

2017

Informe 2016

La tortura en el Estado español

Coordinadora para la Prevención y Denuncia de la Tortura

Recopilación de las denuncias por torturas, violencia institucional, brutalidad policial y malos tratos inhumanos, crueles o degradantes recogidas durante 2016 en el Estado español

Mayo de 2017



www.prevenciontortura.org



nunca más a nadie en ninguna parte

Informe sobre la tortura y los malos tratos en el Estado español en el año 2016

Recopilación de las denuncias por tortura y tratos inhumanos, crueles o degradantes por la
Coordinadora para la Prevención y Denuncia de la Tortura

Índice:

	Página
Componentes y fines de la CPDT	5
Introducción	9
• Contenido del informe	11
• 1º Criterios para la inclusión de denuncias en este informe	15
• 2º Denuncias formuladas	19
• 3º Las Fuentes	29
Análisis de las denuncias por tortura y malos tratos presentadas en el año 2016	33
• 1º Distribución por territorios	37
• 2º Distribución por denunciantes	41
• 3º Distribución por denunciados	51
• Muertes bajo custodia en el Estado español	55
Denuncias por tortura y malos tratos en el año 2016	59
Muertes bajo custodia en el Estado español en el año 2016	109

Artículos	125
Investigación Judicial de las muertes bajo custodia. Un vistazo práctico a algunos obstáculos estructurales para la investigación eficaz (Asociación Libre de Abogadas y Abogados de Zaragoza, ALAZ)	127
Un análisis cuantitativo y una valoración sociopolítica de las muertes en las prisiones del Estado español (2006-2016) (SalHaketa Bizkaia)	133
El deber de investigar las alegaciones de malos tratos y torturas ¿Un cambio jurisprudencial con la STS 620/2016 de 12 de julio? (SIRA – Grupo de Acción Comunitaria)	143
El camino en la lucha por la erradicación de los Departamentos Especiales de Régimen Cerrado en Cataluña. (Coordinadora Catalana per la Prevenció i Denúncia de la tortura CCPDT)	159
Orígenes de la prevención de la tortura (Centro de Documentación y Denuncia de la Tortura)	167
La dimensión psicosocial de la tortura (Jaiki Hadi)	181

Componentes y fines de la CPDT

Informe sobre la tortura y los malos tratos en el Estado español en el año 2016

Recopilación de las denuncias por tortura y tratos inhumanos, crueles o degradantes por la
Coordinadora para la Prevención y Denuncia de la Tortura

La **Coordinadora para la Prevención y Denuncia de la Tortura (CPDT)** es una plataforma integrada por organizaciones que luchan contra la tortura y en defensa de los Derechos Humanos, agrupadas con el objetivo principal de velar por la aplicación y el seguimiento de los mecanismos internacionales de prevención de la tortura en el Estado español. Actualmente la Coordinadora para la Prevención y Denuncia de la Tortura está formada por:

1. **ACAT** (Acció dels Cristians per l'Abolició de la Tortura)
(acat@pangea.org)
2. **Alerta Solidaria** (alertasolidaria@alertasolidaria.org)
3. **APDHA** (Asociación Pro Derechos Humanos de Andalucía)
4. (secretaria@apdha.org)
5. **Asociación para la Defensa de los Derechos de la Infancia**
(prodeinorg@yahoo.es)
6. **Asociación Apoyo** (ASOCIACIONAPOYO@terra.es)
7. **Asociación Concepción Arenal** (concepcion.arenal@gmail.com)
8. **Asociación Libre de Abogadas y Abogados** (ala@nodo50.org)
9. **Asociación Libre de Abogadas y Abogados de Zaragoza**
(alazzgz@gmail.com)
10. **Associació Contra a Exclusão pelo Desenvolvimento**
11. **Associació Memoria contra la Tortura** (amct@proutortura.net)
12. **Associació Catalana per a la Defensa dels Drets Humans**
(acddh@acddh.org)
13. **Behatokia** (Observatorio Vasco de Derechos Humanos - Euskal Herriko Giza / Eskubideen) (info@behatokia.info)
14. **CAES** (Centro de Asesoría y Estudios Sociales) (caes@nodo50.org)
15. **Campaña Estatal por el Cierre de los CIE**
(<http://ciesno.wordpress.com/>)
16. **Centro de Documentación Contra la Tortura** (cddt@nodo50.org)
17. **Comissió de Defensa del Il.lustre Col·legi de l' Advocacia de Barcelona**
18. **Comissió de Defensa del il.lustre Col·legi d'Advocats de Girona**
19. **Comisión de Derechos Humanos del Ilustre Colegio de Abogados de Balears**
20. **Comisión Legal Sol** (legal.sol.madrid@gmail.com)
21. **Comité Anti-Sida de Lugo**
22. **Coordinadora de Barrios** (coordinadora@coordinadoradebarrios.org)
23. **Esculca** (Observatorio para a Defesa dos Direitos e Liberdades)
(esculca@esculca.net)

Informe sobre la tortura y los malos tratos en el Estado español en el año 2016

Recopilación de las denuncias por tortura y tratos inhumanos, crueles o degradantes por la Coordinadora para la Prevención y Denuncia de la Tortura

24. **Eskubieak** (Eskubideak Euskal Abokatuen Elkarteak)
(<http://www.eskubideak.com>)
25. **Etixerat!** (Euskal Errepresaliatu Politikoen Elkarteak)
(<http://www.etixerat.info>)
26. **Exil** (exilspain@pangea.org)
27. **Federación de Asociaciones de Loita contra a Droga**
28. **Federación Enlace** (f-enlace@f-enlace.org)
29. **Grupo de Acción Comunitaria** (GAC)
30. **Grupo 17 de Marzo** (Sociedad Andaluza de Juristas para la Defensa de los Derechos Humanos) (17demarzo@gmail.com)
31. **Grupo de Derechos Civiles 15M Zaragoza**
32. **Independientes**
33. **Iridia**(Servicio de Atención y Denuncia ante situaciones de Violencia Institucional) (info@iridia.cat).
34. **Jaiki-Hadi**
35. **Justicia i Pau:** (dretshumans@justiciaipau.org)
36. **Movimiento polos Dereitos Civis** (mpdc@movimento.org)
37. **Obra Mercedaria de Valencia** (obramercedaria@hotmail.com)
38. **Observatori Sistema Penal y DD. HH.** (observsp@ub.edu)
39. **Oteando** (Observatorio para la defensa de los derechos y las libertades)
(observatorioderylib@gmail.com)
40. **PreSOS Galiza**
41. **Rescat** (info@rescat.org)
42. **Salhaketa Bizkaia** (salhaketa@gmail.com)
43. **Salhaketa Gasteiz** (Salhacarcel@euskalnet.net)
44. **Salhaketa Nafarroa** (salhaketa.nafarroa@gmail.com)
45. **SOS Racisme Catalunya** (sosracisme@sosracisme.org)
46. **Subcomisión de Penitenciario del CGAE**
47. **Torturaren Aurkako Taldea** (tat@stoptortura.com)
48. **Xustiza e Sociedade de Galicia**

Todas estas asociaciones y colectivos asumen como propias las “Recomendaciones de Sevilla”, acordadas en asamblea en marzo de 2010, cuyo reconocimiento y aplicación por parte del Estado español son el objetivo último de la CPDT.

Introducción

Informe sobre la tortura y los malos tratos en el Estado español en el año 2016

Recopilación de las denuncias por tortura y tratos inhumanos, crueles o degradantes por la
Coordinadora para la Prevención y Denuncia de la Tortura

CONTENIDO DEL INFORME:

Por decimotercer año consecutivo, la Coordinadora para la Prevención y Denuncia de la Tortura (CPDT) presenta su informe anual sobre los casos de tortura, malos tratos y muertes bajo custodia conocidos en el Estado español.¹

En este nuevo informe, que se refiere a lo acontecido durante el año 2016, se mantiene la estructura y el formato del informe de los dos últimos años: junto al análisis de los datos y la descripción individualizada de cada una de las situaciones conocidas se presenta una serie de artículos específicos con los que se pretende analizar algunas de las cuestiones consideradas más importantes para entender y prevenir el fenómeno de la tortura y los malos tratos en el Estado español en el último año, o en los últimos tiempos.

Mantenemos los mismos criterios de selección de los casos, así como las categorías de análisis que se utilizaron en los informes precedentes al objeto de facilitar, dentro de lo posible, una perspectiva sobre la evolución de la práctica de la tortura en el Estado español. Creemos que el conocimiento y análisis de esta realidad es el primer paso para su transformación y erradicación, por este motivo pretendemos que los datos que aquí presentamos sean lo más rigurosos que nuestros limitados medios nos permiten ofrecer.

Toda vez que uno de los objetivos fundamentales de la CPDT es la correcta aplicación en el Estado español de los mecanismos de prevención y control previsto en el ***Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes***, nos limitamos a aquellas denuncias de torturas y/o malos tratos o tratos degradantes que pudieran ser incluidas dentro de la definición de tortura efectuada por la Convención de NN.UU.²

Respecto a los artículos con los que queremos analizar algunos de los aspectos que nos han preocupado durante el año 2016, son los siguientes:

¹ Los informes pueden verse en <http://www.prevenciontortura.org>

² Convención de las Naciones Unidas contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes. Aprobada por el Plenario de las Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1984. Ratificada por el Estado español, entró en vigor en España en octubre de 1987. El texto completo puede verse en <http://www2.ohchr.org/spanish/law/cat.htm>

El primero, realizado por la Asociación Libre de Abogadas y Abogados de Zaragoza (ALAZ), se titula “**Investigación Judicial de las muertes bajo custodia. Un vistazo práctico a algunos obstáculos estructurales para la investigación eficaz**” y en él se analiza, desde la presentación de dos casos prácticos, las dificultades que afrontan los equipos jurídicos que tratan de llevar adelante las denuncias que las familias de las personas fallecidas bajo custodia del Estado español interponen para el esclarecimiento de los hechos y la depuración de las posibles responsabilidades penales y/o civiles.

El segundo artículo, realizado por la Asociación SalHaketa Bizkaia, también se preocupa de las muertes bajo custodia, pero en un espacio más concreto (los centros penitenciarios del Estado español). El artículo se titula: “**Un análisis cuantitativo y una valoración sociopolítica de las muertes en las prisiones del Estado español (2006-2016)**”, y como se indica, pretende hacer una valoración sociopolítica de las implicaciones del elevado número de fallecimientos en las cárceles del Estado a través del análisis de los datos oficiales conocidos en los últimos once años.

El tercer artículo, escrito por SIRA-Grupo de Acción Comunitaria, se titula “**El deber de investigar las alegaciones de malos tratos y torturas ¿Un cambio jurisprudencial con la STS 620/2016 de 12 de julio?**” y analiza una reciente Sentencia del Tribunal Supremo que traslada a la jurisprudencia española algunas de las cuestiones planteadas por varias sentencias del Tribunal Europeo de DDHH de Estrasburgo. La cuestión a debate es si la traslación de la jurisprudencia europea es total, parcial o, lo que es más importante, realmente eficaz a la hora de garantizar la correcta investigación de las denuncias.

El cuarto estudio, presentado por la Coordinadora Catalana per la Prevenció i Denúncia de la Tortura (CCPDT), se titula “**El camino en la lucha por la erradicación de los Departamentos Especiales de Régimen Cerrado en Cataluña**”, donde partiendo del principio de que el aislamiento penitenciario puede constituir por sí mismo una forma de maltrato, se resumen los esfuerzos de la CCPDT por investigar la realidad del aislamiento penitenciario en las cárceles catalanas así como el esfuerzo por conseguir la abolición de este régimen penitenciario a través, entre otras estrategias, de la constitución de un Grupo de Trabajo sobre los Departamentos Especiales de Régimen Cerrado en el *Parlament de Catalunya*.

El quinto trabajo, realizado por el Centro de Documentación y Denuncia de la Tortura (CDDT), se titula “Orígenes de la prevención de la tortura” y pretende hacer un análisis tanto de las ideas básicas sobre la prevención de la tortura, como de las dificultades que esta debe afrontar en unas sociedades donde esta práctica se ve, cada vez más, socialmente justificada y culturalmente aceptada.

El sexto y último, un escrito de Jaiki Hadi, se titula “**La dimensión psicosocial de la tortura**” y plantea la necesidad, desde una visión humanista, de trabajar la solidaridad con las personas que han sufrido la tortura desde la filosofía de la recuperación que permite la visión psicosocial, complementando y trascendiendo los habituales abordajes jurídicos.

A través de estos artículos, con los que completamos el análisis de los datos sobre denuncias enunciados en la primera parte del informe, pretendemos dar una perspectiva más cualitativa a los datos cuantitativos y su análisis, tras haber presentado esta perspectiva en la primera parte del informe sobre la tortura y los malos tratos en el Estado español durante el año 2016.

Informe sobre la tortura y los malos tratos en el Estado español en el año 2016

Recopilación de las denuncias por tortura y tratos inhumanos, crueles o degradantes por la
Coordinadora para la Prevención y Denuncia de la Tortura

1ª CRITERIOS PARA LA INCLUSIÓN EN ESTE INFORME

El artículo 1º de la Convención de las Naciones Unidas contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes, dice:

"Se entenderá por tortura todo acto por el cual se inflija intencionadamente a una persona dolores o sufrimientos graves, ya sean físicos o mentales, con el fin de obtener de ella o de un tercero información o una confesión, de castigarla por un acto que haya cometido o se sospeche que ha cometido, o de intimidar o coaccionar a esa persona o a otras, por cualquier razón basada en cualquier tipo de discriminación, cuando dichos dolores sean infligidos por un funcionario público u otra persona en el ejercicio de funciones públicas, a instancia suya o con su consentimiento. No se considerarán torturas los dolores o sufrimientos que sean consecuencia únicamente de sanciones legítimas, o que sean inherentes o incidentales a éstas".

En este informe analizamos e incluimos los casos conocidos que pueden comprenderse dentro de la definición antes planteada sin hacer ningún tipo de distinguos. En cierto sentido podemos hablar de una presentación cuantitativa de los datos en la que se pierden los elementos cualitativos, algo que, en cierta medida, nos lleva a ser injustos, puesto que supone que no se segreguen los datos según la "gravedad" del sufrimiento físico y/o mental producido; así lesiones menores e incluso tratos degradantes que no conllevan sufrimientos severos quedan igualados a muertes bajo custodia o situaciones claras de tortura de una gravedad evidente.

Lo mismo ocurre con el “objetivo” de las acciones denunciadas (obtener información, castigar o intimidar), que tampoco aparecen diferenciados en este informe, o con la calificación jurídica de los hechos (detención ilegal, lesiones, torturas, etc.), que es un aspecto que entendemos no nos corresponde a nosotras evaluar. Asumimos que la falta de definición y “gradación” de las situaciones enumeradas en base a su gravedad supone una carencia de este informe y nos comprometemos con la mejora de esta situación en futuros informes, un compromiso que nos obliga a mejorar los criterios operativos de jerarquización de la información, a mejorar también los instrumentos de recogida de información para poder precisar mejor todos estos aspectos, así como a ampliar los procesos de cotejo y triangulación de las fuentes en futuras ediciones de nuestro informe.

Siendo conscientes de estas limitaciones, también tenemos en cuenta que la Convención, como la totalidad de los pactos, protocolos internacionales sobre la materia, se refieren , y los prohíben de forma absoluta, tanto a la tortura como a los malos tratos y otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes, y éste es el criterio que seguimos en éste y en los anteriores informes de la Coordinadora.

Por todo ello, los casos recogidos en este informe cumplen los siguientes requisitos:

1. La agresión han provocado en la víctima un sufrimiento físico o psicológico.
 - a) La valoración de la gravedad y/severidad del sufrimiento sufrido, deberá ser dilucidada en la investigación correspondiente. Dependiendo de ello estaríamos antes situaciones de tortura, malos tratos, trato cruel o de trato degradante .
 - b) Se incluirán también aquellos casos en los que el sufrimiento, incluso para la propia víctima, sea de “poca relevancia” (maltrato y/o trato degradante).
2. El agresor tiene la intención de:
 - a) Obtener de la persona agredida o de un tercero información o una confesión

- b) Castigar y/o humillar a la persona agredida por un acto que ha cometido o se sospecha que ha cometido, o
 - c) Intimidar o coaccionar a la persona, o a otras personas, por cualquier razón basada en cualquier tipo de discriminación.
3. El, o alguno de los agresores, en el momento de la agresión:
- a) Era funcionario público o persona en el ejercicio de funciones públicas, o actuaba a instancia de funcionarios públicos o con su consentimiento y aquiescencia, o
 - b) No estando, en el momento de perpetrar la agresión, 'de servicio', abusó de su condición de funcionario para llevar a cabo su agresión y/o lograr su impunidad
4. Si la agresión se ha producido en el marco de una sanción, inicialmente legítima, pero con un exceso de rigor o un uso excesivo de la fuerza o violencia (contra personas que están, o no, bajo la custodia del funcionario) para lograr los objetivos de la norma.

Informe sobre la tortura y los malos tratos en el Estado español en el año 2016

Recopilación de las denuncias por tortura y tratos inhumanos, crueles o degradantes por la
Coordinadora para la Prevención y Denuncia de la Tortura

2º DENUNCIAS FORMULADAS DURANTE EL AÑO 2016

En el informe de este año recogemos 117 situaciones en que se produjeron agresiones, torturas y/o malos tratos a un total de 259 personas.

Situaciones Recogidas	Personas afectadas
117	259

Estas agresiones se produjeron sobre personas bajo custodia de los funcionarios (comisaría, cuarteles, prisiones u otros centros de privación de libertad) y/o en el transcurso de intervenciones policiales (represión de manifestaciones, etc.).

En los informes de la CPDT, entendemos como SITUACIÓN a la circunstancia en la que la intervención de agentes de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado (FCSE) ha generado una acción calificable de “tortura”, “maltrato” o “trato inhumano o degradante”. Así mismo, entendemos como PERSONA AFECTADA a quien, tras sufrir estas actuaciones, las ha denunciado judicial o socialmente, o ha reconocido públicamente haber sufrido alguna situación de “tortura”, “maltrato” o “trato inhumano o degradante”. Así, por ejemplo, durante una carga policial, varias personas pueden verse afectadas, pero sólo 3 acaban denunciando los hechos y presentando la documentación que acredite los mismos (un parte médico judicial de urgencias y/o la denuncia interpuesta en los Juzgados y/o documentación gráfica, etc.), en este caso, el presente informe contabilizará 1 SITUACIÓN y 3 PERSONAS AGREDIDAS.

“El número de denuncias reales por tortura y/o malos tratos en el Estado español es superior al número de denuncias incluidas en este informe.”

Informe sobre la tortura y los malos tratos en el Estado español en el año 2016

Recopilación de las denuncias por tortura y tratos inhumanos, crueles o degradantes por la Coordinadora para la Prevención y Denuncia de la Tortura

Como en informes anteriores hay que advertir que estas cifras no coincidirán con el número de causas penales abiertas por tortura y/o malos tratos, pues una misma situación con diversos afectados podrá dar lugar a una o a varias causas diferentes, dependiendo de las circunstancias concretas de la situación, o porque puede que algunas de las personas afectadas tras hacer una denuncia pública y obtener un parte médico de lesiones, no haya acudido a ratificar la denuncia al Juzgado.

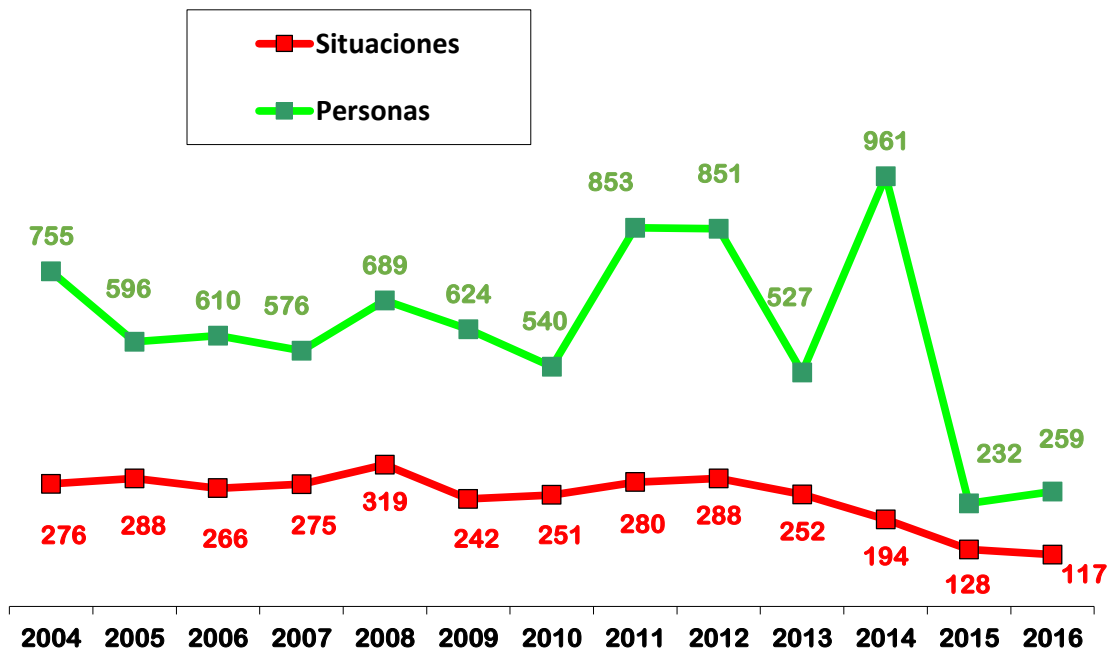
De la misma forma, en este informe no se han tenido en cuenta todos aquellos casos denunciados de torturas y/o malos tratos o tratos degradantes de los que se tuvieron conocimiento a lo largo del pasado año:

- Entre las situaciones conocidas, unas han sido excluidas por petición expresa de los agredidos, bien por miedo a posibles represalias u otras circunstancias; otras, porque la información recibida ha sido insuficiente o no ha podido ser suficientemente contrastada, dadas las limitaciones de los grupos que forman la Coordinadora.
- Por otra parte, son muchas las agresiones denunciadas que llegan a nuestro conocimiento tiempo después (a veces años después) de haberse cerrado y publicado el informe anual correspondiente al año en que sucedió la agresión.
- Finalmente, ha de tenerse en cuenta que muchos casos de tortura o agresiones por parte de las FCSE o funcionarios de prisiones no se denuncian, ni ante los tribunales de justicia ni ante ninguna otra instancia, sea pública o privada.

Por todo ello, hay que insistir en que este informe no recoge la totalidad de las situaciones de tortura y/o malos tratos ocurridos en el Estado español durante el año 2016, ni siquiera contiene la totalidad de las denuncias formulada en los tribunales; sino sólo aquellas que, dadas las condiciones antes indicadas, han llegado a nuestro conocimiento y hemos podido contrastar. Con total seguridad (como ya ha ocurrido con los datos incluidos en los informes anteriores) las cifras que aquí presentamos aumentarán con el paso del tiempo y suponen sólo una parte del total.

“En los informes presentados de la CPDT, desde el año 2004 hemos incluido 3.378 situaciones de torturas o malos tratos, en las que se vieron afectadas 8.071 personas”.

PERSONAS AGREDIDAS ENTRE LOS AÑOS 2004 – 2016



Como se desprende del gráfico anterior, en el presente informe, igual que en el del año pasado, se observa una importante reducción del número de denuncias por tortura y/o malos tratos respecto a informes de años anteriores. Respecto a los datos del año 2015, se observa una ligera disminución del número de casos y un ligero aumento del número de personas afectadas, lo que nos permite hablar de una situación similar a la presentada en el informe anterior. La disminución del número de casos y personas afectadas en los años 2015 y 2016 merece una explicación más extensa que se abordará más adelante, ahora nos limitamos a recoger que el descenso de casos recogidos experimentado en el 2015 se ha detenido en el año 2016, que presenta unas cifras similares a las del informe anterior.

Causas de la disminución del número de casos que se vienen observando desde los años anteriores

Desde la perspectiva que dan llevar realizando este informe los últimos trece años, en la CPDT hemos observado que determinados factores que llevan al incremento o la disminución del número de casos recogidos son coyunturales. Por ello, no es casualidad que en los años 2011 y 2012, años de una importante movilización y protesta social, se incrementase mucho el número de personas afectadas (y no tanto el número de situaciones), lo que nos denotaba un incremento de las agresiones policiales durante la represión de movilizaciones colectivas, circunstancia que conllevaba que en una única situación se viesen afectadas por estas torturas, malos tratos o tratos degradantes un considerable número de personas.

Algo similar ocurrió en el año 2014, cuando pese a la disminución de situaciones denunciadas en referencia al año 2013, se produjo un elevado incremento del número de personas afectadas, en esta ocasión debido a las agresiones sufridas por un importante número de personas migrantes durante los varios saltos a las vallas de Ceuta y Melilla que se produjeron entonces.

En el informe del año pasado ya se hizo una valoración de la disminución de las movilizaciones sociales así como de la externalización del control de la frontera Sur y los efectos que estos factores habían tenido en la reducción del número de personas afectadas, por lo que no consideramos oportuno repetir un análisis que sigue teniendo plena vigencia y nos remitimos a lo dicho el año pasado.

No obstante, hay una constante en los últimos años que nos preocupa como CPDT y que no podemos dejar de constatar: en los últimos cuatro años el número de situaciones conocidas no ha dejado de disminuir, pasando de las 288 situaciones de 2012 a las 117 del 2016, lo que supone una reducción del 59% de los casos conocidos.

En los últimos informes presentados por la CPDT se ha reducido un 59% el número de situaciones conocidas, algo que achacamos al incremento de la invisibilización del problema, por lo que nos preocupamos bastante por esta disminución.

Esta disminución nos preocupa porque, desde nuestra experiencia, consideramos que la disminución no se debe a un decrecimiento de problema de la tortura y los malos tratos sino, bien al contrario, a un incremento de la impunidad y la opacidad que rodean este problema.

Las causas de esta invisibilización progresiva del problema de la tortura y los malos tratos siguen siendo las mismas que ya enunciamos en los informes anteriores, pero estas causas sí queremos recordarlas una vez más por la importancia que entendemos que tienen:

- a. **Se mantiene el miedo a denunciar las agresiones sufridas ante la posibilidad de ser objeto de contradenuncias (por atentado, resistencia, etc.) o de sanciones administrativas (“Ley Mordaza”).**

Con independencia de la disminución del número de movilizaciones sociales, en este informe continuamos observando la tendencia, detectada en años anteriores, por la que aumenta el número de personas que deciden no denunciar las agresiones sufridas cuando participaban en dichas movilizaciones.

Esto es especialmente así en los casos en los que el número de personas afectadas es reducido, aunque se compensa con un incremento de las denuncias colectivas, cosa que, de paso, explica que con un menor número de situaciones haya crecido el número de personas afectadas.

Esto responde, según muchos de los testimonios recibidos (especialmente los de aquellas personas que no querían que se hiciesen públicas sus situaciones), por temor a verse envueltos en contradenuncias por parte de los agentes de la autoridad y por desconfianza hacia los órganos encargados de investigar las agresiones. Este miedo se extiende, lógicamente, a la hora de

comunicar las agresiones sufridas a los grupos de defensa de DD.HH.

“ El miedo a sufrir represalias, la desconfianza en los Tribunales de Justicia e instituciones, junto a la agudización de la crisis económica han influido en la disminución en el número de denuncias presentadas por tortura y/o malos tratos. “

El miedo a sufrir represalias, también ha afectado a otros colectivos, por ejemplo, las personas presas que, habiendo sufrido una agresión por los funcionarios encargados de su custodia, optaron por no denunciar lo ocurrido por miedo a represalias, o las personas migrantes que tiene miedo de que este tipo de denuncias pueda afectar a su situación administrativa en el Estado (especialmente en el caso de quienes no tiene regularizada su residencia).

Además, durante el año 2015 se han perpetraron las reformas del Código Penal y la entrada en vigor de la nueva Ley de Protección de la Seguridad Ciudadana (más conocida como ‘Ley Mordaza’), con la correspondiente secuela de multas por hechos como documentar abusos policiales o por ‘faltas de respeto’ a agentes de policía, etc. El impacto que suponíamos iban a tener estas medidas legales ya lo analizamos en el informe del año pasado, pero es evidente que los efectos del nuevo marco jurídico se siguen sintiendo a día de hoy y son un importante factor a la hora de entender los datos que presentamos en este informe.

b. Desconfianza en los Tribunales de Justicia e inseguridad jurídica.

También ha influido, de forma notable, en la disminución de situaciones la impunidad de las actuaciones violentas de los agentes policiales y funcionarios encargados de la custodia de

personas privadas de libertad. Esta desconfianza se extiende a los Tribunales de Justicia, que son entendidos como la otra cara de una misma moneda, en vez de como los garantes de la legalidad vigente y los encargados de limitar los abusos que pudieran cometer los miembros de las FCSE.

c. Criminalización de quienes denuncian la violencia policial

Durante el año 2016, como ya pasara en el año 2015, continuaron dándose las manifestaciones descalificadoras y criminalizadoras de las personas que denuncian la tortura y la violencia policial, una tendencia que se mantiene a día de hoy, como bien hemos podido comprobar con la criminalización de varias compañeras de la CPDT Catalana, acusadas recientemente por el Director del Centro Penitenciario de Brians I de incitar a las personas presas a presentar denuncias por tortura que él se dedica a descalificar en lugar de investigar.³

d. La impunidad de quienes practican la tortura y su “reconocimiento”.

La realidad es que desde la CPDT a veces tenemos la sensación no sólo de que no se persigue la tortura por parte del Estado español sino que en muchas ocasiones se “premia”. Son muchas las ocasiones en las que ya hemos hablado de condecoraciones a miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado que en su momento habían sido condenados por tortura y malos tratos, y para ello no hace falta retraerse a tiempos de la transición ni a los elementos de “Ley de punto final” que encierran las leyes de amnistía política de finales de los años 70. En realidad el último ejemplo lo hemos podido observar en el presente año 2017,

³ Un resumen de las declaraciones del Director puede leerse en: http://www.eldiario.es/catalunya/politica/Brians-entidades-presionar-internos-denuncien_0_644286345.html. Para entender las implicaciones de estas acusaciones nos remitimos al artículo de opinión del compañero de Iridia y abogado Andrés García Berrio: http://www.eldiario.es/catalunya/opinions/ponemos-foco-prision-Brians_6_644345591.html

cuando Hector Moreno, quien fuera condenado en 1994 por la Audiencia Provincial de Madrid por un delito de torturas, ha sido nombrado jefe de la Policía Nacional de Cantabria por parte del Ministerio del Interior, tras haber sido indultado en 1998 por el Gobierno de Aznar.⁴

En este caso en concreto nos encontramos con los dos elementos que tanto tiempo venimos denunciando: el indulto de un policía condenado por torturas y su promoción profesional en los años posteriores. Estas acciones de los distintos gobiernos no hacen sino reforzar el mensaje de impunidad y reconocimiento para aquellos funcionarios policiales que en un momento dado puedan ser condenados.

e. Disminución de la capacidad de las organizaciones de defensa de Derechos Humanos.

También debemos hacer autocrítica y reconocer nuestros propios límites a la hora de recibir y gestionar las denuncias. Esta situación afecta de varias maneras:

Si bien la CPDT no solicita y, por lo tanto, no recibe subvención alguna, varios de los colectivos que forman parte de la misma si solicitaban y recibían, subvenciones que ayudaban a mantener las actividades en defensa de los DDHH (pago de alquileres de locales; pago de los gastos judiciales; ayuda a los abogados –pago de desplazamientos, etc.- que asumían la defensa de personas que denunciaban haber sufrido torturas y/o malos tratos; etc.). La disminución de estas subvenciones, cuando existían (unas disminuciones que son drástica en el mejor de los casos, y que en otros casos implican directamente la desaparición de todo tipo de subvención), ha provocado que varios grupos no hayan podido mantener las tareas de recabar información, asesoramiento y

⁴ Para ampliar datos sobre esta noticia puede consultarse:
<http://www.publico.es/sociedad/policia-nuevo-jefe-policia-cantabria.html>

defensa de las personas torturadas y/o maltratadas, con la correspondiente disminución del número de casos conocidos.

De la misma forma, varios abogados y profesionales que colaboraban de forma totalmente altruista con los diferentes grupos de la Coordinadora y con otros colectivos de defensa de DD.HH, han visto cómo la crisis reducía sus ingresos profesionales de forma drástica y, por ello, se han visto obligados a reducir (incluso a suspender) esa colaboración con los grupos de la Coordinadora para dedicar más tiempo a sus despachos profesionales. Así, nos encontramos ante una importante disminución de recursos y medios materiales y humanos de las organizaciones de DD.HH., en unos momentos en que han aumentado de forma espectacular las situaciones de exclusión y emergencia.

Las dificultades hasta aquí descritas sirven tanto para explicar la reducción de número de situaciones conocidas, como para entender por qué algunas personas deciden no denunciar los abusos que puedan haber sufrido por parte de las FCSE. No obstante existe otro “límite” del presente informe que queremos recordar: la diferente presencia de las entidades de la Coordinadora en una u otra parte del Estado español. La distribución territorial de las personas y entidades que configuramos la CPDT es desigual y esto, inevitablemente, implica que los datos recabados son superiores en aquellos territorios donde sí tenemos implantación, en detrimento de aquellos otros territorios en los que no. Es por ello que insistimos tanto en recordar que las situaciones aquí presentadas son sólo una parte de la realidad, una parte limitada por todos los aspectos que hemos venido comentando hasta aquí.

Informe sobre la tortura y los malos tratos en el Estado español en el año 2016

Recopilación de las denuncias por tortura y tratos inhumanos, crueles o degradantes por la
Coordinadora para la Prevención y Denuncia de la Tortura

3º LAS FUENTES

Una última reflexión sobre el contenido y límites del presente informe, nos obliga a hacer una primera referencia a las fuentes empleadas para elaborar este informe que, como en los informes de años anteriores, han sido:

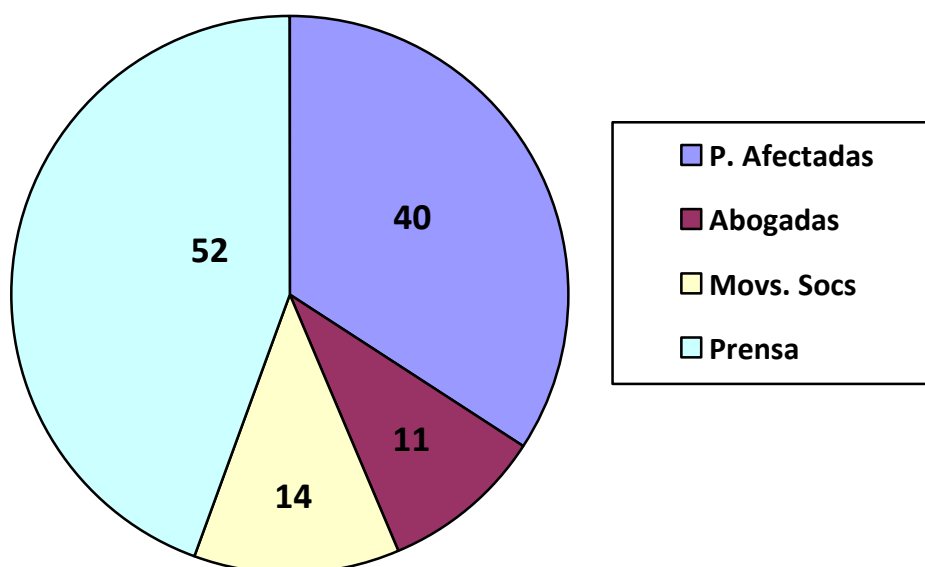
1. Entrevistas personales con las personas denunciantes y/o sus familiares o personas allegadas, es decir, las personas directa o indirectamente afectadas. Estas entrevistas tienen que haberse realizado por parte de las organizaciones que forman parte de la CPDT y que aparecen al principio de este informe.
2. Información facilitada por las abogadas de las personas afectadas, cuando estas abogadas no forman parte de ninguna de las organizaciones de la CPDT.
3. Informes de otras organizaciones de defensa de los Derechos Humanos no pertenecientes a la CPDT.
4. Resoluciones judiciales (sentencias y autos) y otras fuentes oficiales.
5. Los medios de comunicación, siempre que su información haya podido ser contrastada por otras fuentes.

Una novedad en el informe de este año, respecto a los informes de los años anteriores, es que durante la presentación de las situaciones haremos una referencia explícita a la fuente desde la que hemos conocido la información. Esta explicitación la hacemos, de un lado, en aras del rigor con el que pretendemos exponer toda la información recogida y, además, para evidenciar muchas de las dificultades que hemos expuesto en el apartado anterior.

Para agilizar el análisis hemos primado un orden de las fuentes que entendemos de “proximidad”, por lo que siempre que hemos conocido un caso directamente por las personas afectadas (bien la persona que ha sufrido la agresión o, como ocurre con los fallecimientos, por una familiar directo o persona allegada), con independencia de que esa situación haya sido después recogida en prensa o haya generado un documento jurídico oficial, aparecerá catalogado en nuestro informe como “Fuente: Persona afectada”.

Atendiendo a las fuentes, los casos recogidos en el presente informe se clasifican de la siguiente manera:

Fuente de las situaciones recogidas en el 2016



Este gráfico nos muestra que un 45% de las 117 situaciones presentadas en este informe, han sido conocidas a través de la prensa, frente al 34% conocido por la información directa de las personas afectadas a las entidades que componen la CPDT. Es evidente que preferiríamos conocer más casos a través de las entidades de la CPDT y, sobre todo, que preferiríamos conocer más casos, con independencia de la fuente, para poder conocer mejor la realidad que rodea la problemática de la tortura y los malos tratos en el Estado español. Pero mientras conseguimos esos dos objetivos, sí queremos destacar que la prensa y las personas afectadas son las principales fuentes de este informe.

También es destacable que sólo un 12% de los casos se hayan conocido por Movimientos Sociales y entidades que no pertenecen a la CPDT, algo en parte explicable por el hecho de que gran parte de las asociaciones que trabajan y denuncian la tortura ya se encuentran dentro de la Coordinadora, mientras que las entidades que no trabajan este ámbito tienen grandes dificultades para conocer y gestionar las situaciones en las se producen las torturas, malos tratos y otros tratos inhumanos o vejatorios.

Igualmente sorprende que sólo un 11% de los casos hayan sido conocidos a través de abogados que no son miembros de la CPDT. Muchas veces la confidencialidad es la excusa con la que no se comparten los datos de estas situaciones, pese a que la CPDT siempre garantiza la confidencialidad de las personas informantes en sus informes. Aun así, esta dinámica es muy habitual y se une a la normalmente muy alta carga de trabajo de estos profesionales, que les impide dedicar tiempo a cuestiones extraprocesales como compartir las situaciones que conocen en el ejercicio de su profesión.

Finalmente, la ausencia de datos conocidos a través de fuentes oficiales merece una explicación: la cuestión aquí no es que no se hayan conocido sentencias y autos jurídicos, sino que normalmente estos han sido presentados bien por las personas afectadas, bien por sus abogadas o por los movimientos sociales que las representan, por lo que en aplicación de ese principio de “proximidad” del que veníamos hablando, esas situaciones han sido ubicadas en otra categoría. Igualmente, algunas noticias de prensa hacen referencia a autos o sentencias judiciales, pero si no aportan el documento y este no ha podido consultarse, estas situaciones han sido categorizadas como “prensa”.

Sobre los datos estadísticos, un último apunte referido a las situaciones conocidas por la prensa y otros medios de comunicación independientes: a la hora de contabilizar el número de personas afectadas en cada situación siempre se han primado los datos oficiales (especialmente los ofrecidos por servicios médico-sanitarios), aunque fuesen conocidos a través de un medio de comunicación. Estos medios, al cuantificar el número de personas afectadas, a veces sólo hacen referencia a “*varias personas*”. En estas situaciones, a efectos cuantitativos, en el presente informe se computan 2 personas, con independencia de que el número de afectadas haya podido ser superior. De la misma manera, cuando se especifica el número de hombres, mujeres, menores, personas transgénero, migrantes, etc., se ha tomado el número ofrecido, cuando se ha especificado como “*varias*” se ha computado como 2, y cuando no se ha hecho ninguna referencia no se ha computado. Estas circunstancias son las que suponen que cuando los datos se segreguen por género o edad, la suma de los parciales no coincida con la cifra total de personas afectadas.

Informe sobre la tortura y los malos tratos en el Estado español en el año 2016

Recopilación de las denuncias por tortura y tratos inhumanos, crueles o degradantes por la
Coordinadora para la Prevención y Denuncia de la Tortura

Análisis de las denuncias por tortura y malos tratos en el año 2016

Informe sobre la tortura y los malos tratos en el Estado español en el año 2016

Recopilación de las denuncias por tortura y tratos inhumanos, crueles o degradantes por la
Coordinadora para la Prevención y Denuncia de la Tortura

Para facilitar la comprensión de los datos recogidos se presentan a continuación una serie de tablas y gráficos. A la hora de interpretar dichas tablas y gráficos debe tenerse en cuenta que se refieren únicamente a los datos en poder de los colectivos que forman parte de la CPDT que, como ya hemos dicho y volvemos a repetir, son únicamente una parte de la realidad, creemos que significativa, aunque nos sea totalmente imposible cuantificar qué proporción representa de ella. En dichas tablas, trataremos de explicar la práctica de la tortura en el Estado español atendiendo a diferentes criterios:

1. En qué Comunidades Autónomas o Naciones se practica la tortura y violencia policial .
2. Las características de las personas que han sido víctimas de la tortura y la violencia policial .
3. Los Cuerpos de Seguridad del Estado que han practicado la tortura y la violencia policial.

En todos ellos, sin embargo, los totales parciales que aparecerán al final de dichos cuadros no siempre coincidirán, pues varios casos pueden aparecer duplicados en algunas de las tablas: así, por ejemplo, una persona puede estar incluida en dos o más apartados (por ejemplo, un menor migrante, aparecerá como menor y como migrante, duplicado en algunas tablas, y triplicado si además la agresión se produjo durante una movilización social); en algunas ocasiones la vulneración de derechos se ha producido en dos comunidades o naciones distintas (por ejemplo, Euskal Herria y Madrid), o también puede ocurrir que hayan sido funcionarios de distintos cuerpos policiales los que participaron en una misma situación.

Hechas estas salvedades y advertencias, pasamos a presentar los datos:

Informe sobre la tortura y los malos tratos en el Estado español en el año 2016

Recopilación de las denuncias por tortura y tratos inhumanos, crueles o degradantes por la
Coordinadora para la Prevención y Denuncia de la Tortura

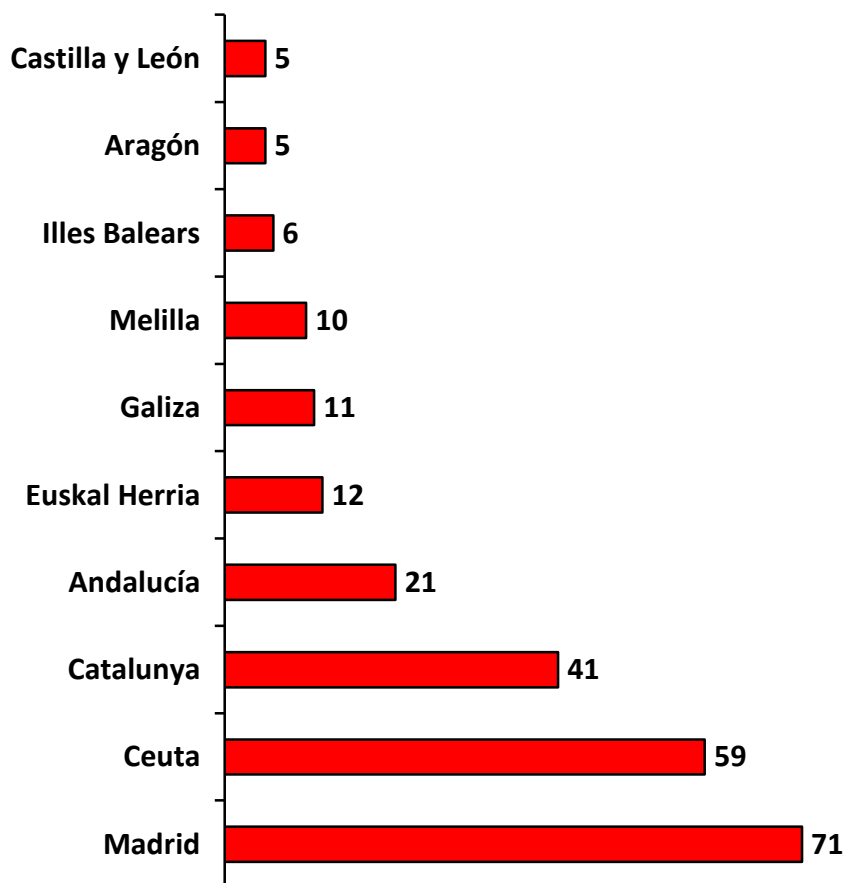
1º DISTRIBUCIÓN POR TERRITORIOS DE LAS DENUNCIAS INCLUIDAS EN ESTE INFORME

Territorio	Situaciones	P. Afectadas
Andalucía	18	21
Aragón	5	5
Asturias	3	3
Cantabria	0	0
Castilla La Mancha	1	1
Castilla y León	4	5
Catalunya	24	41
Ceuta	3	59
Euskal Herria	6	12
C. A. Vasca	3	3
Nafarroa	3	9
Extremadura	2	2
Galiza	9	11
Illes Balears	6	6
Islas Canarias	1	1
La Rioja	0	0
Madrid	25	71
Melilla	5	10
Murcia	1	1
País Valenciá	4	10
TOTALES	117	259

Informe sobre la tortura y los malos tratos en el Estado español en el año 2016

Recopilación de las denuncias por tortura y tratos inhumanos, crueles o degradantes por la Coordinadora para la Prevención y Denuncia de la Tortura

Atendiendo al número de personas afectadas el ranking según territorios sería el siguiente:



Este ranking nos habla claramente de dos cuestiones que no podemos eludir, por un lado la evidencia de que los territorios con mayor población y mayor tejido asociativo son aquellos en los que más personas se deciden a presentar sus denuncias y, por lo tanto, en los que más personas afectadas nos encontramos.

La excepción a esta regla “poblacional” la presentan las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla, donde el elevado número de personas afectadas tiene otra explicación, que no es sino la presencia de la Frontera Sur tanto del Estado español como de la Unión Europea, con todas las cuestiones de violaciones de derechos que ello conlleva y su incidencia en el elevado número de personas

afectadas por la violencia que suponen la torturas, los malos tratos y otros tratos cueles o degradantes.⁵

Veamos ahora con más detalle el reparto del número de situaciones y personas afectadas en cada territorio, desglosados por provincias:

Territorio: <i>-Provincia</i>	Situaciones	Personas afectadas
Andalucía	18	21
-Cádiz	5	5
-Córdoba	2	2
-Granada	1	1
-Huelva	3	3
-Málaga	5	8
-Sevilla	2	2
Aragón	5	5
-Zaragoza	5	5
Asturias	3	3
Cantabria	0	0
Castilla La Mancha	1	1
-Toledo	1	1
Castilla y León	4	5
-Burgos	1	2
-Salamanca	2	2
-Soria	1	1
Catalunya	24	41
-Barcelona	23	40
-Girona	1	1
Ceuta	3	59

⁵ Para ampliar la información sobre esta cuestión invitamos a ver el “Informe audiovisual sobre la Frontera Sur” realizado conjuntamente por Irídia – Centro por la Defensa de los Derechos Humanos, Fotomovimiento y Novact, que ha sido posible gracias a la ayuda y el acompañamiento de organizaciones y personas que trabajan en la zona, y de los testimonios recogidos por estas entidades. El informe puede consultarse en:

<http://ddhhfronterasur2017.org/es/>

Informe sobre la tortura y los malos tratos en el Estado español en el año 2016

Recopilación de las denuncias por tortura y tratos inhumanos, crueles o degradantes por la Coordinadora para la Prevención y Denuncia de la Tortura

Territorio: <i>-Provincia</i>	Situaciones	Personas afectadas
Euskal Herria	6	12
<i>-Araba</i>	<i>1</i>	<i>1</i>
<i>-Bizkaia</i>	<i>1</i>	<i>1</i>
<i>-Gipuzkoa</i>	<i>1</i>	<i>1</i>
<i>-Nafarroa</i>	<i>3</i>	<i>9</i>
Extremadura	2	3
<i>-Cáceres</i>	<i>2</i>	<i>3</i>
Galiza	9	11
<i>-Coruña</i>	<i>5</i>	<i>7</i>
<i>-Pontevedra</i>	<i>4</i>	<i>4</i>
Illes Balears	6	6
<i>-Mallorca</i>	<i>5</i>	<i>5</i>
<i>-Menorca</i>	<i>1</i>	<i>5</i>
Islas Canarias	1	1
<i>-Gran Canaria</i>	<i>1</i>	<i>1</i>
La Rioja	0	0
Madrid	25	71
Melilla	5	10
Murcia	1	1
País Valenciá	4	10
<i>-Alacant</i>	<i>1</i>	<i>1</i>
<i>-Valencia</i>	<i>3</i>	<i>9</i>

2º Distribución según circunstancias de la persona agredida

Son muy diversas los motivos por los que las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado (FCSE) pueden detener y agredir a una persona. Para poder trabajar con todas estas circunstancias, hemos agrupado los casos de las personas que han denunciado torturas y/o malos tratos en seis categorías. Estas son:

1. **MOVS. SOCS.:** personas torturadas y/o agredidas con motivo de movilizaciones sociales (okupación, ecologistas, sindicales, vecinales, etc.). Las personas incluidas en este grupo no necesariamente participaban en la movilización.
2. **INCOM.:** personas torturadas estando detenidas en régimen de incomunicación.
3. **MIGR.:** personas migrantes, con o sin residencia legal en el Estado español.
4. **PER. PRES.:** personas presas.
5. **MENS.:** personas menores de edad, internados en centros de menores, participantes de movilizaciones sociales, migrantes, etc.
6. **OTROS:** categoría que engloba todas las demás situaciones, entre otras personas detenidas y agredidas después de haber participado en actividades deportivas. También son muchas las personas agredidas después de haber participado en actividades recreativas (a la salida de una discoteca, fiestas patronales, etc.). O personas agredidas después de un incidente de tráfico, así como cualquier otra situación que no entra en ninguna de las anteriormente descritas.

Al igual que en el punto anterior, es habitual que algunas de las personas agredidas se encuentren en dos o más de estas categorías (un migrante que participa de una movilización social, por ejemplo). Además hay que tener en cuenta que:

Informe sobre la tortura y los malos tratos en el Estado español en el año 2016

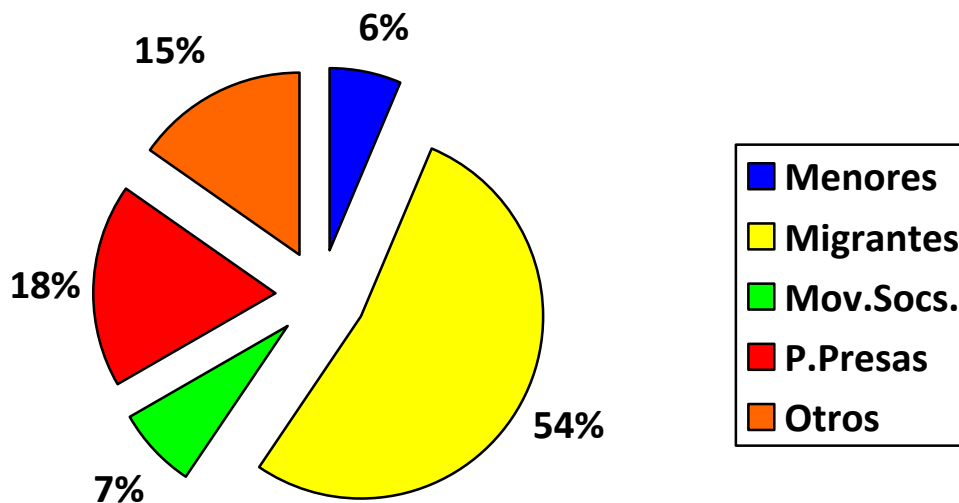
Recopilación de las denuncias por tortura y tratos inhumanos, crueles o degradantes por la Coordinadora para la Prevención y Denuncia de la Tortura

- En el **apartado 3º “migrantes”** incluye aquellas agresiones denunciadas por migrantes, si bien ha de tenerse en cuenta que no todas las agresiones en él incluidas han tenido motivación racista clara y directa. De hecho, esta circunstancia se consigna cada vez que la persona afectada no tiene la nacionalidad española y puede duplicar la circunstancia de la persona a efecto estadístico (persona presa migrante, menor migrante, migrante en movilización social, etc.).
- El **apartado 6º “otras”**, viene a ser una especie de “*cajón de sastre*” donde se incluyen las denuncias de personas agredidas en muy diferentes situaciones. En este apartado se incluyen una gran variedad de situaciones:
 - a.) Personas que ha sido detenidas tras la comisión de pequeños delitos contra la propiedad o contra la salud pública.
 - b.) Personas que han sido agredidas durante identificaciones rutinarias en la calle.
 - c.) Personas detenidas después de acudir a una comisaría para denunciar que habían sido víctimas de un delito.

Dicho esto, presentamos a continuación los datos recogidos en el informe del 2016, atendiendo a las circunstancias de la persona agredida:

Circunstancias de los Agredidos	Situaciones	Personas
Detención incomunicada	0	0
Movilizaciones sociales	9	20
Migrantes	34	147
Personas presas	48	50
Personas menores	10	18
Otras situaciones	33	42

El hecho de que una persona pueda pertenecer a dos categorías a la vez (menor/migrante, migrante/movilización social, etc.) supone que la suma de las personas afectadas en cada categoría supere el total de personas recogido en el informe. Los porcentajes del cuadro que sigue se han obtenido sobre el total de personas afectadas, incluidas las duplicidades.



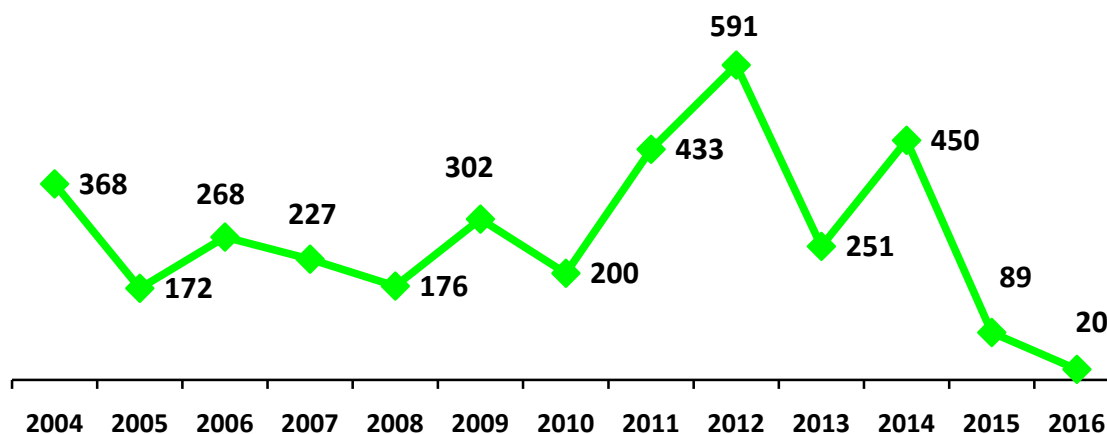
De estos dos cuadros cabe destacar:

En primer lugar, por segunda vez en la historia de la CPDT (tras lo ocurrido el año pasado), en el presente informe no se recoge ninguna denuncia por tortura en situación de detención Incomunicada. Sin embargo, pervive la legislación que permite la detención incomunicada y, por tanto, la posibilidad de que se produzcan en un futuro, más o menos próximo, casos de tortura y malos tratos en estas circunstancias. Es por ello que, una vez más, exigimos la derogación absoluta del régimen de detención incomunicada.⁶

⁶ Recomendación nº 4 de la CPDT: *“La detención incomunicada y el régimen de aislamiento penitenciario crean condiciones que facilitan la práctica e impunidad de la tortura, dotando de sistematicidad a la práctica de la tortura, y constituyen por sí mismos un trato inhumano y degradante. Por ello, estos mecanismos excepcionales deberán ser inmediatamente suprimidos, así como aquellas legislaciones y tribunales que los utilizan y amparan, como la Audiencia Nacional, recuperándose la figura del juez natural. Asimismo, deberían*

Un segundo aspecto a destacar, como ya hicimos anteriormente al comentar la disminución del número de situaciones recogidas en los dos últimos informes, es la importante disminución del número de personas afectadas por la torturas y los malos tratos durante su participación en movilizaciones sociales, como bien puede apreciarse en el siguiente gráfico que recoge la evolución histórica de esta categoría en todos los informes de la CPDT:

Personas agredidas durante la realización de movilizaciones sociales 2004-2016



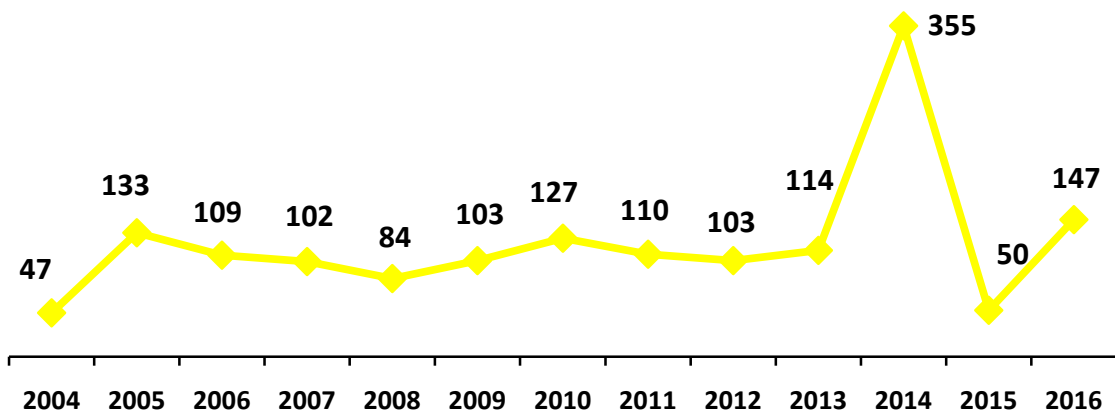
En esta gráfica podemos observar que el año 2016 ha sido en el que menor número de personas ha denunciado haber sufrido algún tipo de agresión policial durante su participación en movilizaciones sociales. No vamos a repetir lo dicho con anterioridad a este respecto, pero sí queremos destacar la importancia cuantitativa de esta disminución.

Al contrario de lo dicho para las personas agredidas por su participación en movilizaciones sociales, en la que se mantiene la tendencia a la baja del año pasado, hay que resaltar el importante incremento de personas migrantes agredidas en 2016 en comparación con lo ocurrido en 2015, puesto que la cifra total de personas afectadas casi se ha triplicado. Así, de las 50 personas agredidas en 28 situaciones de 2015, hemos pasado a las 147 personas agredidas en 34 situaciones.

suspenderse y archivarlos todos los procedimientos penales sustentados en inculpciones o autoinculpciones arrancadas bajo tortura a las personas detenidas". Ver apéndice las "Recomendaciones de Sevilla"

La evolución histórica de las personas migrantes que han denunciado algún tipo de agresión en los últimos años sería la siguiente:

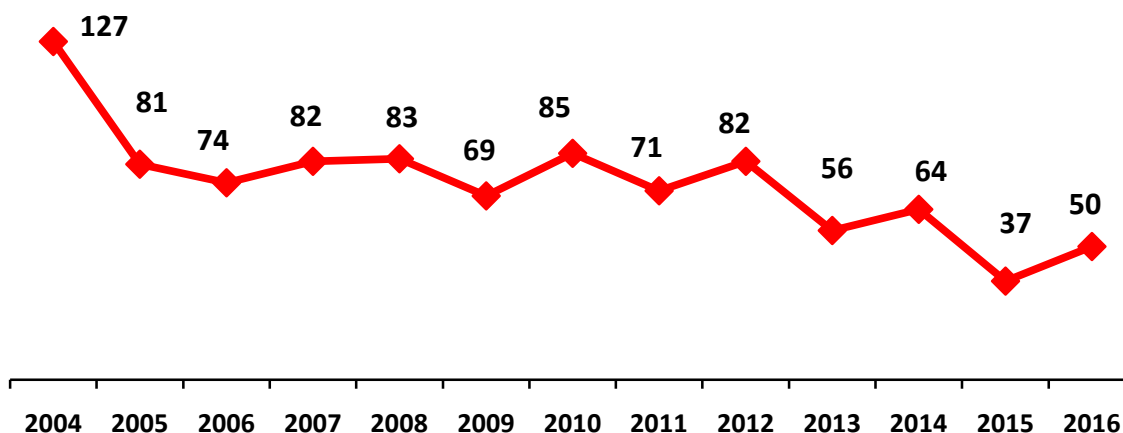
Personas migrantes agredidas 2004-2016



El hecho de que el número de personas migrantes afectadas se haya incrementado mucho más que el número de situaciones nos indica que en este colectivo son muchas las ocasiones en las que las intervenciones policiales afectan a varias personas a la vez, por lo que podríamos calificarlas de “colectivas”. Esto ocurrió, como se verá más adelante en la descripción de los casos, tanto en las intervenciones policiales contras migrantes privados de libertad en los CIE tras el desarrollo de varias protestas, como durante el intento de salto a las vallas de Ceuta y Melilla por parte de grupos de migrantes.

En lo que respecta a las personas presas que han denunciado algún tipo de agresión durante el año 2016, nos encontramos con que también hay un incremento respecto a las personas afectadas en el año 2015, como podemos observar en el siguiente gráfico, donde vemos la serie histórica:

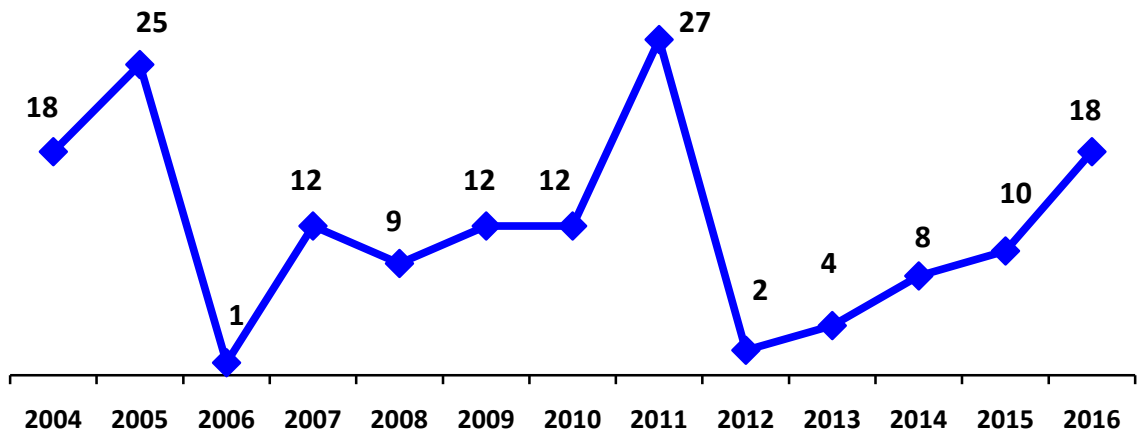
Personas presas agredidas 2004-2016



La serie histórica nos muestra una relativa estabilidad de las denuncias conocidas por parte de la CPDT en las prisiones del Estado español. Una vez más queremos destacar la especial dificultad que entraña para las personas presas denunciar a los funcionarios que van a seguir ejerciendo su custodia, con el peligro que ello conlleva. De hecho, como podrá comprobarse en la descripción de los casos, no es infrecuente que una persona presa que ha denunciado una primera agresión denuncia con posterioridad otra u otras, lo que nos indica que es probable que se estén dando situaciones de maltrato continuado en las que las agresiones directas pueden ser puntuales, pero las vejaciones y humillaciones son casi cotidianas. La impunidad que rodea el espacio penitenciario coadyuva a que esto sea así y agrava la indefensión de las personas presas.

Respecto a la categoría “menores”, los datos del año 2016 presentan un incremento respecto de los del 2015, al pasarse de 10 a 18 personas afectadas. No obstante, las personas menores de edad que denuncian situaciones de violencia por parte de los CFSE han sido siempre reducidos en número en los informes de la CPDT, lo cual no es óbice para que estos casos revistan una especial gravedad dada la especial protección que deberían tener siempre estas personas. Los datos de la serie histórica son los siguientes:

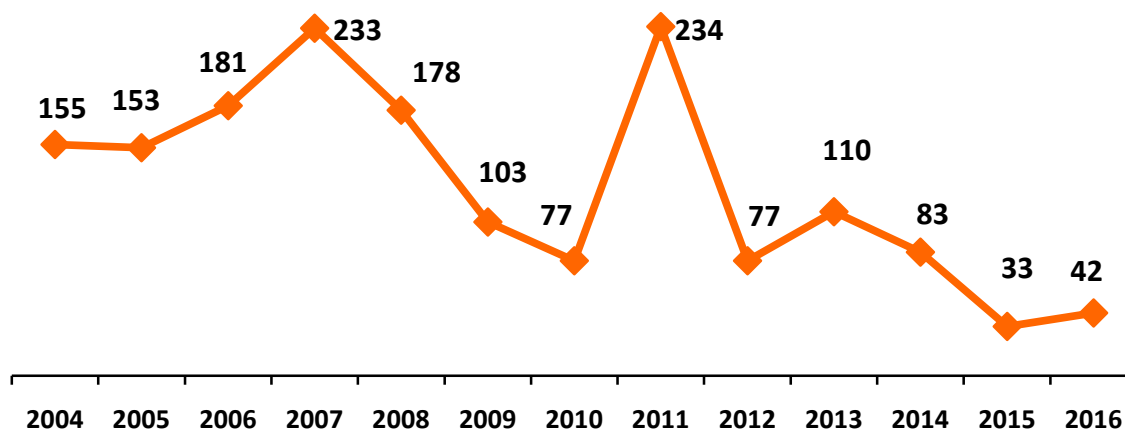
Personas menores de edad agredidas 2004-2016



Respecto a la categoría de “otros”, las 42 personas afectadas en 2016 suponen un incremento respecto a las 33 afectadas en 2015. El problema para analizar esta categoría es que incluye situaciones tan diversas que resulta muy difícil extrapolar casi ningún tipo de conclusión de los datos cuantitativos. La experiencia nos demuestra que los años en los que determinados eventos deportivos generan algún tipo de situación que termina con la intervención de los miembros de los CFSE, el número de personas afectadas tiende a incrementarse bastante, igual que tiende a reducirse cuando no es así. Todos los años también se dan situaciones derivadas de intervenciones policiales relacionadas con la gestión del tráfico de vehículos (especialmente durante controles de alcoholemia), igual que también es habitual que se den situaciones relacionadas con intervenciones policiales relacionadas con detenciones vinculadas al tráfico de estupefaciente u otro tipo de delitos.

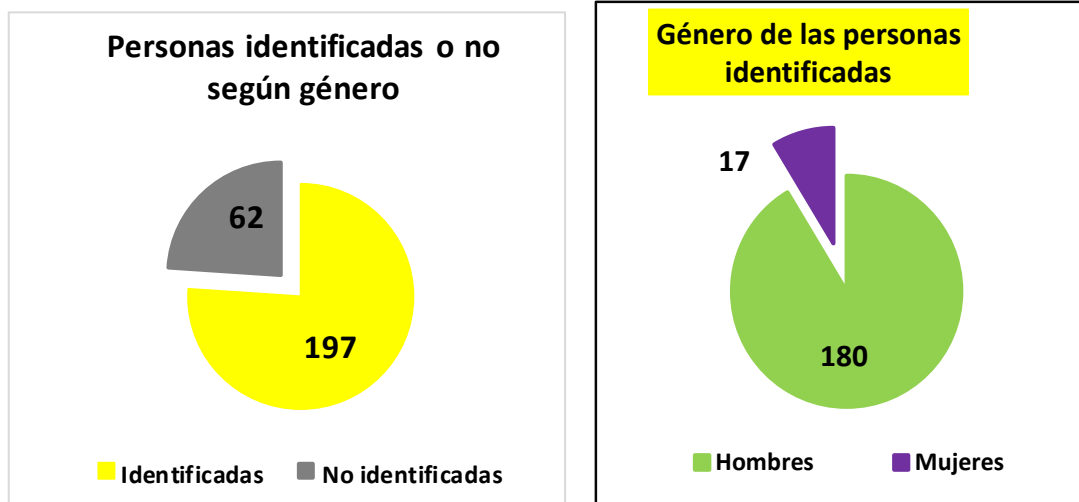
La casuística es tan variada que, como hemos dicho ya, se hace imposible hacer ninguna valoración más allá de presentar los datos históricos en los que, como en el resto de las categorías, nos encontramos con una importante disminución del número de personas que han denunciado algún tipo de agresión en los últimos dos años, como llevamos diciendo desde el principio de este informe, por las causas explicadas con anterioridad:

Personas agredidas en “otras” situaciones 2004-2016



Un último elemento referido a las personas afectadas por las situaciones recogidas en este informe es la referida al género de las mismas. Lamentablemente, como ya indicamos en los dos últimos informes (que son, junto con este, los informes en los que hemos recogido los datos referidos al género), no tenemos datos sobre el género de la totalidad de las personas que han sido identificadas como víctimas de tortura, malos tratos y tratos degradantes. Esto es especialmente así en los casos en los que la fuente a través de la que conocemos la situación concreta no es una entidad de la CPDT, puesto que en aras de la confidencialidad, las fuentes externas a la Coordinadora suelen eludir dar datos como el género o la edad de las personas afectadas (algo que también invisibiliza a las personas menores de edad). Además, este es un aspecto especialmente sensible que hace que no se puede hacer ningún tipo de suposición, puesto que desde la CPDT defendemos el principio de que la identidad de género solo puede ser definida por la propia persona, por lo que nos limitamos a recoger la autodefinición que la misma persona haga de su identidad y agruparla en las cuatro categorías en las que pretendemos encuadrar estas identidades de género, a saber: masculino, femenino, transgénero y otras identidades. Pese a estas evidentes limitaciones, consideramos muy importante abrir esta reflexión sobre las cuestiones relativas a la tortura, los malos tratos y el género.

Empecemos, en primer lugar, por presentar los datos de los que disponemos: hemos podido conocer el género de 197 de las 259 personas afectadas por situaciones recabadas en este informe. De las 197 personas de las que tenemos datos, 180 son hombres y 17 mujeres, lo que nos viene a decir que un 91% de las personas afectadas de las que conocemos el género son hombres y un 9% mujeres. En el año 2016 no hemos conocido ninguna situación que afectara a personas transgénero o con otras identidades de género. Un resumen gráfico de los datos enumerados sería el siguiente:



Estos datos nos obligan a hacer un análisis breve e incompleto de la sobrerrepresentación de los hombres en los casos conocidos, puesto que nos encontramos con más de 10 hombres afectados por cada mujer. La base de este análisis parte del hecho indiscutible de que vivimos en una sociedad patriarcal que entiende el espacio público como eminentemente masculino. Pese a la lucha feminista por la igualdad de las personas esta es una realidad que aún no se ha alcanzado y que nos queda más lejana de lo que muchas se creen. Así nos encontramos con una invisibilización de la mujer en todos los ámbitos de nuestra sociedad incluyendo, como no podía ser de otra manera, el represivo. Hay muchas personas que criticarán esta idea y defenderán que la mujer no está invisibilizada en nuestra sociedad, pero la tozuda realidad nos dice que son muchas las situaciones en las que la invisibilización o la visibilización parcial (sólo se visibilizan los modelos socialmente aceptados por la norma patriarcal) son una evidencia. A falta de poder dar una explicación más detallada, partimos de esta hipótesis como la explicación más plausible a la desproporción que entre hombres y mujeres nos ofrecen los datos.

Informe sobre la tortura y los malos tratos en el Estado español en el año 2016

Recopilación de las denuncias por tortura y tratos inhumanos, crueles o degradantes por la
Coordinadora para la Prevención y Denuncia de la Tortura

Pero la escasa representación de las mujeres no debe ocultar el hecho de que hay una represión específica hacia ellas. Ya en informes anteriores hablamos de la existencia de unas torturas sexuales que afectaban especialmente a las mujeres detenidas y presas, en las que la agresión sufrida adquiriría un importante sesgo de género.

Hechas estas valoraciones sobre las personas agredidas, toca ver ahora los datos sobre las FCSE acusadas de las agresiones.

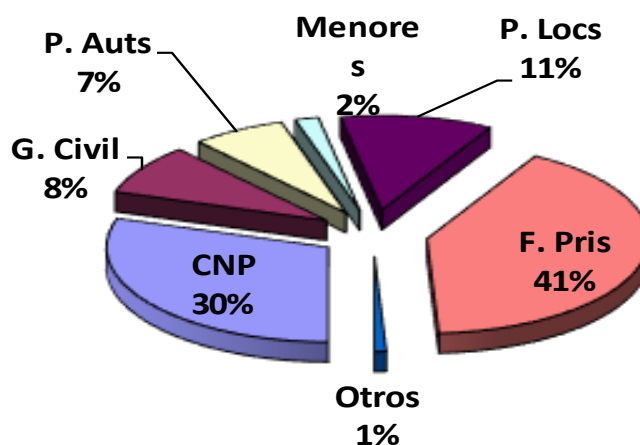
3º Denuncias según el cuerpo de funcionarios denunciado en 2016

Durante el año 2016, a través de los datos recopilados, la distribución de los mismos según el cuerpo funcional acusado de realizar las torturas y/o malos tratos, en datos absolutos sería la siguiente:

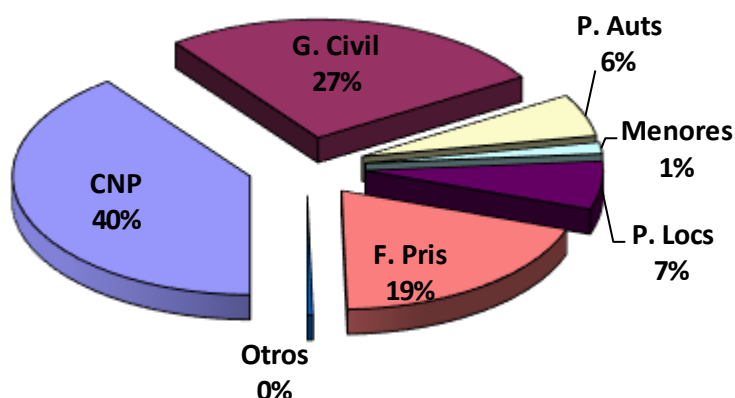
Cuerpo agresor	Situaciones	Personas
C. Nacional Policía	35	103
Guardia Civil	10	69
Mossos d'Esquadra	6	13
Ertzaintza	2	2
Policías Locales	13	17
F. Prisiones	48	50
Centros de Menores	2	4
Otros (Policía Portuaria de Barcelona)	1	1

Estos datos absolutos presentan los siguientes porcentajes:

Distribución porcentual según situaciones



Distribución porcentual según personas afectadas



Estos gráficos nos permiten observar la discrepancia entre los cuerpos policiales que generan el mayor número de situaciones (Funcionarios de prisión, agentes del CNP y agentes de la Policía local, en este orden), y los cuerpos policiales que afectan al mayor número de personas (CNP, Guardia Civil y Funcionarios de prisiones, respectivamente). Es evidente que el hecho de que el CNP y la Guardia Civil tengan funciones antidisturbios, así como que el CNP se encargue de la custodia de los CIE y la Guardia Civil de las vallas de Ceuta y Melilla, espacios en los que se han dado varias situaciones de agresiones colectivas, explica que con un menor número de situaciones que las protagonizadas por los Funcionarios de Prisiones, las intervenciones de estos cuerpos policiales hayan afectado a un mayor número de personas.

Respecto al análisis de los miembros de las FCSE denunciados, un último análisis que queremos plantear es el de los espacios en los que se producen las agresiones, sean estos de custodia (comisarías, cárceles o CIE) o sean otros diferentes (vía pública, vehículos policiales, etc.). De hecho, la mayoría de las situaciones y personas afectadas se dieron en espacios de privación de libertad, en concreto 71 situaciones que afectaron a 129 personas. Una perspectiva gráfica de esta realidad podemos verla a continuación:



En esta primera gráfica podemos comprobar que la mayoría de las situaciones conocidas se han producido en espacios de privación de libertad, algo que reviste una especial gravedad puesto que se supone que en estos espacios la custodia es completa, el momento de la detención y otras situaciones en las que las personas pueden ejercer algún tipo de resistencia ya han pasado, y las medidas de seguridad, videovigilancia, etc., deberían impedir que se tuviese que recurrir a ningún tipo de violencia por parte de los miembros de los CFSE.



Sin embargo, el segundo gráfico nos muestra un equilibrio casi total en cuanto al número de personas afectadas dentro y fuera de los espacios de privación de libertad, lo que en principio se explicaría porque la mayoría de las

Informe sobre la tortura y los malos tratos en el Estado español en el año 2016

Recopilación de las denuncias por tortura y tratos inhumanos, crueles o degradantes por la Coordinadora para la Prevención y Denuncia de la Tortura

situaciones en las que las agresiones afectan a varias personas (aunque no siempre, como veremos a continuación), se producen fuera de los espacios de custodia.

Dada la especial gravedad que, como acabamos de decir, entendemos que tienen las agresiones producidas en los espacios de privación de libertad, desglosamos a continuación los datos conocidos respecto a las denuncias de situaciones y personas afectadas que nos han llegado:

Cuerpo agresor	Situaciones	Personas
C. Nacional Policía	14	67
-CIE	4	55
-Comisarías	10	12
Guardia Civil (cuarteles)	2	2
Comisarías P. Autonómicas	2	3
-Mossos d'Esquadra	1	2
-Ertzaintza	1	1
Comisarías Policías Locales	1	1
Centros Penitenciarios	48	50
Centros de Menores	2	4
Otros (Policía Portuaria de Barcelona)	1	1

Viendo esta tabla, el comentario hecho con anterioridad sobre que la mayoría de las agresiones grupales se producen fuera de los espacios de privación de libertad no presenta una clara excepción: los CIEs. En el año 2016 se produjeron 4 situaciones de agresión que afectaron a 55 personas privadas de libertad en los CIEs del Estado español, lo que supone un 42,6% del total de personas agredidas en estos espacios.

El otro dato espacialmente reseñable es el de las cárceles: 48 de las 71 situaciones de agresión conocidas, o lo que es lo mismo, un 67,6% de las situaciones conocidas en privación de libertad, se produjeron en Centros Penitenciarios, afectando a 48 personas, lo que supone un 38,7% del total.

MUERTES BAJO CUSTODIA EN EL ESTADO ESPAÑOL EN EL AÑO 2016

En el año 2016, **tuvimos noticia del fallecimiento de 34 personas mientras se encontraban bajo custodia** de Funcionarios de Instituciones Penitenciarias, de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado (FCSE) o del personal de algún otro espacio de custodia público, o por su actuación directa durante intervenciones policiales (por ejemplo, por efecto de sus disparos). A estos datos habría que añadir varios más de los que no hemos podido obtener datos mínimos contrastados.

Según los datos que nos constan en la Coordinadora para la Prevención y Denuncia de la Tortura (CPDT), desde el 1 de enero de 2001 hasta el 31 de diciembre de 2016, hemos tenido constancia directa de 650 fallecimientos en estas circunstancias y si bien somos conscientes de que muchas de ellas no merecen reproche penal e incluso que algunas de ellas responden a accidentes “inevitables”, creemos que otras responden a negligencias, a fallos en la salvaguarda del derecho a la salud y la integridad física de las personas bajo custodia o a las propias condiciones higiénico sanitarias de la misma, motivos que nos llevan a preguntarnos cuándo y cómo se pondrá fin a esta situación.

Respecto al cuerpo custodio a la hora del fallecimiento, los datos del 2016 se desglosan de la siguiente forma:

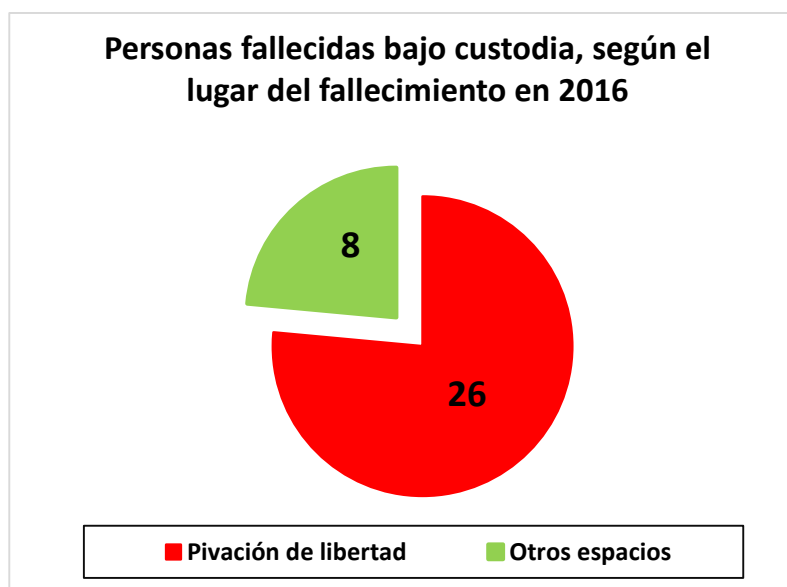
FALLECIMIENTOS BAJO CUSTODIA

Fallecimientos	
F. Prisiones	19
CNP	7
Guardia Civil	5
Ertzaintza	1
Mossos d'Esquadra	1
F. Centro menores	1
TOTALES	34

Informe sobre la tortura y los malos tratos en el Estado español en el año 2016

Recopilación de las denuncias por tortura y tratos inhumanos, crueles o degradantes por la Coordinadora para la Prevención y Denuncia de la Tortura

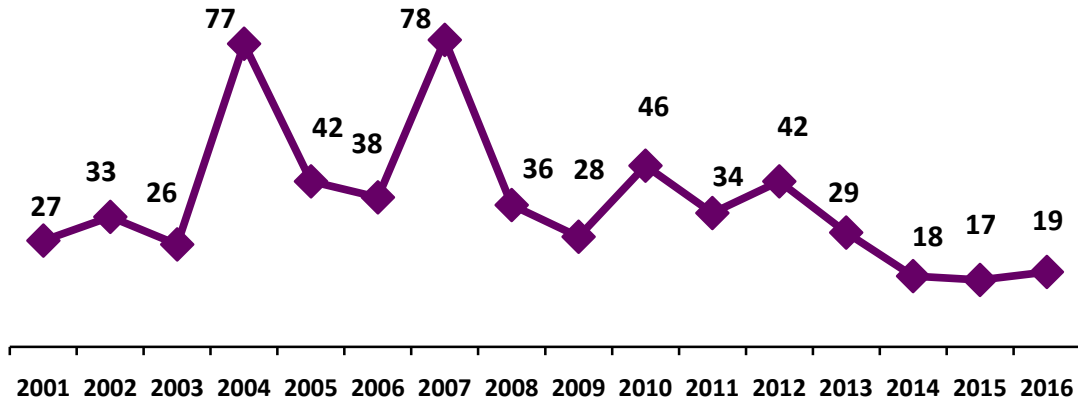
Es también muy interesante hacer una valoración no sólo del cuerpo custodio sino del lugar en el que se ejercía esta custodia. A ese respecto hay que distinguir dos grupos principales: los fallecidos en espacios de privación de libertad (prisiones, comisarías y centros de menores), que fueron un total de 26 personas, y los fallecidos en la vía pública, que fueron un total de 8 personas (incluyendo en este último apartado tanto las vías públicas como el estrecho de Gibraltar o los domicilios de las personas fallecidas), cuando las muertes son el resultado de una intervención de las FCSE españolas. La representación gráfica de estos fallecimientos sería la siguiente:



Es decir, que un 76% de los fallecimientos se producen en espacios de privación de libertad (especialmente en prisión, donde se produjeron un 56% del total de muertes), mientras que un 24% se produjeron en otros espacios

Los datos de estos cuadros nos llevan a hablar del problema que suponen las muertes en espacios de custodia durante la privación de libertad y, dentro de estos espacios, de los centros penitenciarios, el lugar donde se concentran el mayor número de estas muertes. Este es un problema endémico en el sistema penitenciario español, como analizaremos con mayor atención en uno de los artículos sobre temas específicos que se presentan al final de este informe. No obstante, para visualizar una pequeña parte de la magnitud de este problema, presentamos a continuación una gráfica en la que puede apreciarse la serie de datos histórica sobre los fallecimientos en prisión conocidos por la CPDT:

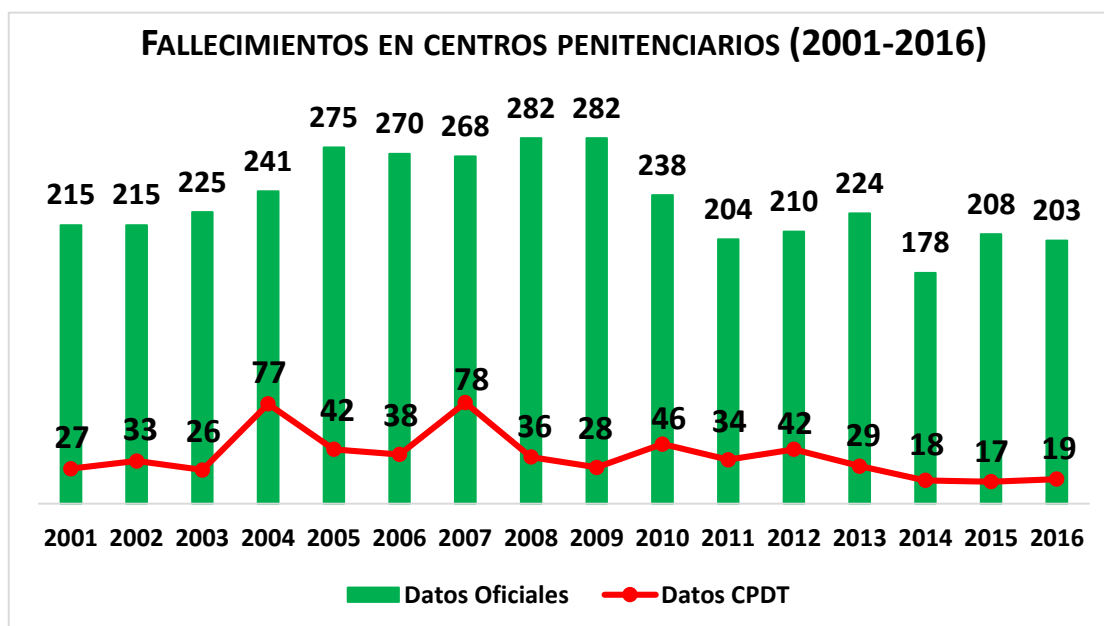
EVOLUCIÓN DEL NÚMERO DE FALLECIMIENTOS EN PRISIÓN INCLUIDOS EN LOS INFORMES DE LA CPDT (2001 – 2016)



En realidad los datos conocidos por la Coordinadora son muy superiores. En el periodo analizado, los diferentes grupos que componen la CPDT tuvieron noticias de más de 800 muertes bajo custodia en el Estado español, sin embargo la opacidad del sistema penitenciario impidió contrastar fehacientemente un importante número de estos fallecimientos, motivo por el cual mucho de estos fallecimientos no han sido incluidos en los sucesivos informes de la CPDT, que recogen un total de 590 fallecimientos en prisión. Este problema, el de la opacidad del sistema penitenciario español, al tiempo que explica la reducción del número de casos que recogemos en este informe sobre el año 2016, nos obliga a hacer una reflexión sobre el miedo a que esto no se corresponda con una reducción del número de fallecimientos realmente ocurridos, como tristemente hemos comprobado en años anteriores cuando se han públicos los datos oficiales del número de muertes ocurridas en prisión.

De hecho, en el caso de las muertes en prisión es en el único en el que tenemos constancia del porcentaje de realidad que conocemos, puesto que más tarde o más temprano se publican los datos oficiales, lo que nos permite hacer una comparativa entre los datos oficiales y los datos de la CPDT para los años anteriores.

En la siguiente gráfica presentamos este análisis comparativo:



De los datos de este gráfico podemos deducir que, según los datos oficiales, entre el 1 de enero de 2001 y el 31 de diciembre de 2016 murieron en las cárceles del Estado español 3.738 personas, lo que supone una media de 233 fallecimientos al año. Para ese mismo período, la CPDT consideró validados los datos de 590 fallecimientos y los presentó como situaciones en sus respectivos informes, lo que supone una media de 36 fallecimientos al año. El resumen de esta tabla viene a decirnos que en nuestros informes hemos podido presentar un 15,8% del total de fallecimientos que se produjeron en las cárceles del Estado español.

Es evidente que, al no haber datos oficiales sobre las denuncias por torturas y malos tratos en el Estado español, no podemos saber qué porcentaje de la realidad se presenta en nuestros informes. Además, ese 15,8% del que hablamos para los fallecimientos en prisión no es, de ningún modo, extrapolable a las situaciones de tortura, malos tratos y otros tratos inhumanos o degradantes. No obstante sí queremos hacer hincapié, como ya lo hemos hecho en anteriores ocasiones, en que los casos denunciados y que exponemos a continuación son sólo un fragmento de una realidad que es mayor y de la que no podemos saber nada más que eso, que lo que aquí exponemos es sólo un fragmento.

Denuncias por tortura y/o malos tratos en el Estado español el año 2016

Informe sobre la tortura y los malos tratos en el Estado español en el año 2016

Recopilación de las denuncias por tortura y tratos inhumanos, crueles o degradantes por la
Coordinadora para la Prevención y Denuncia de la Tortura

1. Enero de 2016 – Huelva – CP Huelva

Un preso denuncia, tras un altercado con otro preso que no tuvo mayores consecuencias, que fue llevado a aislamiento, donde se encaró verbalmente con varios funcionarios por haberle desaparecido sus pertenencias. Los funcionarios le devolvieron al módulo normal y, estando en el patio, otros presos le agredieron y le partieron la nariz y la mandíbula delante de los funcionarios. Estando en el suelo los funcionarios se acercaron a él y le agarraron de la mandíbula (a pesar de los gritos, el llanto y el dolor) y le dijeron: "*Eres tú el que iba a pedir protección judicial e iba a denunciar, ¿no?*", después lo insultaron y le llevaron al Hospital.

Fuente: Persona afectada.

2. 8 de enero de 2016 – Barcelona – Dependencias policiales del aeropuerto de El Prat.

La señora W.S. se encontraba pasando un control en el Aeropuerto de El Prat (Barcelona), cuando al mostrar su identificación, un agente de la Policía Nacional, la insulta diciéndole "*no sé cómo pueden darle los papeles a la basura como tú*" repitiendo varias veces la basura. Ella ante tales insultos le responde que "*basura*" será él. Entonces, tres policías la cogen y la acompañan hacia las dependencias de la policía de El Prat. A continuación, una policía

empuja e intenta pegarla, además de intentar quitarle el pañuelo a la señora W.S. Entre los agentes, comentan lo ocurrido como si W. S. hubiera agredido a la policía y previamente se hubiera negado a identificarse. Ella intenta dar su versión, pero la mandan callar.

Fuente: Persona afectada.

3. 14 enero de 2016 – Madrid

Varias personas resultan lesionadas durante una concentración de activistas por el derecho a la vivienda que intentaban impedir el desahucio de una mujer y sus dos hijos en Vallecas, durante la intervención de la policía nacional. Una mujer tiene que ser trasladada al hospital después de que varios agentes la agarren por brazos, pies y cuello, le retuerzan la muñeca y la desalojen arrastrándola hasta que su cabeza golpea contra el suelo y pierde el conocimiento. Otras personas coinciden en relatar cómo el mecanismo utilizado para apartar a los manifestantes de la puerta de la casa de la desahuciada era retorcerles los brazos hasta que el dolor los obligase a moverse. El Ayuntamiento de Madrid denuncia la actuación policial como “*violenta*” y “*desproporcionada*”.

Fuente: Personas afectadas.

4. 19 de enero de 2016 – Madrid

En el transcurso de una operación policial que se salda con 50 detenidos, la Guardia Civil cerca el poblado chabolista de El

Gallinero, en la Cañada Real, impidiendo a sus habitantes salir de él. Al menos una mujer requiere asistencia del SAMUR por una brecha en la cabeza, que le produjo la intervención policial y fue trasladada al hospital, porque requirió de varios puntos de sutura.

Fuente: Prensa.

5. 11 de febrero de 2016 – Madrid

D.A.R., varón de origen británico, y C.G.S.L., mujer de origen peruano, reciben por la noche en su domicilio la visita de cuatro policías nacionales y dos policías municipales. Los cuatro primeros entran empujando con fuerza a la mujer, tiran al hombre al suelo, lo golpean, lo arrastran fuera de la vivienda y lo esposan, deteniéndolo por un supuesto delito de violencia de género, que su compañera niega.

Fuente: Personas afectadas.

6. 12 de febrero de 2016 – Madrid

Activistas anti-desahucios resultan heridos al ser desalojados por la fuerza de una oficina de Bankia. Como resultado de la actuación de los miembros del Cuerpo Nacional de Policial, una mujer en silla de ruedas es golpeada y tirada al suelo, necesitando posteriormente ser trasladada por el SAMUR al hospital para recibir atención médica.

Fuente: Movimientos sociales

7. 16 de febrero de 2016 – Valencia – CIE Zapadores

La campaña por el cierre de los Centros de Internamiento de Extranjeros (CIEs NO) denunció a finales de febrero que cinco ciudadanos de origen argelino y marroquí que se encontraban en el CIE de Zapadores de Valencia habían sido deportados a sus países de origen. El colectivo asegura que la deportación llegó después de que uno de ellos interpusiera una denuncia el pasado 16 de febrero por presuntamente haber sufrido agresiones físicas y verbales por parte de la Policía Nacional que custodia el Centro. En la denuncia, explicaba que los policías *«entraron en las celdas y comenzaron a propinar golpes a seis internos de origen magrebí con las porras por todo el cuerpo, mientras recibían insultos»*. Según la Campaña CIEs No *«una vez más vemos que las personas que denuncian presuntas agresiones por parte de la Policía en Zapadores, así como las que son testigos de los hechos, son víctimas de una deportación inmediata»*, de forma que *«se impide una investigación»*.

Fuente: Movimientos Sociales.

8. 2 de marzo de 2016 – Alhaurín de la Torre (Málaga) – CP Alhaurín de la Torre

J.S.R., de 28 años, preso en el CP Alhaurín de la Torre, denuncia que, tras un *vis à vis* familiar, recibió golpes por parte de varios funcionarios. Como resultado de los mismos le quedaron marcas en la cabeza y los ojos hinchados, como pudo atestiguar su madre en una visita posterior. El agredido tiene una minusvalía psíquica de un

56% reconocida cuando tenía 14 años.

Fuente: Persona afectada.

9. 3 de marzo de 2016 – Zaragoza – Comisaría de Ranillas

Un hombre que se encontraba detenido en dependencias de la Policía Nacional, comenzó a solicitar que le aflojaran los grilletes ya que se le estaban empezando a dormir las manos. El policía concreto que le agredió empezó a llamarle “*guarro esto no es un hotel...*”, tras varios minutos finalmente el detenido pega una patada a la puerta a consecuencia de que el agente le sacó el dedo por la ventana de la puerta del calabozo, entonces el policía entra en el calabozo le agarra del cuello le sienta en el banco y le pega un bofetón. Los hechos fueron denunciados, finalmente sentencia absolutoria porque no se acredita que a lesión del detenido se causase a consecuencia del bofetón. Durante el juicio oral pudieron verse imágenes de los hechos, estando la primera sentencia a la espera de resolución del recurso de apelación.

Fuente: Persona afectada.

10. 8 de marzo de 2016 – Sant Esteve Sesrovires (Barcelona) – CP Brians I

M.C.E.H. interno en el Departamento Especial de Régimen Cerrado (DERT) del Centro Penitenciario de Brians I, con antecedentes psiquiátricos y varios intentos anteriores de suicidio, intentó quemar la celda en la que se encontraba. Llegó un funcionario, lo sacó de su

celda y lo llevó a una celda de aislamiento provisional en la que no había cámaras y le dijo *“te voy a matar moro de mierda”*, siendo golpeado por varios funcionarios. Luego lo pasaron a otra celda de aislamiento en la que sí había cámaras y un funcionario preguntó a otro si la cámara grababa audio, tras la negativa, el funcionario empezó a insultar al señor M.C.E.H. Luego el funcionario tapó la cámara y otros funcionarios le golpearon. Estos hechos han sido denunciados, encontrándose pendientes de resolución judicial.

Fuente: Persona afectada.

11. 14 de marzo de 2016 – O Porriño, Vigo (Pontevedra)

El 14 de marzo de 2016 un cliente concertó una cita con una masajista brasileña. En el lugar se personó un agente de la Guardia Civil y al llegar, le mostró la placa policial, le requirió la documentación y la coaccionó para tener relaciones sexuales gratis a cambio de no denunciarla, a pesar de que tenía pasaporte y permiso de residencia.

Fuente: Prensa.

12. 16 de marzo de 2016 – Topas (Salamanca) – CP Topas

P.E.G., al encontrarse preso en una celda de aislamiento, prende fuego al colchón, perdiendo el conocimiento por la inhalación de humo. Se le traslada al Hospital de Salamanca y, al haber mejorado su estado de salud, se le devuelve al Centro Penitenciario, donde

nada más llegar recibe una paliza por parte de varios funcionarios de prisiones. Tras lo mismo, le volvieron a llevar a una celda de aislamiento, en la cual le ataron boca abajo a la cama para, posteriormente, volver a agredirle con diversos golpes. Estuvo unas 36 horas atado a la cama, según el relato del denunciante. Estos hechos fueron denunciados frente al Juzgado de Guardia de Salamanca. Este mismo interno volvió a recibir otra agresión el día 24 de marzo de 2016, consistente en diversos golpes realizados por parte de un grupo de unos 10 funcionarios de prisiones con porras en el interior de su celda.

Fuente: Abogada.

13. 19 de marzo de 2016 – Coruña

La Policía Nacional carga sin motivo aparente contra aficionados del R.C. Deportivo da Coruña que se encontraban en frente del hotel donde se concentraba su equipo. Varias personas resultan heridas por los porrazos de los agentes y otras a causa de la avalancha que se produjo para huir de la agresión policial.

Fuente: Movimientos sociales.

14. 20 de marzo de 2016 – Las Palmas de Gran Canaria

Un agente policial del GOIA de la policía local golpea a una persona para posteriormente detenerla, como consecuencia del intento de parar una pelea ocurrida en las inmediaciones de una discoteca en la cual presuntamente participaba la persona agredida y detenida, que

resultó herida.

Fuente: Prensa.

15. 24 de marzo de 2016 – Topas (Salamanca) – CP Topas

P.E.G., preso en aislamiento en el CP Topas, denunció haber recibido una agresión por parte de unos 10 funcionarios, consistente en diversos golpes con porras en el interior de su celda. Se da la circunstancia de que es el mismo preso agredido el anterior 16 de marzo.

Fuente: Abogada.

16. Abril de 2016 – Morón de la Frontera (Sevilla) – CP Sevilla II

Un preso denuncia haber sufrido acosos y agresiones por parte de 5 funcionarios. Denunció los hechos en el Juzgado y cuando declaró por videoconferencia denunció que le pisaron la cabeza contra el suelo, siendo aún visibles las lesiones en la cara. El juzgado decretó el sobreseimiento de la denuncia.

Fuente: Persona afectada.

17. 5 de abril de 2016 – Madrid – Comisaría de Puente Vallecas

E.M.C. fue agredido por cuatro agentes de la Policía Nacional mientras se encontraba detenido en los calabozos de la Comisaría

de la Policía Nacional de Madrid-Puente de Vallecas, en el umbral de la puerta de acceso a calabozos. Recibió golpes en la cara, según relato del informe médico *“erosiones en región frontal, tabique nasal y ambas regiones malaras. Herida en labio inferior”*.

Fuente: Abogada.

18. 18 de abril de 2016 – Melilla

Un vídeo publicado por la ONG melillense Prodein muestra a dos policías locales de la ciudad de Melilla golpeando a cuatro menores no acompañados que habían sido detenidos en un parque. En el documento, de minuto y medio de duración, se observa a un policía patear a los chicos en dos ocasiones mientras éstos esperan sentados a que el otro agente los introduzca en un vehículo. Los dos agentes levantan a tres de los chicos agarrándoles del pelo. Los menores están sentados en un escalón, custodiados por uno de los agentes, que parece hablar con ellos mientras espera a que su compañero los introduzca uno a uno en el coche de policía. En la espera, el primero de los policías propina dos patadas a uno de los menores, a los que levanta agarrándoles del pelo.

Fuente: Movimientos sociales.

19. 21 de abril de 2016 – Barcelona

Tres estudiantes fueron agredidos por agentes de la policía nacional durante carga policial tras una rueda de prensa ante la subdelegación de gobierno organizada por el sindicato de estudiantes:

- P.D.C. sufrió un edema en el dedo y erosiones de 6 cm en el pecho, heridas causadas por golpes de porra. No presentó denuncia judicial.
- A.P.P. sufrió herida eritematosa de 13x3,5 cm en las costillas, causada por golpe de porra. No presentó denuncia judicial.
- M.D.B. sufrió un hematoma que ocupaba todos los glúteos, dolor en los dedos de la mano izquierda y en la muñeca derecha. Heridas causadas por golpes de porra. No presentó denuncia judicial.

Fuente: Personas afectada.

20. 23 de abril de 2016 – Benidorm (Alicante)

C.G., un portero de discoteca de origen rumano denunció haber sido agredido por agentes de la policía local mientras se encontraba en su trabajo, tras un altercado entre clientes. *"Me detienen, me meten en el coche y uno de ellos me pega un puñetazo en la cara. Cuando me sacaron del coche, han venido los tres y después me han dado un papel como que estoy acusado de un delito de atentado contra la autoridad y lesiones. "* También declaró haber sido insultado y haber recibido un trato vejatorio durante su detención. En el video que

aporta como prueba se comprueba cómo uno de los agentes le pisa la cabeza mientras le están inmovilizando en el suelo.

Fuente: Prensa.

21. 1 de mayo de 2016 – Coruña

A la salida de un partido de fútbol varios agentes de policía nacional agreden e insultan a dos hinchas del Deportivo de la Coruña y adoptan actitudes amenazantes contra otros hinchas que se encontraban en el lugar.

Fuente: Prensa.

22. 1 de mayo de 2016 – Melilla – Comisaría de la Policía Nacional

Tras un altercado nocturno son detenidas 3 personas y trasladadas a comisaría de Policía Nacional donde manifiestan recibir malos tratos vejatorios, coacciones para inculparse unos a otros y malos tratos. Uno de ellos resultó con fractura de costillas.

Fuente: Prensa.

23. 3 de mayo de 2016 – Melilla

M.R., un chico de 17 años y nacionalidad marroquí, fue agredido con una porra por un miembro de la Guardia Civil cuando intentaba entrar en un barco con el que pensaba pasar, como polizón, el Estrecho de Gibraltar. A resultas de la agresión, como puede verse en el parte de lesiones que adjuntó a la correspondiente denuncia

ante el Juzgado de Guardia de Melilla, se le diagnosticó como "*policontusionado tras agresión*", presentando varias lesiones en ojo y cara izquierdas, así como en el antebrazo.

Fuente: Movimientos sociales.

24. 10 de mayo de 2016 – Madrid

Una mujer de origen colombiano, refugiada, de nacionalidad española permaneció observando un control policial en el que se identificaba a personas migrantes.

En un momento dado, una agente de la policía nacional le cogió del brazo y le pidió la documentación mientras le empujaba, golpeaba e insultaban con palabras como inmigrante de mierda, mentirosa, vete a tu país. Después de 40 minutos detenida le multaron por, supuestamente, grabar con el móvil la actuación policial. Ha puesto denuncia con parte de lesiones.

Fuente: Prensa.

25. 14 de mayo de 2016 – Alhaurín de la Torre (Málaga) – CP Alhaurín de la Torre

Un preso denuncia haber sido agredido mientras estaba sometido a sujeción mecánica. Se da la circunstancia que es la misma persona que denunció haber sido agredida en esa misma prisión el 2 de marzo de 2016.

Fuente: Persona afectada.

26. 16 de mayo de 2016 – Madrid

T.A., joven inglés que se encontraba en el metro de Madrid fue requerido por un vigilante de seguridad para que bajase del metro sin darle más explicaciones. El joven bajó cuando vio que habían bajado también al andén a otros dos hombres negros. Preguntó si estaban detenidos sin recibir contestación y desconocer por qué estaba ahí por lo que al 4º tren decidió montarse abalanzándose los vigilantes y policías sobre él, esposándole muy fuerte, golpeándole en la cabeza e insultándole al llamarle "*mono de mierda*", entre otras cosas. Finalmente le detuvieron miembros del CNP, le llevaron al hospital, donde le curaron de los hematomas y heridas que tenía en la cara. No se le proporcionó un traductor de inglés en la consulta hospitalaria y no le permitieron llamar a la embajada. Durante toda la detención sufrió un trato vejatorio y recibió insultos racistas.

Fuente: Prensa.

27. 23 de mayo de 2016 – Zaragoza

Un niño de 12 años es agredido por la UAPO de la Policía Local de Zaragoza cuando repartía octavillas en una concentración convocada para protestar por la muerte de su tío en la comisaría de Ranillas de Policía Nacional. La familia interpuso denuncia ante el Juzgado por la agresión al menor, que sufrió contusiones en brazo y antebrazo. También interpuso una queja en el Ayuntamiento. La denuncia judicial fue admitida a trámite y se llamó a declarar al policía local

acusado de haber realizado la agresión.

Fuente: Movimientos sociales.

28. 24 de mayo de 2016 – Barcelona

Durante el desalojo de una casa *okupa* varias personas resultan heridas por causa de la intervención de los Mossos d'Esquadra:

- L.V., varón, perdió un dedo a causa de un proyectil FUAM durante una movilización, tras el desalojo. Fue atendido en el Hospital de Bellvitge, donde le reconstruyeron el dedo. No presentó denuncia judicial.
- N., mujer, recibió un porrazo en la cabeza. No presentó denuncia judicial.
- P.G.M., mujer, fue agredida por los Mossos d' Esquadra. Como resultado de la agresión presentó un hematoma de 6x3 cm, herida en la cabeza con hemorragia y dolor en el tórax por golpes de porra. No presentó denuncia judicial.
- J.R., periodista estaba cubriendo la protesta por el desalojo del centro social okupado, sufrió una agresión policial por parte de un agente de Mossos. Poco después de medianoche, durante una carga policial, el agente antidisturbios pese a que el periodista se le había identificado como miembro de prensa lo persiguió unos metros y le golpeó dos veces con la porra, una en la mano y otra en la pierna, ocasionándole la fractura de un dedo. Los hechos han sido denunciados y están siendo investigados, encontrándose a la espera de resolución

judicial.

Fuente: Personas afectadas.

29. 28 de mayo de 2016 – Madrid

Durante la celebración de un partido de fútbol la seguridad privada quiere sacar a un hincha del campo, algo a lo que éste se niega, por lo que interviene la policía nacional, que durante esta operación acaba agrediendo a varios hinchas.

Fuente: Prensa.

30. 29 de mayo de 2016 – Barcelona

J.G., concejal de Barcelona, recibe un golpe de porra durante movilización social en respuesta al desalojo de un centro social okupado. Estos hechos fueron denunciados encontrándose pendientes de resolución judicial.

Fuente: Persona afectada.

31. 3 de junio de 2016 – Madrid – Comisaría del CNP de Vallecas

M.P.S. de 56 años denunció ante el Juzgado de Guardia haber sido agredido por miembros del CNP en la Comisaría de Vallecas. Según relata el afectado, al acompañar a una vecina que quería denunciar el robo de su bolso en comisaría, expresó su descontento por el trato que estaban recibiendo, momento en el que fue reducido por

5 agentes que le golpearon y rompieron varios de sus efectos personales. A resultas de la agresión sufrió heridas en codo y muslo, así como hematomas en ojo, como puede comprobarse en el parte de lesiones que adjuntó a la denuncia que presentó en el Juzgado de Guardia.

Fuente: Persona afectada.

32. 6 de junio de 2016 – Madrid

A.C.H., varón, denunció ante el Juzgado de Guardia haber sufrido una agresión por parte de dos agentes del CNP durante su detención. Los hechos habrían ocurrido durante la madrugada del 6 de junio en Madrid, cuando un agente de incognito le abordó en la calle para cachearle, al pedir que se identificara con su número de placa, se incrementó la tensión hasta el punto de que la situación terminó con el denunciante reducido en el suelo, donde recibió varios golpes, para ser luego detenido por atentado y resistencia a la autoridad. A su denuncia por malos tratos, A.C.H. adjuntó el parte de lesiones realizado por el médico forense del Juzgado a cuya disposición fue puesto tras su detención, en el que se certifican las lesiones producidas durante la misma.

Fuente: Persona afectada.

33. 19 de junio de 2016 – Donostia (Gipuzkoa)

Un periodista que se encontraba cubriendo la movilización

organizada por *Guipuzkoa Zutik* fue agredido por un Ertzaintza. El policía trató de quitarle el teléfono móvil informando el afectado en ese momento que era periodista. El agente hizo caso omiso y tiró al periodista al suelo rompiéndole los pantalones y el jersey. A pesar de que sacó su credencial como periodista continuó retenido.

Fuente: Prensa.

34. 24 de junio de 2016 – Iruña (Nafarroa)

5 hombres fueron agredidos por miembros del CNP. Se celebraba en la localidad una *kalejira* festiva por los actos del *Gazte Eguna*. La *kalejira* contaba con todos los permisos según los convocantes si bien no se encontraba en el lugar la persona que los había solicitado, por lo que se solicitó a la policía que comprobara que efectivamente existía tal permiso. Ante las dudas sobre la existencia del mismo la policía comenzó a cargar, pese a haber sido informada por la Administración que la *kalejira* estaba autorizada. Dos de las personas lesionadas eran menores de edad, y uno de ellos presentaba una perforación en el tímpano.

Fuente: Prensa.

35. 29 de junio de 2016 – Puerto de Santa María (Cádiz) – CP Puerto III

Con la excusa de un cacheo, un preso informa que le llevaron a "el cuartillo" del módulo 7 donde le dieron varias patadas y puñetazos. Después le llevaron a enfermería. Refiere haber tenido varios moratones por todo el cuerpo, un chichón en la cabeza y un fuerte

dolor en el brazo durante varios días. No presentó denuncia.

Fuente: Persona afectada.

36. 30 de junio de 2016 – Barcelona – Comisaría de Ciutat Vella

E.S.M. tuvo una discusión por un incidente justo delante de comisaría de la Guardia Urbana con un agente de dicho cuerpo policial, que vestía de paisano. A raíz del incidente entraron ambos en comisaría y, cuando E.S.M. se encontraba esperando en la sala de espera de la comisaría el agente de la Guardia urbana le agredió físicamente propinándole reiterados golpes en la cabeza y en la cara mientras le gritaba cosas como "*pagarás por esto*", "*soy policía y te vas a enterar*" "*te reviento*". Posteriormente, en el traslado, otros agentes de la Guardia Urbana siguieron amenazando al señor E.S.M. Estos hechos han sido denunciados, encontrándose pendientes de resolución judicial.

Fuente: Abogada.

37. Julio de 2016 – Puerto de Sta. María (Cádiz) – CP Puerto I

Tras un altercado con otro preso, 6 funcionarios de prisiones llevaron al informante al módulo 5 donde le agredieron con patadas cuando estaba esposado. Refiere varias lesiones: labio partido, ojo morado y patadas por el cuerpo. No tiene parte de lesiones porque el médico de la prisión no quiso dárselo. Denunció los hechos a II.PP. quienes contestaron que no les constaba que hubiera habido

incidentes.

Fuente: Persona afectada.

38. 1 de julio de 2016 – Madrid – Comisaría de Chamberí

Un hombre denunció haber sido agredido el 01 de julio de 2016 por agentes de UIP del CNP tras una manifestación en Madrid, mientras se encontraba retenido por los agentes. El agredido fue trasladado a comisaría a efectos de identificación y luego puesto en libertad. El agredido, R.B.G., presentó denuncia a la que adjuntó parte de lesiones.

Fuente: Persona afectada.

39. 1 de julio de 2016 – Alcorcón (Madrid)

El 1 de julio de 2016, durante una movilización para parar un desahucio, una mujer que estaba fuera del tumulto, es agredida por un agente de Policía Nacional y cae al suelo. Hay un vídeo de prensa en el que se puede observar la agresión.

Fuente: Prensa.

40. 1 de julio de 2016 – Sant Esteve Sesrovires (Barcelona) – CP Brians I

H.F.H. se encontraba en el Departamento Especial de Régimen Cerrado (DERT) del Centro Penitenciario de Brians I, sobre las 23 h estaba hablando con el interno de la celda contigua a través de la

ventana “*pasándole el carro*” para que le diera café, cuando un funcionario le abrió el cangrejo de su puerta y le preguntó dónde estaba el carro y le ordenó que se acercara a la puerta. Cuando H.F.H. se acercó pudo ver como los funcionarios estaban consumiendo alcohol y drogas. El funcionario introdujo el puño por el cangrejo y le golpeó en el lateral del cuello, fue ahí cuando, además, señala pudo oler el hedor a alcohol. Tras el golpe se retiró de la puerta, los funcionarios la abrieron, entraron y revolvieron toda su celda, pero no encontraron nada y se fueron. Estos hechos han sido denunciados encontrándose pendientes de resolución judicial.

Fuente: Persona afectada.

41. 5 de julio de 2016 – Sant Esteve Sesrovires (Barcelona) – CP Brians I

H.F.H. se encontraba en el Departamento Especial de Régimen Cerrado (DERT) del Centro Penitenciario de Brians I, cuando una noche unos 4 funcionarios junto con el jefe del DERT entraron en su celda y le pegaron violentamente. Uno de los funcionarios se subió sobre la mesa que usa de escritorio en su celda y saltó sobre su cabeza. Después que se cansaron de darle golpes sobre todo en la cabeza lo sacaron en volandas “*como un títere*” de la celda y lo llevaron a la sala de contenciones. Ahí lo sujetaron por las muñecas, los tobillos y a la altura de las lumbares boca abajo. Refiere que pasó a visitarle el médico y le comentó que le iba a estallar la cabeza de dolor y que la sentía toda abollada, pero que el médico no le dijo

nada. Desde entonces manifiesta que el centro le retrasa instancias, que vive *“bajo amenazas constantes”* y que es *“insoportable el trato de los funcionarios”*; refiere además que le aterrorizan los sonidos de los golpes que les dan a otros internos. Estos hechos han sido denunciados encontrándose pendientes de resolución judicial.

Fuente: Persona afectada.

42. 18 de julio de 2016 – Alcalá de Henares (Madrid) – CP Madrid II

El 18 de julio de 2016, I.I., preso vasco en el CP Madrid II-Meco hombres, recibió cinco tortazos, insultos y amenazas por parte de un funcionario, enfrente de otros presos, tras leerle una sanción. Información hecha pública por el grupo de apoyo a este preso, que además recordó que se encuentra en una grave situación sanitaria al ser portador del VIH y estar en la fase C-3 de la enfermedad. También denunciaron que en los últimos dos años y medio este mismo preso ya había sufrido otras agresiones físicas por parte de funcionarios del CP Madrid II.

Fuente: Prensa.

43. 19 de julio de 2016 – Barajas (Madrid) – Aeropuerto de Barajas

M.Y., ciudadano senegalés, presentó una primera solicitud de asilo del día 15 de julio de 2016. Al no obtener respuesta y siendo su expulsión inminente, el 18 de julio presentó una segunda solicitud, de la cual entregó copia a SOS Racismo. El 19 de julio dos agentes de CNP lo agredieron con puñetazos, rodillazos y patadas, en el Aeropuerto de Barajas cuando iba a ser expulsado a Dakar, mientras

estaba esposado y llevaba una camisa inmovilizadora. El comandante del avión se negó a llevarle y el agredido fue devuelto al CIE de Aluche. El médico del aeropuerto no le entregó informe ni tuvo acceso a intérprete. Se presentó denuncia al Juzgado de Guardia acompañada de parte de lesiones. El caso se llevó entre SOS Racismo y ALA Madrid. El 01 de agosto se le volvió a intentar expulsar sin haberse resuelto su solicitud de asilo.

Fuente: Movimientos sociales.

44. 21 de julio de 2016 – Barcelona

N.D., hombre migrante, se encontraba en la rambla de Catalunya dirigiéndose hacia el metro de plaza Catalunya porque había varios policías que venían desde atrás contra él y contra otras personas por considerarles vendedores ambulantes. Casi llegando al metro se acercó otro grupo de agentes y uno de ellos sin mediar previo aviso le dio una fuerte patada directa en su pierna izquierda, generándole un inmenso dolor desde el momento de la agresión. La patada fue limpia, en ningún caso formaba parte de un intento de reducción conforme a los protocolos establecidos. Posteriormente fue trasladado a un centro médico del cual le derivaron al Hospital de Sant Pau y posteriormente al Hospital del Mar donde le operaron. En el parte de alta se indica que tenía una *“fractura equivalente bimalleolar en el tobillo izquierdo”*. Se le realizó una intervención quirúrgica en la que le pusieron una placa en el tobillo izquierdo. Estos hechos han sido denunciados, encontrándose pendientes de

resolución judicial.

Fuente: Abogada.

45. 27 de julio de 2016 – Palma de Mallorca – CP Palma

Un recluso británico, J.L., ha denunció a seis funcionarios del centro penitenciario de Palma por agredirle cuando estaba interno en aislamiento. El preso fue atendido por el médico de la cárcel, que apreció contusiones, un hematoma y eritemas en el rostro y la cabeza. El perjudicado fue trasladado al hospital de Son Llàtzer donde fue explorado y tratado y el parte médico fue remitido a los juzgados de Palma. Posteriormente el preso fue trasladado a los juzgados de vía Alemania para ser explorado por un médico forense ya que cinco días después de los hechos aún presentaba los ojos amoratados.

Fuente: Prensa.

46. 1 de agosto de 2016 – A Lama (Pontevedra) – CP A Lama

J.A.P.D., preso en el CP de A Lama, interpuso denuncia por lesiones recibidas con fecha de 1 de agosto de 2016 en la enfermería del CP, donde se encontraba ingresado por estar realizando una huelga de hambre. Relata haber sido golpeado con porra, después de que hubiera formulado una queja por haber sido objeto de un robo. Señala que posteriormente fue trasladado a la 4ª galería, donde fue atado de pies y manos y recibió golpes en los pies y espalda, de las que conserva marcas. También denunció haber sido trasladado al CP

de Dueñas, en Palencia, al día siguiente de recibir la paliza.

Fuente: Personas afectadas.

47. 2 de agosto de 2016 – Barcelona – CIE de Zona Franca

H. fue enviado al CIE de la Zona Franca el 2 de agosto, dos días después de que saliera del área psiquiátrica del Hospital de Sant Boi con un alta "*no definitiva*" y con la recomendación de volver para revisiones. La investigación del *Síndic de Greuges* (Defensor del Pueblo) responde a la denuncia de la situación que hizo la plataforma *Tanquem els CIE*, que pidió en público su liberación después de haberlo hecho, sin éxito, ante el Juzgado de Control del CIE. *Tanquem els CIE* alertó que el régimen de internamiento ponía en peligro la vida de este joven, que presentaba conductas autolesivas, de voluntad de suicidio, según ha quedado constatado en sus evaluaciones psiquiátricas. De hecho, la plataforma ya denunció un intento. "*Este nuevo incidente permite visualizar la realidad del CIE, donde constantemente se denuncian irregularidades en su funcionamiento y situaciones de vulneraciones de derechos humanos de las personas, como el derecho a la salud*", manifestó el *Síndic*, que pide una vez más el "cierre definitivo" del centro.

Fuente: Prensa.

48. 4 de agosto de 2016 – Mollet del Vallés (Barcelona) – Comisaría de los Mossos d’Esquadra de Mollet

A.G y C.G (ambos menores de edad y uno de ellos, además, diagnosticado con trastorno mental leve y con diversos trastornos psicológicos -de la comunicación, del aprendizaje, mixto de la conducta-) se encontraban, aproximadamente hacia las 0.30h, en el parque de su barrio, junto a los bloques donde viven, con más amigos. Relatan que, en ese momento, un coche de los Mossos se acercó, bajaron dos agentes, les preguntaron qué hacían y les pidieron la identificación. A.G. y C.G. no llevaban documentación y pese a que les explicaron que vivían allí mismo y que su madre podría mostrarles la documentación, los detuvieron. Los dos agentes reaccionaron violentamente: los afectados reportan agresiones y un trato humillante y desproporcionado: les esposaron y los neutralizaron en el suelo, agrediendo a uno de ellos con una bofetada en la cara mientras estaba esposado. También les amenazaron con represalias a futuro. A uno de los afectados lo llevaron al médico sin quitarle las esposas, pese a que el médico solicitó que se las sacaran. Después, los trasladaron a comisaria donde pasaron la noche. Tanto los adolescentes como las familias sufren un estado de hiperalerta posterior a la actuación policial, habiendo desarrollado los menores miedo, desconfianza y ansiedad ante los efectivos policiales. Estos hechos fueron denunciados encontrándose pendientes de resolución judicial

Fuente: Abogada.

49. 4 de agosto de 2016 – Soto del Real (Madrid) – CP Madrid V

Un preso que venía trasladado del CP de A Lama, es agredido cuando llega a al CP Madrid V-Soto del Real y es trasladado a aislamiento, en aplicación del art. 72 del reglamento Penitenciario (medios coercitivos). La madrugada de del 4 al 5 de agosto, R. A. S., es golpeado, insultado y atado a una cama de sujeción mecánica durante horas. Otro interno, T., alojado en la celda continua, ofrece su testimonio de los hechos.

Fuente: Prensa.

50. 10 de agosto de 2016 – Gasteiz (Araba)

El 10 de agosto de 2016 en las Fiestas de La Virgen Blanca, en Gasteiz, un menor migrante se encontraba con sus amigos en la calle de madrugada. Cuando la Policía Local se personó, por la existencia de otro altercado, los jóvenes empezaron a correr. El joven agredido se escondió debajo de una furgoneta, de donde le sacaron gritándole "*cállate, puto negro*". Presenta lesiones en la boca, donde señala que le insertaron un objeto no identificado. Cuando comprobaron su documentación y se percataron de que era menor de edad, le dejaron marchar. Los hechos han sido denunciados por SOS Racismo Araba y la asociación Atawasol vasco-magrebí, quienes han anunciado que emprenderán acciones legales.

Fuente: Movimientos sociales.

51. 10 de agosto de 2016 – Granada

Un hombre de origen extranjero refiere que durante una identificación en la calle sufrió malos tratos, humillaciones e insultos xenófobos por parte de dos agentes de la Policía Local. Tras los hechos, fue a poner una denuncia, pero al ver en la comisaría a los agentes que le agredieron marchó al centro de salud, donde se personaron los agentes, que le volvieron a insultar. Presentó denuncia en los juzgados aportando un parte de lesiones que refiere cervicalgia y dolor en el hombro

Fuente: Persona afectada.

52. 14 de agosto de 2016 – Sant Esteve Sesrovires (Barcelona) – CP Brians I

A.D., preso en Brians I, se encontraba en su celda cuando 4 funcionarios entraron y le informaron de que iban a proceder a realizar un cacheo. En un momento determinado le dijeron que se desnudara, a lo que él se negó, ahí es cuando, según refiere el afectado, empezaron a golpearle (recibió al menos dos puñetazos en las costillas) y después le inmovilizaron. Como resultado de estos golpes tuvo un intenso dolor en la zona costal, donde le aparecieron varios hematomas. Presentó denuncia ante el Juzgado de Martorell, que archivó la misma.

Fuente: Persona afectada.

53. 15 de agosto de 2016 – Sant Genís dels Agudells (Barcelona)

Un motorista no identificado ignoró el alto que le dio un agente de la Guardia Urbana en un control de tráfico en el kilómetro 5 de la carretera de la Arrabassada. Tras una breve persecución, cuando ambos pararon los vehículos, las cámaras de seguridad de una perrera municipal grabaron cómo el agente, tras requerirle la documentación, le propinaba una patada que le hacía caer al suelo junto con la moto, le agarraba del cuello y le amenazaba con un puño, y levantándolo, le agarraba del pelo, hasta que el motorista consiguió escapar. Los trabajadores de la perrera comprobaron las imágenes y advirtieron al Ayuntamiento de Barcelona. La Unidad Deontológica de Asuntos Internos (UDAI) comprobó las imágenes y citó al joven para tomarle declaración y ofrecerle la ayuda oportuna. Abrió un expediente disciplinario a los dos agentes, los apartó del cuerpo y trasladó el informe al juzgado de guardia porque consideraba que existían indicios de un delito. Se les imputó un delito contra la integridad moral.

Fuente: Prensa.

54. 16 de agosto de 2016 – Berga (Barcelona)

El 16 de agosto, una mujer, médico de profesión, fue a buscar su coche que estaba estacionado en la calle Cervantes de Berga y se dio cuenta que al para-choques había golpes que le había provocado un vehículo que había aparcado detrás. Entonces llamó a la Policía Local

y dos agentes se desplazaron, pero le dijeron que no harían ninguna actuación porque se trataba de una incidencia menor y se fueron. La mujer, quiso algún documento que acreditara la incidencia para poderlo presentar a la compañía aseguradora como justificante que se trataba de unos desperfectos que le había provocado otro coche. Por este motivo se desplazó hasta la comisaría de la Policía Local y habló con la administrativa de la entrada, lo atendió otro agente, que le repitió que no harían nada porque era una incidencia sin importancia. Después de mucha insistencia y en medio una conversación que iba subiendo de tono (según la denuncia presentada), la mujer interpuso una denuncia voluntaria, pero pidió al agente que le hiciera un documento en que constara que dos policías locales se habían desplazado y que no podían hacer nada porque se trataba de una incidencia menor. La mujer dijo que no se marcharía si no le entregaban el documento y fue entonces, siempre según la denuncia, que el agente la cogió con fuerza por los brazos y la golpeó con la intención de echarla. La chica sintió un dolor intenso y forcejeó con el agente, dos policías más vinieron y la cogieron por las piernas. La administrativa, al ver la situación, llamó a una ambulancia, por si hacía falta atención médica. Posteriormente, el policía también interpuso una denuncia contra la mujer por desobediencia y resistencia a la autoridad.

Fuente: Prensa.

55. 19 de agosto de 2016 – Palma de Mallorca – CP Palma

Un juez de instrucción ha abierto una investigación a cinco funcionarios de la cárcel de Palma por supuestas torturas y

agresiones al recluso W. A. A, de 31 años y con pasaporte colombiano. Los hechos, según cuenta el agredido en el escrito de denuncia, ocurrieron el 19 de agosto cuando algunos funcionarios iban a cachearle. A pesar de que el interno les avisó de que llevaba unas gafas de valor en el bolsillo, uno de ellos le mandó a callar con tono violento y seguidamente se las rompió. El preso relata que posteriormente preguntó a una funcionaria por el jefe de servicio. En ese momento, el recluso se cruzó con uno de los agresores que le realizó el cacheo y le preguntó si iba a seguir «*con la misma mariconada, sudaca de mierda*». Acto seguido asegura que se le envió a la cabina del economato donde fue desnudado. El interno narra que había cinco funcionarios en ese momento. Los presuntos autores supuestamente propinaron al preso varios golpes en los ojos y en la nariz. Uno de los golpes le provocó lesiones. Finalmente, asegura el denunciante que recibió dos golpes en la cara, fue humillado y amenazado por los funcionarios. Después fue conducido a una celda de aislamiento y le cambiaron del módulo 9 al 3, donde se encuentran los condenados por homicidios. El recluso baraja la posibilidad de denunciar al médico de la prisión porque no le valoró las secuelas tras la paliza. Tampoco le realizó ninguna fotografía. El facultativo alegó que no le dejaban entrar con ningún dispositivo. El interno cree que el forense estaba encubriendo los hechos y asegura en su escrito que, tras la visita, le amenazó. En otra consulta, un médico forense ajeno le diagnosticó contusión en el ojo izquierdo y lesiones nasales. El juez que lleva el caso está investigando los informes médicos y a los supuestos responsables de la agresión a W. A. A, uno de ellos ya identificado por la víctima. Al parecer, hay tres testigos que vieron al interno salir del economato con golpes en la

cara.

Fuente: Prensa.

56. 19 de agosto de 2016 – Estremera (Madrid) – CP Madrid VII

El 3 de agosto de 2016, tres presos en el módulo de Primer Grado del CP Madrid VII denunciaron haber recibido bofetadas, insultos y burlas de tres funcionarios de prisiones, aparentemente bebidos. A.G.F., uno de los internos agredidos, presentó denuncia al Juzgado.

Fuente: Persona afectada.

57. 22 de agosto de 2016 – Melilla

El 22 de agosto, un ciudadano de la ciudad de Melilla denunció ante la Policía Nacional la situación de desamparo de unos diez menores no acompañados (MNA) de entre 7 y 12 años. Cuando la Policía llegó al lugar indicado por el ciudadano, decidieron que no estaban en desamparo y los insultaron y trataron de forma denigrante, a uno de ellos, lo abofetearon. Finalmente los trasladaron al centro de tutela de menores de la ciudad.

Fuente: Prensa.

58. Septiembre de 2016 – Puerto de Santa María (Cádiz) - CP Puerto III

Un preso denuncia que durante un cacheo le dieron varias "tortas". No quiere presentar denuncia. Se da la circunstancia de que es el mismo preso que fue agredido el 29 de junio de 2016 en ese mismo Centro Penitenciario. Informa también de que este tipo de agresiones son habituales.

Fuente: Persona afectada.

59. 2 de septiembre de 2016 – Miranda de Ebro (Burgos)

El Grupo Municipal de Izquierda Unida denuncia ante el Ayuntamiento de Miranda de Ebro los hechos acaecidos en la madrugada del 2 de septiembre de 2016, en los cuales unos agentes de la Policía Municipal, tras dirigirse a un grupo de jóvenes que se hallaban en los alrededores de un pub local, y sin que mediaran actitudes violentas por su parte, comenzaron a agredirles. Uno de los jóvenes ha presentado denuncia con un parte de lesiones, sin que se conozcan más detalles.

Fuente: Prensa.

60. 3 de septiembre de 2016 – Quinto de Ebro (Zaragoza) – Cuartel de la Guardia Civil de Caspe

Durante su detención, un hombre de Quinto de Ebro denunció los siguientes hechos: *"Al lugar vinieron otros agentes, en total había unos 6 o 7, les pedí que parasen de pegarme y me pisaron la cabeza,*

al ponerme los grilletes me apretaron mucho, el mismo agente que nos gritó "alto hijos de puta". Me llevaron a rastras hasta salir del corral. Me pregunto "te aprietan las esposas" le contesté que si" y me respondió "te jodes" Vinieron más coches de Guardia Civil en total unos 14 o 15, yo lo pude observar desde el coche una vez me metieron dentro. Me preguntaron por las llaves del coche y me dijeron "que hasta que no las encontraran no me aflojaban los grilletes" a mí me dolía mucho porque lo llevaba muy fuerte. Estuvimos esperando mientras entraban y salían todo el rato del terreno." Y añade: "Me desnudaron, todo ello sin aflojarme las esposas. Me pegaron varias veces muestras estaba desnudo poniéndome la cabeza contra la pared. Me pidieron que me subiera la ropa no pude porque tenía las manos esposadas. Pedí agua y me llevaron a una fuente y no podía apretar el botón, justo paso el agente de tráfico que vino a hacerme las pruebas de estupefacientes y el propio agente les recrimino que me pusieran los grilletes delante y que me subieran la ropa, que era degradante como me tenían." A consecuencia de la agresión en las muñecas sufrió lesiones leves en la cara y brazos, y una fractura en el antebrazo izquierdo. Hay disponible parte de lesiones.

Fuente: Persona afectada.

61. 9 de septiembre de 2016 – Melilla

M.A.A. relata que el 9 de septiembre de 2016 salió de su casa a hacer la compra cuando se encontró en la calle con un menor no acompañado que estaba consumiendo pegamento en la vía pública. Mientras hablaba con él, un agente de paisano se acercó y comenzó

a gritarle para que se alejara de ahí, mientras registraba al menor. En la medida en que M.A.A. había recogido del suelo una bolsa con el bote de pegamento que el aire había hecho volar y lo había depositado en una papelería, el agente le increpó y le acusó en voz alta de vender droga a los menores. Le requirió la documentación y, como no la portaba, amenazó con llevar a comisaría. Interpuso denuncia por un delito leve de maltrato de obra.

Fuente: Abogada.

62. 9 de septiembre de 2016 – Ceuta

El 9 de septiembre, cientos de subsaharianos intentaron saltar la valla de Ceuta. Al menos dos de ellos resultaron heridos en el intento. Uno de ellos fue "*devuelto en caliente*" a las autoridades marroquíes. En total se calcula que 67 migrantes fueron devueltos ilegalmente ese día, y aunque puede que hubiera más heridos entre ellos sólo puede confirmarse las lesiones de 2 personas, una de las devueltas y otra que fue trasladada al hospital de Ceuta por la Cruz Roja.

Fuente: Prensa.

63. 13 de septiembre de 2016 – Barcelona – Comisaría Portuaria

B.T., migrante mantero, se encontraba el 13 de septiembre de 2016 en la pasarela del Maremagnum vendiendo productos cuando la policía portuaria le detuvo (acusado de amenazas, resistencia,

desobediencia y venta de productos falsificados), agarrándole del pelo y golpeándole en la boca, mientras le decían que cuando llegara a calabozos se enteraría de “*quiénes somos*”. Fue trasladado a calabozos y tumbado en el suelo, donde le pisaron las manos, mientras cuatro agentes le tiraban de pies y hombros y le golpeaban durante entre 10 y 15 minutos, hasta que le comenzó a salir sangre de nariz y boca. Posteriormente fue trasladado a un centro médico y a la comisaría de Mossos d’Esquadra de Travessera de les Corts. Tras ser puesto en libertad, acudió a un centro médico, donde acreditaron la existencia de policontusiones en la muñeca, el tórax y la espalda. Los hechos han sido denunciados.

Fuente: Prensa.

64. 16 de septiembre de 2016 – Sant Esteve Sesrovires (Barcelona) – CP Brians I

J.P.L., interno en el Departamento Especial de Régimen Cerrado (DERT) del CP de Brians I, se puso en huelga de hambre por no poder salir al polideportivo y por otros motivos. En respuesta a lo cual el jefe de módulo le amenazó diciéndole “*te voy a arruinar lo que te queda de condena*”. Esto generó que J.P.L. se pusiera muy nervioso, apareciendo sin camisa, con cortes en el estómago y con una cuchilla amenazando a los funcionarios e invitando a otros presos a sumarse. Al final logran que tire la cuchilla y cuando lo cachean le encuentran otra. Lo envían a la celda de contenciones, donde lo ataron en postura “Superman” y donde fue golpeado repetidamente por varios funcionarios. La doctora que lo visitó, aunque vio que el corte que tenía en el estómago era muy grande decidió no coserle y

lo dejaron con una gasa con yodo. Estos hechos han sido denunciados encontrándose pendiente de resolución judicial.

Fuente: Movimientos sociales.

65. 29 de septiembre de 2016 – Soto del Real (Madrid) – CP Madrid V

J.R.A.S., preso en el CP de Soto del Real, denuncia haber sido objeto de agresiones por parte de funcionarios de prisiones. El 29 de septiembre, cuando su familia acudió a visitarle, le encontraron amoratado, con hematomas en ojos, cuello, espalda y muslos, marcas de esposas o ataduras en las muñecas y tobillos y una herida reciente en una ceja, con varios puntos de sutura. Se encontraba rodeado de funcionarios con chalecos y guantes, y él relató haber sido golpeado y atado a la cama, habiendo sido amenazado de muerte. Aportó dos partes de lesiones del mismo día 29 de septiembre que acreditan la existencia de las lesiones relatadas por los familiares.

Fuente: Movimientos sociales.

66. 8 de octubre de 2016 – Hospitalet de Llobregat (Barcelona)

M.A.R.A. se encontraba en su domicilio con su pareja y dos hijos (niño y niña) menores de edad, cuando fueron desalojados forzosamente por agentes de los Mossos d'Esquadra. Previamente, a las 8:00am agentes de la Guardia Urbana se habían presentado en el domicilio, siendo alertados de la necesidad de llamar a servicios

sociales por la presencia de menores. A las 19h, acuden al inmueble agentes de los Mossos d'Esquadra, deteniendo al marido de la señora M.A.R.A. el cual se encontraba fuera de la vivienda, frente a la negativa de la Sra. M.A.R.A. de permitir el acceso a los Mossos d'Esquadra sin una orden judicial. A continuación, y una vez el padre se encontraba en el vehículo policial, los agentes, plenamente conscientes de que había habido una actuación policial previa, y de que los hechos estaban ya en conocimiento del Juzgado de guardia y de que no se había acordado ninguna orden judicial de desalojo, entraron en el domicilio de la Sra. M.A.R.A. por la fuerza y obligaron a abandonar el inmueble a toda la familia, incluidos los niños menores de edad. Estos hechos han sido denunciados encontrándose pendientes de resolución judicial

Fuente: Personas afectadas.

67. 8 de octubre de 2016 – Huelva – CP Huelva

Tras un *vis à vis* íntimo, un preso denuncia que fue cacheado por varios funcionarios que le golpearon con porras y puños. También le amenazaron. Refiere haber recibido varios puñetazos en el pecho y un porrazo que casi le "*salta los dientes*".

Fuente: Persona afectada.

68. 19 de octubre de 2016 – Madrid – CIE de Aluche

El 18 de octubre de 2016 se produjo una protesta en el CIE de Aluche. Tras 24 horas se decidió abandonar la protesta, momento

en el que los internos denuncian que fueron agredidos por agentes del CNP, presentando heridas de diversa consideración. Mostraron a prensa material gráfico de varias de las lesiones, en las que se aprecian marcas provocadas por golpes de porra en cabeza, torso y piernas y uno de los internos señala la posibilidad de tener una costilla rota, aunque denuncian no haber recibido asistencia médica. SOS Racismo y la Coordinadora de Barrios avalan las denuncias y han interpuesto una denuncia en el Juzgado de Guardia por estos hechos.

En la misma consta que *"Según relatan las personas entrevistadas, estuvieron obligadas a mantenerse aisladas en sus celdas durante todo el día, en deficientes condiciones higiénicas y recibiendo una alimentación insuficiente. Además, algunas de ellas afirman haber sido víctimas de agresiones, malos tratos, vejaciones y represalias como resultado de la protesta. Las mismas relatan que incluso personas que no participaron en la protesta pacífica también han sufrido agresiones físicas. Una persona interna afirma haber sido obligada a estar arrodillada en su celda durante largos periodos mientras era vigilada y agredida. Otras personas relatan cómo fueron encerradas en una habitación, obligadas a sentarse en fila y a sufrir reiterados golpes. Algunas de las personas entrevistadas presentan contusiones y grandes hematomas, que hemos podido observar en las visitas realizadas en el día 20. Incluso hemos comprobado cómo uno de ellos cojeaba visiblemente al acceder al locutorio de visitas. Además, una de las personas entrevistadas refiere haber escuchado golpes, exclamaciones y la siguiente afirmación en boca de un agente de policía: "Aquí, que no hay*

cámaras".

Fuente: Movimientos sociales.

69. 25 de octubre de 2016 – Morón de la Frontera (Sevilla) – CP Sevilla II

Un preso denunció al SOAJP que, tras unas diferencias con un funcionario, se le suspendieron los permisos en base a unos expedientes disciplinarios que luego no se hicieron firmes. Al protestar por ese motivo, 5 funcionarios le agredieron, teniendo que ser trasladado al Hospital. La abogada del SOAJP que le atendió el 11 de noviembre confirma que aún eran visibles los hematomas de las lesiones, pese al tiempo transcurridos. Presentó denuncia en los juzgados, aportando partes médicos de las lesiones.

Fuente: Persona afectada.

70. 30 de octubre de 2016 – Madrid – Centro de Menores Isabel Clara Eugenia

Según informan varios medios de comunicación, tres menores de origen marroquí que llevaban varios meses durmiendo en un parque denunciaron haber sido agredidos por los guardias de seguridad del Centro de Acogida Isabel Clara Eugenia dependiente de la Comunidad de Madrid. Según relataron los menores, fueron golpeados con porras, abofeteados y empujados, siendo trasladados posteriormente al Hospital de La Paz, que trasladó los partes de

lesiones al Juzgado de Guardia de oficio. La Fundación Raíces acompañó a los menores a interponer las correspondientes denuncias y en los días posteriores hizo públicos los hechos acompañada de la asociación *Save the Children*.

Fuente: Movimientos sociales.

71. 31 de octubre de 2016 – Ceuta

La madrugada del 31 de octubre más de 200 personas de origen subsahariano intentaron saltar la valla de Ceuta. Varias de ellas resultaron lesionadas durante el intento, con contusiones y cortes producido por las concertinas de la valla. Según informó a la prensa Cruz Roja, al menos 32 de estas personas tuvieron que ser trasladadas a distintos hospitales de la Ciudad Autónoma para ser tratadas de sus heridas.

Fuente: Prensa.

72. 1 de noviembre de 2016 – Barcelona – CIE Zona Franca

Al menos nueve migrantes del Centro de Internamiento para Extranjeros de Zona Franca resultaron agredidos tras una protesta colectiva. El 1 de noviembre un grupo de unos 70 internos del CIE llevaron a cabo una protesta en el interior del recinto. Cuando acudieron los agentes antidisturbios de la Policía Nacional al centro el CIE el grupo de 70 personas levantó las manos en señal de que había terminado la protesta. Todos fueron cacheados en el patio y

posteriormente trasladados por grupos de 4 agentes hacia sus celdas. En el transcurso de dichos traslados, en las escaleras que dan acceso al primer piso, se produjeron un número importante de agresiones a internos de las que 9 han quedado documentadas. Dichas agresiones las realizaron agentes antidisturbios de la Policía Nacional con sus porras, sin que mediara ninguna justificación. Los agentes golpearon a los internos mientras pasaban custodiados en lo que se configuró como un “pasillo” de policías. También han referido que alguno de los internos fue agredido al llegar a su celda. La falta de traductores en el momento de la intervención policial pudo llevar a que las personas que no entendían el idioma y, por tanto, las órdenes fueran más agredidas, puesto que la falta de comprensión inmediata de las órdenes les incapacitaba para obedecerlas. Los reconocimientos médicos que se realizaron al día siguiente a los internos heridos fueron muy superficiales, concentrados en las heridas importantes y en la entrega de analgésicos. Según explican los internos, la policía apuraba las revisiones con la excusa de que tenía que ver a muchos internos. Estos hechos han sido denunciados encontrándose pendientes de resolución judicial.

Fuente: Abogada.

73. 1 de noviembre de 2016 – Barcelona

El joven C.M. se acercó de madrugada a una comisaría de la Guardia urbana a poner una denuncia porque le acaban de robar. Se encontró dos agentes en la puerta y, ante su negativa a dejarle entrar, alegando que en aquella comisaría no se hacen este tipo de

trámites, el joven les dijo que era de un pueblo pequeño, y que le iría bien si lo pudieran acercarse a una comisaría de los Mossos d'Esquadra para poder hacer los trámites. Se generó una discusión entre el joven y los agentes en el transcurso de la cual un agente de uniforme sacó la porra y el joven le preguntó si pensaba utilizarla en su contra, y de repente la porra le impactó en la boca, rompiéndole dos dientes y dejándole en el suelo aturdido, donde le siguieron pegando por todo el cuerpo. Según explica, pasó tanto miedo que se “cagó encima”. Lo inmovilizado, lo esposaron y lo llevaron al calabozo. Los agentes le obligaron a quitarse los calzoncillos. Pese a haber pasado 5 horas en la comisaría de la Guardia Urbana, cuando llegó a la comisaría de los Mossos d'Esquadra aún tenía restos de heces encima. Los hechos fueron denunciados estando pendientes de resolución judicial.

Fuente: Prensa.

74. 5 de noviembre de 2016 – Iruña (Nafarroa)

Tras la celebración de un partido de fútbol, varios hinchas del Deportivo Alavés fueron golpeados con porras por miembros del CNP durante el desalojo del estadio de El Sadar en Iruña. En el vídeo hecho público por una de las peñas puede apreciarse como al menos tres hombres son golpeados con las porras por varios agentes, cuando estaban bajando unas escaleras sin oponer resistencia ni tener ninguna actitud hostil hacia los agentes.

Fuente: Movimientos sociales.

75. 7 de noviembre de 2016 – Valencia

Dos hombres de nacionalidad rusa que habían sido detenidos y puestos en libertad, fueron agredidos por dos policías nacionales de paisano que les estaban vigilando de incognito cuando se acercaron a ellos a preguntarles por qué les seguían. A resultas de la agresión, uno de los ciudadanos rusos fue ingresado en el hospital con una perforación de pulmón producida por una fractura de costilla por golpe con objeto contundente, mientras que el otro agredido presentaba lesiones en un ojo. Los hechos fueron puestos en conocimiento del Juzgado de Guardia y los dos policías fueron detenidos días después para su interrogatorio. Posteriormente quedaron en libertad con cargos.

Fuente: Prensa.

76. 13 de noviembre de 2016 – Cheste (Valencia) – Cuartel de la Guardia Civil de Cheste

Durante un evento deportivo en el circuito de Cheste una mujer de 29 años fue detenida por la Guardia Civil. Denuncia haber sido lesionada, vejada y humillada durante la detención y en el Cuartel de la Guardia Civil. Además, refiere que, al ser puesta en libertad, cuando quiso denunciar los hechos, los guardias civiles no recogieron su denuncia. Denunció en los juzgados de Madrid días después, aportando un parte de lesiones que refiere "*policontusión en miembro superior por compresión, costochondritis postraumática. Cervicalgia postraumática*", la denunciante achaca estas lesiones a

la violencia con la que se produjo la reducción policial.

Fuente: Persona afectada.

77. 14 de noviembre de 2016 – Madrid

E.A.R.B., varón de 40 años, se encontraba en Madrid, en la calle, en estado de embriaguez junto con un amigo cuando, sobre las 00:40 horas, se personaron junto a ellos dos agentes del CNP que dijeron acudir llamados por los vecinos que se quejaban de las voces que estaban dando. En ese contexto se produjo una discusión que terminó con la detención de E.A.R.B., quien denunció haber sufrido varios golpes durante la misma. Al quedar en libertad acudió al hospital donde un parte médico certificó la existencia de contusiones y hematomas en ambas rodillas y en el costado izquierdo.

Fuente: Persona afectada.

78. 21 de noviembre de 2016 – Sant Joan de Vilatorrada (Barcelona) – CP Lledoners

V.D.O. interno en Departamento Especial de Régimen Cerrado (DERT) del Centro Penitenciario de Lledoners, denunció estar sufriendo un primer grado continuado, llevando prácticamente 5 años sin pasar por segundo grado. Refiere constantes sanciones de aislamiento por partes poco claras, denegación de vis a vis, provocaciones constantes durante los cacheos, faltas de respeto

durante las horas de patio y un permanente trato vejatorio.

Fuente: Persona afectada.

79. Diciembre de 2016 – Campo del Río (Murcia) – CP Murcia II

R.C.M., mujer presa en la cárcel de Murcia II, denunció haber recibido una paliza por parte de varias funcionarias, quienes después la dejaron "*atada de pies y manos*" en una celda de aislamiento durante varias horas. Como resultado de la agresión recibió un fuerte golpe en el ojo que le hizo tener una momentánea pérdida de visión. Además, se le suspendió la visita que tenía programada con su familia para el 17 de diciembre. Tras comunicar lo ocurrido a su abuela por teléfono, la madre presentó denuncia en el Juzgado de Guardia de Mula el 21 de diciembre. Después de presentada la denuncia, la presa fue trasladada al CP Córdoba.

Fuente: Prensa.

80. 7 de diciembre de 2016 – Alcalá de Henares (Madrid) – CP Madrid II

I.I., preso vasco, denunció a sus familiares y allegados haber sufrido una nueva agresión por parte de un funcionario del CP Alcalá-Meco mientras se encontraba en la enfermería. En concreto denunció haber recibido varios golpes en la cara. Se da la circunstancia de que se trata del mismo preso que denunció una agresión similar el 18 de julio de 2016 en la misma prisión.

Fuente: Prensa.

81. 9 de diciembre de 2016 – Ceuta

Durante un salto a la valla en el que participan más de 400 personas de origen subsahariano, al menos 25 ellas tuvieron que ser trasladadas a centros hospitalarios de Ceuta, por parte de la Cruz Roja, para recibir curas y suturas por las heridas sufridas durante el salto. En esta ocasión también se denunció que un número indeterminado de migrantes fueron devueltos de manera ilegal al lado marroquí de la frontera, algunas de ellas heridas y sin haber recibido asistencia médica.

Fuente: Prensa.

82. 12 de diciembre de 2016 – Barcelona

J.L.O., varón, denunció haber sido golpeado fuertemente en el hombro durante control policial por parte de agentes de los Mossos d'Esquadra.

Fuente: Persona afectada.

83. 14 de diciembre de 2016 – Frigiliana (Málaga)

D.R., varón de 39 años, denunció ser agredido por el jefe de la Policía Local en la puerta del bar en el que trabajaba en la localidad de Frigiliana (Málaga), la madrugada del 14 de diciembre. Según

relató en la denuncia que presentó en los juzgados de Torrox, cuando estaba discutiendo con un compañero de trabajo dentro del local, el jefe de la policía local, ayudado de dos guardias civiles (todos de paisano) le sacaron del bar donde le propinaron una paliza antes de detenerlo. A resultas de los golpes sufrió una fractura del codo derecho, una herida contusa en la ceja que requirió 11 puntos de sutura y varios hematomas en cara y abdomen.

Fuente: Prensa.

84. 22 de diciembre de 2016 – Teixeiro (Coruña) – CP Teixeiro

P.B.B., preso en el módulo 15 (aislamiento) del CP Teixeiro, fue objeto de malos tratos por parte de varios funcionarios. Cuando el 30 de diciembre dos abogados intentaron visitarlo se les negó la comunicación. Días después, cuando unos familiares pudieron visitarle, aún eran visibles los hematomas en las piernas y otras partes de cuerpo.

Fuente: Persona afectada.

85. 23 de diciembre de 2016 – Alhaurín de la Torre (Málaga) – CP Alhaurín de la Torre

Un preso del CP de Málaga denuncia haber sufrido una agresión por parte de varios funcionarios que le golpearon en la espalda y en la boca. Añade que los golpes de la espalda fueron especialmente preocupantes porque está operado de la misma, por lo que no pudo levantarse de la cama en dos días. Se da el agravante de que este

preso denunció haber sido agredido con anterioridad (el 2 de marzo y el 14 de mayo) en el mismo centro penitenciario.

Fuente: Persona afectada.

86. 27 de diciembre de 2016 – Sant Esteve Sesrovires (Barcelona) – CP Brians I

J.V.S. interno en el Departamento Especial de Régimen Cerrado (DERT) del Centro Penitenciario de Brians I, denuncia el trato vejatorio recibido del funcionariado de prisiones catalán, "*prácticas de trabajo inspiradas en la Falange franquista*", "*sutil tortura diaria en este departamento*", "*comida fría sistemáticamente*", "*el agua de las duchas fría*", "*cortes en el suministro de agua en la celda sin aviso*"; "*abordo nocturno por la guardia de noche*", "*interrupción de la asistencia sanitaria*", "*confiscación arbitraria de objetos personales*".

Fuente: Persona afectada.

Muertes bajo custodia en el Estado español el año 2016

87. 1 de enero de 2016 – Palma de Mallorca – CP Palma

M.G.L., preso de 39 años, apareció muerto en su celda un preso del CP Palma, conocido por ser muy reivindicativo. Cuando fue encontrado habían transcurrido varias horas desde su fallecimiento, el preso se encontraba frente a la puerta, arrodillado y con el cuerpo encorvado. Parece ser que realizó varias llamadas solicitando asistencia, pero no fue atendido. Actualmente existe un proceso judicial en marcha a pesar del Informe Forense en el que se refiere una causa accidental como motivo del óbito.

Fuente: Abogada.

88. 8 de enero de 2016 – Teixeiro (Coruña) – CP Teixeiro

J.V.P., preso con problemas hepáticos, muere en prisión sin haber podido recibir el tratamiento indicado para enfermos de Hepatitis C, por restricciones del SERGAS.

Fuente: Movimientos sociales.

89. 18 de enero de 2016 – Carmona (Huelva) – Centro de Menores “Los Alcores”

Un menor de origen rumano que estaba cumpliendo condena por homicidio muere tras ser internado en la unidad de observación del centro, adonde había sido enviado horas antes “*por su comportamiento agresivo*”. Un vigilante del centro declaró haberlo

encontrado ya muerto, “ahorcado con la funda de la almohada”.

Fuente: Prensa.

90. 19 de enero de 2016 – A Lama (Pontevedra) – CP A Lama

ASCV, preso en la cárcel de A Lama, aparece muerto en su celda. Según la dirección del Centro Penitenciario, la causa de la muerte fue el consumo de metadona adulterada. Allegados al fallecido afirman que llevaba muchos meses “abatido y deprimido”.

Fuente: Prensa.

91. 29 de enero de 2016 – Alcalá de Henares (Madrid) – CP Madrid II

A.C., en prisión preventiva, es encontrado muerto en su celda, ahorcado con los cordones de sus zapatos. Al interno se le había aplicado el protocolo de prevención de suicidios hasta el día 8 de enero, cuando se le retiró.

Fuente: Prensa.

92. 15 de febrero de 2016 – A Lama (Pontevedra) – CP A Lama

R.M.C., en prisión preventiva, aparece muerto en el módulo de enfermería del Centro Penitenciario de A Lama, en el que se encontraba en aplicación del protocolo anti-suicidios. El fallecido padecía esquizofrenia y estaba en prisión desde el mes de diciembre.

Fuente: Prensa.

93. 27 de febrero de 2016 –Puerto de Sta. María (Cádiz) – CP Puerto III

M.S.M. fallece por “*encharcamiento pulmonar*” en su celda, después de que su compañero y los otros presos de su módulo avisasen sobre su mal estado de salud y pidiesen ayuda gritando y golpeando las puertas durante más de una hora, sin recibir respuesta. Cuando los funcionarios llegaron a la celda, el interno ya estaba muerto. La causa oficial de la muerte es "sobredosis".

Fuente: Movimientos sociales.

94. 11 de marzo de 2016 – Cáceres – CP Cáceres II

C.N.M., mientras se encontraba preso en el Centro Penitenciario de Cáceres II, falleció el día 11 de marzo de 2016. Era portador de VIH desde su nacimiento (se lo transmitió su madre). Siempre había estado sometido a tratamiento sobre todo controlando sus defensas y había llevado una vida normal. Desde que ingresó en prisión no le hicieron los controles necesarios para saber cómo tenía las defensas, nivel de anemia, etc. El Centro Penitenciario no tuvo en cuenta tal enfermedad ni realizó ningún seguimiento ni tratamiento médico específico y después de 18 meses de internamiento, en el que su salud se fue deteriorando, finalmente le hicieron una analítica completa y urgentemente le trasladaron al hospital, donde falleció dos días después. Al bajar tanto las defensas su organismo quedó totalmente desprotegido, sus ganglios se infectaron y

contrajo un cáncer fulminante y definitivo que acabó con su vida.

Fuente: Persona afectada.

95. 6 de abril de 2016 – Zaragoza – Comisaría de Ranillas

Fallecimiento de M.A.F.F., de 33 años, en los calabozos de la Jefatura Superior de Policía Nacional de Zaragoza mientras se encontraba detenido. Su cuerpo fue encontrado por los funcionarios policiales en torno a las 14:00 horas, en el turno en el que se reparte la comida a los detenidos. Igualmente, fuentes policiales indicaron que no se le apreció al detenido síntoma alguno de enfermedad ni el propio fallecido había comunicado que se encontrase mal. La causa oficial del fallecimiento fue un infarto. Permaneció entre seis y nueve horas muerto en el calabozo de la comisaría de Policía sin que los agentes encargados de su custodia se percatasen de esta circunstancia. Tras la investigación de la Audiencia provincial se decretó el archivo de la causa al considerarse que la muerte se debió a causas naturales debidas a una *"patología cardíaca de tipo isquémico-crónico con posible intervención de los psicofármacos administrados que, sin embargo, lo fueron en las dosis habituales terapéuticas como se pudo objetivar del estudio toxicológico efectuado post mortem"*.

Fuente: Abogada.

96. 14 de abril de 2016 – La Línea de la Concepción (Cádiz)

A.P.F., de 60 años de edad, falleció en una finca del Zabal, al sufrir

supuestamente una parada cardiorrespiratoria mientras agentes de la Unidad de Drogas y Crimen Organizado (UDYCO) de la Comisaría del Cuerpo Nacional de Policía de La Línea realizaban un registro en su domicilio. El fallecido, según indicaron fuentes cercanas a la Policía, se abalanzó hacia los agentes con un cuchillo jamonero, y mientras los policías intentaban reducirle se desvaneció y falleció en el momento.

Fuente: Prensa.

97. 21 de abril de 2016 – Villabona (Asturias) – CP Villabona

E.F.S., de 33 años, preso que acababa de ser trasladado a la región para ser juzgado, falleció por una supuesta sobredosis de heroína y pastillas, en la enfermería de la prisión.

Fuente: Prensa.

98. 25 de abril de 2016 – Fuentidueña de Tajo (Madrid)

Un guardia civil mató a tiros, a un hombre de nacionalidad marroquí, de 39 años, en el kilómetro 67 de la A-3, a la altura del municipio de Fuentidueña de Tajo. Las primeras pesquisas apuntan a que el suceso ocurrió tras un accidente de tráfico. La primera llamada recibida por Emergencias 112 fue a las 7.33 horas. La víctima, al volante de un Opel Zafira, chocó contra la mediana y, de rebote, impactó en el lateral del vehículo del presunto asesino. Fue entonces cuando el guardia civil, según fuentes policiales, se bajó

del vehículo y disparó cinco veces en la cabeza del conductor, que murió en el acto.

Fuente: Prensa.

99. 4 de mayo de 2016 – Oviedo (Asturias)

Un hombre fallece tras ser detenido por la Policía Nacional por oponerse al desahucio de su vivienda. En el momento en el que acude la comisión judicial a la vivienda el hombre accede al desahucio, aunque en un momento dado cambió de opinión, siendo detenido por los agentes de la Policía Nacional por un delito de atentado. En el traslado a comisaría se dan cuenta que tiene dificultades para respirar y lo conducen a un centro médico donde, finalmente, fallece. El Tribunal Superior de Justicia de Asturias informó que los análisis practicados en la autopsia por el médico forense confirmaban una muerte natural producida por un fallo cardíaco-respiratorio. El juzgado de Instrucción nº 2 de Oviedo dictó en mayo auto de sobreseimiento provisional al tratarse de una muerte natural por parada cardíaca.

Fuente: Prensa.

100. 6 de mayo de 2016 – Madrid

Fallece un hombre en su domicilio tras ser detenido por la Policía Nacional tras haber sido denunciado por agredir a una mujer. La denunciante llamo al 091 y se personó la Policía Nacional en el domicilio donde se encontraba un hombre en una actitud agresiva.

La Policía Nacional lo redujo y lo inmovilizó y, poco después, el hombre comenzó a convulsionar y perdió el conocimiento falleciendo posteriormente. La autopsia reveló que el hombre había fallecido a causa de una parada cardiorrespiratoria y que la muerte se correspondía a causas naturales, posiblemente con el añadido de consumo de estupefacientes.

Fuente: Prensa.

101. 7 de mayo de 2016 – Teixeiro (Coruña) – CP Teixeiro

Sobre las 8 de la mañana un funcionario de la cárcel encontró en la cama de su celda a un preso muerto. Abrieron la celda al darse cuenta de que no respondía a las llamadas de los vigilantes. Todo apunta a que el fallecimiento haya sido causado por una sobredosis dado que un compañero afirma que le vio fumar a la noche.

Fuente: Prensa.

102. 23 de mayo de 2016 – Villabona (Asturias) – CP Villabona

Persona presa en la cárcel de Villabona con problemas de salud por la que se seguía tratamiento falleció el 23 de abril de 2016. El compañero de celda del hombre se da cuenta de su fallecimiento tras la siesta. La autopsia afirma que el fallecimiento se debió a un edema pulmonar.

Fuente: Prensa.

103. 12 de junio de 2016 – Córdoba – Comisaría del CNP de Campo de Madre de Dios

Un joven de 25 años es detenido por la Policía Nacional tras una pelea con arma blanca en la que él era el presunto agresor. La Policía acudió al lugar de los hechos y detuvo al joven que fue trasladado a la comisaría, si bien previamente lo llevaron a un centro hospitalario por presentar lesiones originadas durante la pelea. Al no tener lesiones de consideración fue trasladado a la comisaría donde el joven manifestó no encontrarse bien siendo trasladado de nuevo al centro hospitalario donde le recetaron medicación y regresó a la comisaría donde le suministraron la medicación. Al rato volvió a manifestar que se encontraba mal por lo que llamaron al 061 para pedir una ambulancia si bien el joven falleció en comisaría. Se desconocen las causas de la muerte, aunque quedó descartado que fuera por las lesiones ocasionadas durante la pelea.

Fuente: Prensa.

104. 17 de junio de 2016 – Palma de Mallorca – CP Palma

El 17 de junio, preso de origen marroquí fue trasladado al hospital en estado crítico, con quemaduras muy graves. Según relataron los funcionarios, había incendiado el colchón de su celda a modo de protesta. Como resultado de las graves lesiones que sufría, acabó falleciendo el 20 de julio de 2016 en el Hospital.

Fuente: Abogada.

105. 22 de julio de 2016 – Vic (Barcelona) – Comisaría de los Mossos d’Esquadra

Un hombre de 39 años que había sido detenido la tarde anterior, apareció muerto la mañana del 22 de julio en el calabozo de la Comisaría de los Mossos d’Esquadra en Vic. Según los agentes encargados de custodiarlo, al ver que no atendía a ningún estímulo, entraron en la celda y comprobaron que no respiraba. Las fuentes oficiales anunciaron a la prensa que todo indicaba que la muerte se habría producido por causas naturales.

Fuente: Prensa

106. 14 de agosto de 2016 – Menorca (Málaga) – CP Menorca

Una mujer de 41 años, presa en el CP de Menorca, apareció muerta en su celda el domingo 14 de agosto de 2016. Según informó a la prensa el Centro penitenciario *“El óbito se produjo por causas naturales debido al complicado cuadro clínico que padecía la mujer por su exadicción a las drogas, insuficiencia renal y hepatitis entre otras dolencias.”*

Fuente: Prensa.

107. 17 de agosto de 2016 – Soria – CP Soria

Fallece un interno en la prisión de Soria, el 15 de agosto, a falta de una confirmación de la autopsia se barajó como posible causa de la muerte, una sobredosis de barbitúricos.

Fuente: Prensa.

108. 24 de agosto de 2016 – Alcolea (Córdoba) - CP Córdoba

Fallece un interno en la prisión de Alcolea, el 23 de agosto de 2016. Según informó a la prensa fuentes oficiales el preso se ahorcó con sus propias sábanas.

Fuente: Prensa.

109. 9 de octubre de 2016 – Figueres (Girona) – CP Puig de les Basses

D.L., preso en el CP de Puig de les Bases, en Figueres, fue encontrado muerto en la mañana del 9 de octubre de 2016 en su celda. La información oficial señala a la posibilidad de que a causa de la muerte fuera una sobredosis.

Fuente: Prensa.

110. 13 de octubre de 2016 – Zuera (Zaragoza) – CP Zuera

El preso J.A.S.B., falleció en el CP de Zuera. La versión oficial habló de una muerte natural, pero la familia solicitó una segunda autopsia que tardó meses en realizarse ante las dificultades puestas por las

instituciones penitenciarias y judiciales. La familia denunció que la primera autopsia, realizada de oficio por el Médico Forense, fue tan mínima que no se pudo determinar adecuadamente la causa de la muerte. Mientras se están practicando diligencias de averiguación en el Juzgado de Instrucción número 11, tras apelar a la Audiencia Provincial por haber sido desestimada toda petición de practica de prueba en primera instancia. Según las manifestaciones de J.A. antes de fallecer, podría tratarse de una muerte como consecuencia de desasistencia médica.

Fuente: Personas afectadas.

111. 25 de octubre de 2016 – Iruña (Nafarroa) – Comisaría CNP

El 25 de octubre de 2016, agentes de Policía Nacional dan cuenta de la muerte en los calabozos de su comisaría en Iruña de una persona detenida, E.N. En un primer comunicado, señalan que le encontraron en el calabozo sin respirar y a la que, tras haberle practicado maniobras reanimatorias, le dieron por muerto. Posteriormente, varios medios publicaron un vídeo en el que se observa cómo es golpeado con un puñetazo por uno de los agentes que le reduce en el suelo durante su detención, mientras que varios testigos de la detención señalan que iba inconsciente cuando fue trasladado por la policía.⁷ SOS Racismo denuncia los hechos junto con SalHaketa Nafarroa.

⁷ EL video puede consultarse en: <http://navarra.elespanol.com/articulo/tribunales/videos-momento-muerte-senegales-comisaria-pamplona-revelan-fallecido-desvanecio/20161103101436076557.html>

Fuente: Persona afectada.

112. 28 de octubre de 2016 – Sestao (Bizkaia) – Comisaría de la Ertzaintza

El 28 de octubre de 2016, agentes de la Ertzaintza en Sestao informan de la muerte de un varón de 22 años en sus dependencias policiales. En un comunicado, señalan que a media tarde del día 27 desde el hospital de Cruces requirieron la presencia de una patrulla de la Ertzaintza porque un paciente del área de Psiquiatría había sido dado de alta, pero *«se negaba a abandonar el centro sanitario y estaban distorsionando su funcionamiento»*. Al identificarle, los ertzainas comprobaban que existía sobre él una requisitoria judicial, por lo que procedieron a su detención y traslado a dependencias policiales. *«Durante la práctica de la diligencia de lectura y ejercicio de derechos»*, el joven detenido solicitó asistencia médica por lo que, hacia las 20.30, fue trasladado de nuevo al hospital de Cruces, donde fue atendido en el servicio de urgencias. Tras ser dado de alta nuevamente, fue trasladado a la comisaría de la Ertzaintza para completar las diligencias policiales. Pocas horas después un agente le encontró muerto en calabozos.

Fuente: Prensa.

113. 3 de noviembre de 2016 – Estepona (Málaga)

Cuatro hombres que huían en una embarcación de la patrullera de la Agencia Tributaria conducida por agentes de la Guardia Civil murieron al colisionar con esta durante la huida. Los Juzgados de

Málaga se hicieron cargo de la investigación de los hechos.

Fuente: Prensa.

114. 18 de noviembre de 2016 – Toledo – Comisaría del CNP

O.H., ciudadano marroquí de 30 años, fue detenido por la policía nacional y trasladado a comisaría donde, según la versión oficial, trató de suicidarse. Traslado al hospital, permaneció en coma hasta su fallecimiento en enero de 2017.

Fuente: Persona afectada.

115. 3 de diciembre de 2016 – Cáceres – CP Cáceres

Una persona presa aparece muerta en su celda del CP de Cáceres. La causa de la muerte, según fuentes oficiales, fue una paraca cardiorrespiratoria.

Fuente: Prensa.

116. 17 de diciembre de 2016 – Valdemoro (Madrid) – CP Madrid III

Un hombre de 35 años y nacionalidad china apareció muerto en su celda del CP de Madrid III en Valdemoro.

Fuente: Prensa.

117. 23 de diciembre de 2016 – Palma de Mallorca – CP Palma

Un preso de 39 años de edad apareció muerto en su celda. La versión oficial habla de una muerte súbita por causas naturales.

Fuente: Prensa.

Informe sobre la tortura y los malos tratos en el Estado español en el año 2016

Recopilación de las denuncias por tortura y tratos inhumanos, crueles o degradantes por la
Coordinadora para la Prevención y Denuncia de la Tortura

Artículos

Informe sobre la tortura y los malos tratos en el Estado español en el año 2016

Recopilación de las denuncias por tortura y tratos inhumanos, crueles o degradantes por la
Coordinadora para la Prevención y Denuncia de la Tortura

INVESTIGACIÓN JUDICIAL DE LAS MUERTES BAJO CUSTODIA

*Un vistazo práctico a algunos obstáculos
estructurales para la investigación eficaz.*

Asociación Libre de Abogadas y
Abogados de Zaragoza (ALAZ).-

La Asociación Libre de Abogadas y Abogados de Zaragoza (ALAZ) –integrada en la CPDT-, es un colectivo constituido con la finalidad de velar por la promoción y defensa de los derechos humanos, entre otras iniciativas por medio del ejercicio de la acción procesal en casos de muerte bajo custodia conocidos en el territorio provincial de referencia, tarea que tiene por objetivo la supervisión e impulso de la investigación eficaz de los sucesos de este tipo, tratando así de contribuir a la indemnidad de los derechos de las personas bajo custodia. Este compromiso fue asumido ante la evidencia de las contrastadas carencias en materia de prevención de la tortura y de investigación eficaz de las denuncias por este tipo de delitos en general en territorio español -denunciadas entre otros por organismos como el Comité para la Prevención de la Tortura del Consejo de Europa, el Comité de Derechos Humanos de Naciones Unidas, el Relator Especial de las NNUU para la Cuestión de la Tortura, el Comité contra la Tortura de las Naciones Unidas, o el Comisario para los Derechos Humanos del Consejo de Europa-, y la consecuente necesidad de reforzar las herramientas y garantías de investigación eficaz entre otros supuestos también en los de fallecimientos ocurridos bajo custodia.

La breve experiencia de trabajo de nuestra asociación a este respecto –dos procedimientos judiciales abiertos en el período de referencia del informe, el año 2016, reseñados en el mismo, como consecuencia de dos fallecimientos bajo custodia de que tuvimos conocimiento-, resulta indicativa de deficiencias

Informe sobre la tortura y los malos tratos en el Estado español en el año 2016

Recopilación de las denuncias por tortura y tratos inhumanos, crueles o degradantes por la Coordinadora para la Prevención y Denuncia de la Tortura

estructurales que ocasionan entre otros la lesión del derecho fundamental de familiares y allegados/as de las personas muertas bajo custodia a una investigación eficaz de lo sucedido, y que muestran la falta de voluntad institucional de poner herramientas eficaces al servicio de la prevención de malos tratos y torturas.

Así, más concretamente, el pasado 13 de octubre de 2016 tuvo lugar un fallecimiento bajo custodia en el CP de Zuera - Zaragoza, de una persona persa que se encontraba cumpliendo en el módulo de aislamiento una larga condena (18 años), con afecciones a su salud derivadas –algunas de ellas- de un encierro tan prolongado como el que venía enfrentando.

La carencia decisiva que se pudo evidenciar desde un primer momento en este supuesto se encontró en el primer Informe Forense procedente de la Autopsia realizado en el Instituto Anatómico Forense de Zaragoza, dado que tal informe incumplió de manera flagrante los mínimos exigibles –conforme a la Orden del Ministerio de Justicia de 13 de mayo de 2010, así como la recomendación núm. (99) 3 del Consejo de Ministros de los estados miembros para la armonización metodológica de las autopsias médico legales, de 2 de febrero de 1999-, constituyendo un impedimento para poder conocer con precisión la causa de la muerte de la persona que se encontraba bajo custodia.

Tratándose el fallecido de una persona de 40 años sin patologías o dolencias conocidas que pusieran en riesgo grave su salud, en la Autopsia no se practicó un estudio histopatológico, ni análisis toxicológico completo, no se practicó un examen macroscópico detallado ni se concretó de manera suficiente los hallazgos (grosos de las paredes de los ventrículos, del diámetro de las cavidades y del perímetro de las válvulas cardíacas para que el estudio morfológico del corazón pueda ser evaluado correctamente, por ejemplo). Se señaló como causa del fallecimiento el “edema agudo de pulmón”, si bien tal edema no puede constituir la causa fundamental o inicial, sino que sólo puede ser considerada como una consecuencia de la misma, dado que el edema agudo de pulmón puede ser debido a diferentes patologías o enfermedades (que sí serían la causa fundamental) cardíaca, pulmonares, tóxicas... que en este caso – debido a una investigación insuficiente – no han sido aclaradas.

Tuvo que ser la familia de la persona fallecida la que afrontara los gastos de un examen médico conforme a los estándares mínimos, habiendo accedido la Audiencia Provincial de Zaragoza a que se practicara la diligencia de prueba en cuestión tras una negativa inicial del Magistrado-Juez de Instrucción que hubo de ser recurrida por las acusaciones –particulares, no el ministerio público-, examen cuyos hallazgos están pendientes de conocerse a la fecha en que se redacta este artículo.

El Juzgado de Instrucción Número 11 de Zaragoza (órgano que está instruyendo el procedimiento), denegó además de dicha solicitud, otras diligencias de prueba que se consideraban necesarias y mínimas para el efectivo esclarecimiento de los hechos (entre otras, se solicitaba la comparecencia ante el Juzgado de los Funcionarios de Prisiones que custodiaron a la persona presa el día de su muerte, comparecencia en el Juzgado del Médico de la Prisión, del Jefe de Servicios así como de los compañeros de galería que en su caso hubieran pasado aquella noche junto a su celda), diligencias cuya práctica sí acordó la Audiencia Provincial –en su mayoría- después de que las acusaciones particulares –no el ministerio público- recurrieran la previa denegación-.

La Audiencia se pronunció sobre la solicitud de una segunda autopsia en este sentido: *“Por el Médico Forense se habla de que el fallecimiento fue una muerte natural, pudiendo entenderse como tal aquella que no es consecuencia de un accidente, de la violencia, suicidio, de otro evento traumático o de una actuación imprudente o dolosa de terceros determinante del óbito. Frente a esto, lo que se invoca por los recurrentes, con carácter general, es que el fallecimiento tuvo su origen en una defectuosa asistencia médica y en una falta de control sobre el interno, lo que se imputa a los servicios médicos penitenciarios y a la actuación de los funcionarios del Centro Penitenciario de Zuera. En este momento puede considerarse que no es suficiente el informe de autopsia del Médico Forense para determinar si se produjo o no alguna actuación de terceros que pudiera haber provocado la muerte del interno, siendo evidente que este informe de autopsia inicial en modo alguno puede pronunciarse sobre si hubo o no negligencia en el suministro de medicación a J. Á. S., en el control del interno en cuanto confinado en una celda de aislamiento, etc., aunque no puede olvidarse que en el repetido informe de autopsia (folios 187 a 191) el Forense ya refiere la medicación que tomaba el fallecido y sus patologías. (...) el Tribunal considera que deben practicarse algunas diligencias*

encaminadas al esclarecimiento del entorno penitenciario del fallecido, (...) parece prudente mantener el cuerpo sin incinerar ni inhumar hasta tanto puedan esclarecerse las dudas que los apelantes lanzan sobre la causa del fallecimiento. (...) Se admite la práctica de una prueba pericial o nueva autopsia sobre el cadáver del citado a practicar en Zaragoza a costa de los recurrentes y por facultativo o facultativos por ellos designados.”

A la vista de la gravedad de los hechos, y del evidente interés público presente en la necesidad de garantizar los derechos fundamentales afectados en estos supuestos, desde ALAZ se presentó un escrito al Fiscal Jefe Provincial de Zaragoza en que se solicitaba que de acuerdo a sus atribuciones (en virtud de la Ley Orgánica del Poder Judicial y del Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal, en particular “*promover la acción de la Justicia en defensa de la legalidad, de los derechos de los ciudadanos y del interés público tutelado por la ley*” – artículo 541.1 LOPJ-) garantizase que las autopsias en los supuestos de muertes bajo custodia se adaptan a lo exigible, que exista una armonización de los criterios a este respecto, y se eviten así situaciones como la descrita, respondiéndose por esta institución que ninguna desviación de funciones se había detectado en la actuación del Sr. Médico Forense. -Ha resultado sin duda muy destacable la falta de actuación por parte de la Fiscalía en todo el procedimiento, limitándose a impugnar todos los recursos planteados en sentido contrario a la actividad indagatoria necesaria para esclarecer lo sucedido-.

En contra de lo que se afirma en este caso por la representante del Ministerio Público, lo decisivo de que se practique una autopsia conforme a los estándares exigibles está fuera de toda duda, principalmente por la evidencia de que el cuerpo (la “fuente de prueba” a esos efectos) se deteriora naturalmente y se corre el riesgo de que al poco tiempo del fallecimiento ya no exista modo de subsanar las deficiencias en el examen practicado, y la investigación de lo sucedido se vuelva imposible.

Este es exactamente el caso examinado por la Audiencia Provincial de Ceuta – Sección Sexta- en su Auto de 12 de enero de 2017, por el que se ordena reabrir la investigación judicial de las muertes producidas el 6 de febrero de 2014 en la frontera de El Tarajal, en que se da cuenta de la pérdida de la posibilidad de

averiguar lo sucedido por causa de las deficiencias de la autopsia –que resultan por cierto idénticas a las del presente caso- (FJ CUARTO):

“No obstante todo lo anterior, fuera o no correcta la labor del médico forense y aunque podiera haberse comprometido el deber de llevar a cabo una investigación eficaz y suficiente, como se ha razonado que era exigible, lo cierto es que ello no tendría relevancia alguna de cara al pronunciamiento a adoptar los sobreseimientos. No existe forma de reparar el daño que se hubiera podido ocasionar en la instrucción por su posible mala praxis. Es notorio que los restos humanos se deterioran con el paso del tiempo y no parece que exista ya posibilidad de corregirlo y arrojar más luz sobre lo ocurrido. Otro tanto puede decirse sobre las críticas también realizadas por la misma asociación citada acerca del tiempo que se demoró el rescate de los cadáveres. Distintas serán las consecuencias que pudieran derivarse de la violación de derechos fundamentales que todo ello pudiera haber generado, lo que no corresponde declarar a este tribunal”.

Ante la negativa del Fiscal Jefe Provincial a cumplir con lo que consideramos son sus obligaciones a este respecto no nos queda más remedio que seguir insistiendo –hacia arriba jerárquicamente en tal institución-, y ante las demás que resulten competentes.

En sentido similar, respecto del otro de los procedimientos judiciales de referencia –fallecimiento de una persona detenida, custodiada en la Comisaría del Actur de Zaragoza en fecha 6 de abril de 2016-, habiéndose cerrado la instrucción judicial en lo relativo a las causas del fallecimiento de la persona privada de libertad por descartarse por la Audiencia Provincial de Zaragoza responsabilidad penal alguna -Auto de 25/11/2016, FJ PRIMERO: *“se trataba de una muerte natural en relación a una patología cardíaca de tipo isquémico-crónico con posible intervención de los psicofármacos administrados que, sin embargo, lo fueron en las dosis habituales terapéuticas como se pudo objetivar del estudio toxicológico efectuado “post mortem”-*, se ordenó sin embargo la continuación del procedimiento para esclarecer el origen de una lesión que presentaba el detenido en la frente, y depurar eventuales responsabilidades penales al respecto.

Y es en relación a este punto cuando hay que denunciar nuevamente deficiencias estructurales que dificultan –mejor dicho, hacer inviable- la investigación eficaz de lo sucedido, en este caso por no ajustarse el parte de

lesiones en que se objetivó la lesión del detenido a los mínimos exigibles, al no contener una descripción mínimamente detallada de la lesión, ni contener información sobre las manifestaciones del detenido respecto al origen de la misma, ni efectuarse una valoración médica respecto del eventual grado de compatibilidad entre el mecanismo causal referido y las características de la lesión, entre otras carencias.

Tales requisitos mínimos vienen contenidos en el estudio de la Defensoría del Pueblo estatal *“Los partes de lesiones de las personas privadas de libertad”*; a la vista de su contenido y conclusiones, con fecha 4 de junio de 2014, esta institución en sus funciones de Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura formuló la **recomendación 7/2014 al Departamento de Presidencia y Justicia de la Diputación General de Aragón**, la cual consta **aceptada** por el Gobierno de Aragón con el compromiso de llevarla a efecto, sin que, como se ha comprobado en el procedimiento de referencia, tal compromiso haya surtido efecto, de nuevo motivando que no se pueda llevar a cabo una investigación suficiente de lo sucedido.

El problema de los partes de lesiones a este respecto es bien conocido y tristemente consolidado, señalado en los últimos años de manera reiterada también por parte del Defensor del Pueblo estatal en su estudio de referencia a este respecto -entre otras deficiencias y en sus propios términos-: *“no se describían adecuadamente el tipo de lesión, la forma, sus dimensiones, su localización exacta y demás características que permitieran posteriormente establecer cómo se habían producido”*. Como consecuencia de ello se encargó y promovió por la Defensoría del Pueblo el estudio específico citado *“Los partes de lesiones de las personas privadas de libertad”*, que a su vez viene a ser la traducción abreviada de la herramienta fundamental de referencia a este respecto, el Protocolo de Estambul -Manual para la investigación y documentación eficaces de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes-, de la oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los derechos Humanos, instrumento que data de 1999 y que todavía está lejos de aplicarse en el estado, lo que acaso pueda dar una idea del grado de implicación y la voluntad política para tratar de poner medios eficaces para la prevención de la tortura.

UN ANÁLISIS CUANTITATIVO Y UNA VALORACIÓN SOCIOPOLÍTICA DE LAS MUERTES EN LAS PRISIONES DEL ESTADO ESPAÑOL (2006-2016)

SalHaketa Bizkaia.-

Como ya se ha señalado en la primera parte de este informe, las muertes en las cárceles del Estado español son un problema endémico al que, entendemos, no se le está dando ni la importancia ni los recursos que serían necesarios para su adecuada resolución. Además, esta es una realidad que llevamos denunciando en la CPDT desde el mismo momento de nuestro origen, pues consideramos la pérdida de la vida de las personas bajo custodia del Estado (sea en las cárceles o sea en cualquier otro espacio) como una responsabilidad ineludible del propio custodio.

Lamentablemente, la opacidad del sistema penitenciario español supone que en muchas ocasiones los datos oficiales sobre las muertes ocurridas en las cárceles del Estado español nos lleguen tarde a las entidades de la sociedad civil (aunque a este respecto hay que distinguir entre las cárceles dependientes del Ministerio del Interior y las dependientes de los Serveis Penitenciaris de la Generalitat de Catalunya)⁸, un aspecto este que en muchas ocasiones dificulta

⁸ Las estadísticas de los Serveis Penitenciaris de la Generalitat de Catalunya, dependiente del Departament de Justícia son bastante completas, en cuanto a los datos cualitativos se refiere, y su periodicidad es anual (http://www.gencat.cat/justicia/estadistiques_serveis_penitenciaris/1_pob.html). Además, los datos de los fallecimientos, se actualizan con mayor frecuencia, por lo que en su página

Informe sobre la tortura y los malos tratos en el Estado español en el año 2016

Recopilación de las denuncias por tortura y tratos inhumanos, crueles o degradantes por la Coordinadora para la Prevención y Denuncia de la Tortura

el adecuado análisis de la realidad y dificulta su comprensión. Esto obliga muchas veces a la sociedad civil a tener que recurrir a otro tipo de medidas para obtener la información necesaria para realizar estos análisis.

Una de estas situaciones se produjo tras el fallecimiento de un preso de la cárcel de Zuera (Zaragoza) en octubre de 2016. Familiares de la persona fallecida en prisión, descontentas con el trato recibido y con la falta de explicaciones ofrecida por la Institución Penitenciaria recurrieron a varias entidades de la CPDT para recabar ayuda e información. Como resultado de algunas de estas gestiones y gracias a la interposición de una pregunta al Gobierno por parte de una diputada de EH Bildu en el Congreso de Madrid, se obtuvieron los datos sobre fallecimientos en las cárceles dependientes del Ministerio del Interior entre los años 2006 y 2016.

Estos datos, una vez unidos a los que ya poseíamos de los Serveis Penitenciaris de la Generalitat de Catalunya, nos permiten tener un conocimiento más exhaustivo de la mortalidad en las cárceles del Estado español en el mencionado período.

Los datos obtenidos, comparados con los conocidos a través de los informes anuales de la CPDT, son los siguientes:

sobre sanidad penitenciaria ya aparecen datos de 2017 (http://www.gencat.cat/justicia/estadistiques_serveis_penitenciaris/12_pob.html). En cuanto a los datos ofrecidos por la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias, dependiente del Ministerio del Interior (que gestiona todas las cárceles del Estado excepto las catalanas), la situación es bien distinta, puesto que en sus estadísticas periódicas no ofrece datos sobre fallecimientos en prisión (<http://www.institucionpenitenciaria.es/web/portal/documentos/estadisticas.html>). Estos datos aparecen en el “Boletín epidemiológico de Instituciones Penitenciarias”, que publica los datos de las muertes con bastante retraso (<http://www.institucionpenitenciaria.es/web/portal/documentos/bEpidemiologicos.html>). Como ejemplo, el último de estos boletines, editado el 15 de mayo de 2017, publica los datos definitivos de mortalidad del año 2015, junto con los datos sobre morbilidad de declaración obligatoria (hepatitis, tuberculosis, gripe, gonorrea, sífilis, sarna y varicela) recogidos entre junio de 2016 y enero de 2017 (http://www.institucionpenitenciaria.es/web/export/sites/default/datos/descargables/salud_publica/BOLETIN_02-2017.pdf).

FALLECIMIENTOS EN LAS CÁRCELES DEL ESTADO ESPAÑOL (2006-2016)⁹

Año	II.PP.	Serveis Penitenciaris	II.PP. + Serveis	CPDT
2006	218	51	269	38
2007	202	66	268	78
2008	225	57	282	36
2009	244	58	302	28
2010	185	53	238	46
2011	147	55	202	34
2012	166	44	210	42
2013	162	64	226	29
2014	128	50	178	18
2015	155	53	208	17
2016	156	47	203	19
	1.988	598	2.586	385

Una primera valoración a destacar de estos datos nos habla del desconocimiento habitual que la sociedad civil del total de fallecimientos ocurridos en las cárceles del Estado es muy importante. En concreto, para el período aquí analizado, la CPDT sólo tuvo conocimiento e incluyó en sus informes anuales un 14,9% de **los 2.586 fallecimientos** totales. **Estamos hablando de una media de 235 defunciones anuales.** Respecto a esta mortalidad, uno de los aspectos más preocupantes es la media de edad de las personas fallecidas. Así, como reconoce la propia Secretaría General de II.PP. para las cárceles bajo su competencia administrativa, en el año 2015 el 50% de las personas fallecidas tenían una edad comprendida entre los 39 y los 56 años, siendo la edad media de las personas fallecidas en prisión de 47,8 años.¹⁰ Es decir que estamos hablando del fallecimiento de personas muy jóvenes. Respecto a las causas de los fallecimientos, según los datos aportados por el Gobierno en su respuesta parlamentaria, serían:

⁹ Fuentes de los datos: para las cárceles dependientes de II.PP. (Secretaría General de Instituciones Penitenciarias) la "Respuesta del Gobierno a la Pregunta escrita de BEITALARRANGOITIA LIZARRALDE, Marian (GMX) de fecha 26/01/2017, con registro de salida ", dada el 31 de marzo de 2107; para las cárceles de los Serveis Penitenciaris, las estadísticas oficiales mencionadas en la nota anterior; para los datos de la CPDT, los informes anuales que pueden consultarse en <http://www.prevenciontortura.org/>.

¹⁰ "Boletín epidemiológico de Instituciones Penitenciarias", volumen 22, número 1, editado el 15/01/2017

(http://www.institucionpenitenciaria.es/web/export/sites/default/datos/descargables/salud publica/BOLETIN_01-2017.pdf).

Informe sobre la tortura y los malos tratos en el Estado español en el año 2016

Recopilación de las denuncias por tortura y tratos inhumanos, crueles o degradantes por la Coordinadora para la Prevención y Denuncia de la Tortura

CAUSAS DE MORTALIDAD EN LAS CÁRCELES DE II.PP. (2006-2016)

	Natural (no VIH)	VIH/ SIDA	Suicidio	Drogas	Agresión	Accidente	Totales
2006	115	27	25	43	4	4	218
2007	99	30	27	43	2	1	202
2008	111	34	19	57	3	1	225
2009	128	17	27	47	3	2	244
2010	101	16	23	39	1	5	185
2011	79	10	15	39	4	2	147
2012	96	9	25	31	0	5	166
2013	91	5	31	26	1	7	162
2014	62	12	24	23	2	4	128
2015	86	6	23	37	1	2	155
2016	s/d	s/d	25	s/d	s/d	s/d	156
	968	166	264	385	21	33	1.988

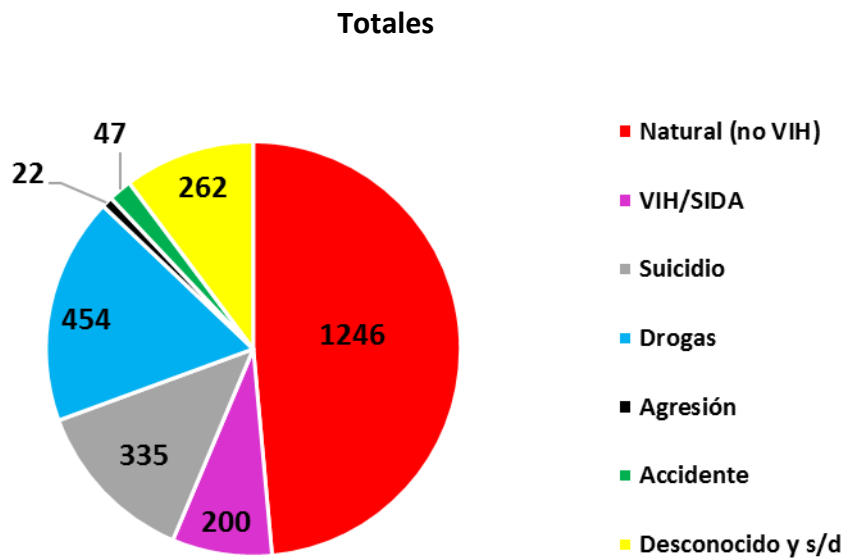
En cuanto a las cárceles dependientes de los Serveis Penitenciaris de la Generalitat de Catalunya, los datos de las causas de fallecimientos, para el mismo período, serían los siguientes:

CAUSAS DE MORTALIDAD EN LAS CÁRCELES CATALANAS (2006-2016)

	Natural (no VIH)	VIH/ SIDA	Suicidio	Drogas	Agresión	Accidente	Desconocido	Totales
2006	20	6	6	3	0	1	15	51
2007	29	7	9	8	0	4	9	66
2008	25	6	7	6	0	1	14	57
2009	26	5	6	8	1	1	11	58
2010	20	1	5	16	0	0	11	53
2011	27	2	2	9	0	1	14	55
2012	22	2	5	3	0	1	11	44
2013	33	2	10	3	0	0	14	64
2014	29	1	7	4	0	1	8	50
2015	23	1	7	6	0	3	13	53
2016	24	1	7	3	0	1	11	47
	278	34	71	69	1	14	131	598

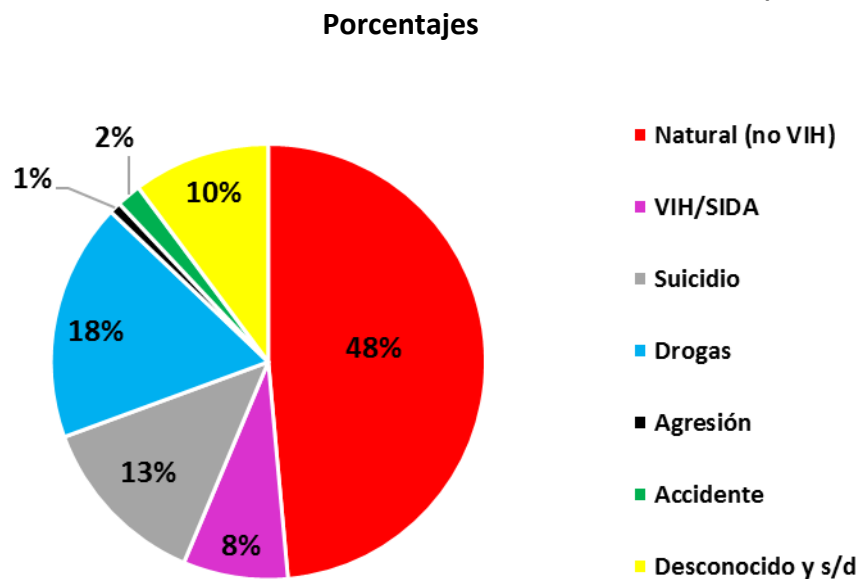
Los totales de estas dos tablas nos permiten hacernos una idea de las causas de la mortalidad en los últimos 11 años de historia de las cárceles del Estado español:

CAUSAS DE MORTALIDAD EN LAS CÁRCELES DEL ESTADO ESPAÑOL (2006-2016).



Aunque quizá nos ayude más ver estos mismos datos en porcentaje, para valorar mejor la proporción entre las distintas causas:

CAUSAS DE MORTALIDAD EN LAS CÁRCELES DEL ESTADO ESPAÑOL (2006-2016).



Es decir, que, si unimos las categorías “*Natural (no VIH)*” y “*VIH/SIDA*” el 56% de las muertes producidas en las prisiones del Estado serían calificables de “*naturales*”, un total de 1.446 fallecimientos para el período estudiado. Y si a este dato le añadimos el que nos dice que la media de edad de las personas fallecidas es de 47,8 años, la pregunta que hay que plantearse es si esta realidad es equiparable a la que se da con las personas que no se encuentran presas y, dado que la respuesta es que claro que no es equiparable, cuáles son las causas de la situación que se está dando en prisión. Esta situación también es especialmente sangrante si tenemos en cuenta que, en teoría, la legislación vigente permite la excarcelación de las personas enfermas,¹¹ si bien la práctica cotidiana nos demuestra que esto no es así. Para demostrar esta afirmación basta con ver los datos oficiales que estamos comentando en este mismo artículo.

Este elevado porcentaje de fallecimientos relacionados con las causas naturales nos habla de un importante deterioro de la salud en la población penitenciaria del Estado español. De hecho, en su informe sobre la sanidad penitenciaria de octubre de 2016, las compañeras de la APDH-A afirman, en una de las conclusiones del mismo, que “*ha existido y existe una violación del derecho de la persona privada de libertad a la integridad física y a la protección de la salud. Ni se respetaron los derechos reconocidos para todos los ciudadanos como la información, obtener copias de informes, segunda opinión, garantía de plazos de espera, ni se les está atendiendo adecuadamente desde la comunidad autónoma, lo que acarrea graves problemas*”,¹² una afirmación que compartimos plenamente y que se ve reafirmada por la realidad que nos expresa el elevado número de muertes producidas en prisión por causas naturales, es decir, por el deterioro de la salud de las personas presas.

También llama la atención el hecho de que la segunda causa de mortalidad, después de las causas naturales (con o sin VIH incluido) sea la sobredosis de droga, que habría sido la causa de la muerte de 454 personas en las prisiones

¹¹ El artículo 80.4 del Código Penal dispone que “*los jueces y tribunales podrán otorgar la suspensión de cualquier pena impuesta sin sujeción a requisito alguno en el caso de que el penado esté aquejado de una enfermedad muy grave con padecimientos incurables*” (<https://www.boe.es/buscar/pdf/1995/BOE-A-1995-25444-consolidado.pdf>)

¹² El informe, titulado *Sanidad en prisión. La salud robada entre cuatro muros* puede consultarse en: <http://www.apdha.org/media/informe-sanidad-en-prision-web.pdf>, la cita textual aparece en la p. 50.

del Estado español (un 18% del total), puesto que estas sobredosis se estarían dando en un espacio de máxima seguridad y de custodia del Estado. Es paradójico que muchas de las personas presas que fallecen lo hagan a causa de las drogas cuando ha sido la relación con las drogas la que les ha llevado a terminar en prisión (bien por delitos relacionados con el tráfico de estupefacientes, bien por delitos contra el patrimonio cometidos para conseguir las sustancias estupefacientes a las que están habituados).

La tercera causa de mortalidad sería el suicidio, que habría sido cometido por 335 personas presas (un 13% del total). Las reflexiones que hagamos sobre este tema deben de partir del máximo respeto a la decisión de la persona que decide terminar con su vida de manera voluntaria, pero al mismo tiempo, al tratarse de suicidios cometidos en espacios de custodia pública, estamos obligados a confrontar esta voluntad de la persona con la responsabilidad *in vigilando* de la Institución Penitenciaria, que no puede eludirse de ninguna de las maneras. Igualmente, el elevado número de suicidios nos lleva a reflexionar sobre la importancia de los factores ambientales en la toma de decisiones de las personas que deciden terminar con su vida en prisión. Es evidente que la privación de libertad es un factor muy importante en el desarrollo de procesos depresivos, en la pérdida de relaciones humanas de calidad y supone en sí misma una agresión a la humanidad de la persona.

Estos factores tendrían que ser tenidos en cuenta por la Administración a la hora de diseñar sus programas de prevención de suicidios, que actualmente se reducen a la asignación de un “preso sombra” (normalmente mal preparado y poco motivado) a la persona que se considera en riesgo de suicidio, sin valorar realmente la salud mental de esta persona, la incidencia de sus factores y condicionamientos personales, de los factores externos vinculados a la familia y los elementos extrapenitenciarios y sin valorar, lo cual es dramático, las propias condiciones de encarcelamiento y cómo están afectando a la salud física y mental de la persona.

Además, la lógica y nuestro conocimiento sobre la realidad penitenciaria nos lleva a suponer que un importante número de suicidios se producen en los módulos de aislamiento, que suponen una cárcel dentro de la cárcel, en los que las condiciones de vida se endurecen bastante y las agresiones ambientales a la salud mental de las personas se ven intensificadas. Sin embargo, no podemos hacer ninguna afirmación cuantitativa al respecto por la

falta de datos. Pese a ello, nuestro conocimiento de la realidad del aislamiento a través de los testimonios de las personas que los han sufrido y lo sufre, nos permite afirmar que es un espacio en el que se produce un importante deterioro de la salud física y mental de la persona.

En cuanto a las muertes por accidente (47 fallecimientos) y por agresión (22 fallecimientos), que hasta cierto punto podrían ser las más entendibles desde una perspectiva “sanitaria” (en el sentido de que no serían evitables desde la aplicación de la legislación que excarcelaría a las personas gravemente enfermas ni por la implementación de una adecuada política sanitaria por parte de la Administración penitenciaria), suponen tan sólo un 3% del total de fallecimientos. Pero si eludimos la perspectiva sanitaria, tampoco estas muertes son entendibles en un espacio de máxima seguridad y control como lo son las cárceles del Estado español, que debe asumir su responsabilidad al respecto.

Cuando hablamos de la responsabilidad del Estado en las muertes ocurridas bajo su custodia en las cárceles, no nos referimos a una responsabilidad “penal”. Es muy probable que muchas de estas muertes no merezcan ningún reproche penal, pero esta es otra de esas afirmaciones que debemos poner entre comillas porque el propio Estado dificulta la adecuada investigación de las muertes y dificulta el acceso de las familias a la información que solicita e incluso no se facilita el acceso a las indemnizaciones a las que se pudiera tener derecho por causa de la responsabilidad patrimonial del Estado en muchos de estos casos. Como ya se comenta en otro de los artículos de este informe, estas dificultades comienzan por la propia investigación judicial de los hechos, por las numerosas trabas administrativas que pone la propia prisión y se agrava en muchas ocasiones por las circunstancias socioculturales de las familias de las personas presas.

De hecho, sería mucho lo que podríamos argumentar sobre la responsabilidad del Estado en las circunstancias y consecuencias de las muertes ocurridas bajo su custodia en las cárceles españolas, pero ante todo y sobre todo la mayor de sus responsabilidades es que no las está previniendo desde una perspectiva estructural. Esto nos confronta con el hecho de que las actuales condiciones del sistema penitenciario español son el resultado de una serie de decisiones políticas y sociales que se basan en la actual cultura punitiva que ve en la

cárcel un espacio de castigo y no un espacio en el que las personas mantienen, como dice la Constitución y la legislación vigente, todas sus libertades y derechos salvo el de la libre circulación y movimiento. Es precisamente desde esta perspectiva desde la que son más denunciadas todas estas muertes que, además, no son excepcionales sino muy numerosas.

Porque la decisión de endurecer la legislación para dificultar la excarcelación de las personas enfermas que se encuentran en prisión es una decisión política. La decisión de segregar de los sistemas sanitarios generales a la población penitenciaria es una decisión política. La decisión de mantener los regímenes de aislamiento penitenciario con unas condiciones que agreden la dignidad y los derechos humanos es política... y todas estas decisiones, que son políticas, están incidiendo directamente en el elevado número de muertes que se producen en el sistema penitenciario español. Pero es evidente que estas decisiones políticas pueden tomarse y mantenerse porque existe una sociedad que por acción u omisión permite su implementación, olvidando que estas políticas agreden la integridad física y mental de las personas presas, incidiendo directamente en el incremento de la tasa de mortalidad, entre otras consecuencias.

El resultado final es que el sistema penitenciario español es un sistema inhumano, y es esta inhumanidad la principal causa que se esconde tanto en el elevado número de muertes que en él se producen, como en el elevado número de situaciones de torturas, malos tratos y tratos inhumanos o degradantes que desde su interior se nos denuncian, así como en el deterioro de la salud de las personas presas que, en general, ven mermada su integridad cuanto mayor es el período de encarcelación o el grado de aislamiento al que se ven sometidas en prisión.

Informe sobre la tortura y los malos tratos en el Estado español en el año 2016

Recopilación de las denuncias por tortura y tratos inhumanos, crueles o degradantes por la
Coordinadora para la Prevención y Denuncia de la Tortura

EL DEBER DE INVESTIGAR LAS ALEGACIONES DE MALOS TRATOS Y TORTURAS ¿UN CAMBIO JURISPRUDENCIAL CON LA STS 620/2016 DE 12 DE JULIO?

SIRA - Grupo de Acción Comunitaria

En los últimos años el Tribunal Europeo de Derechos Humanos ha dictado una serie de sentencias en las que condena a España por una vulneración del art. 3 del Convenio Europeo de Derechos Humanos en su vertiente procesal, por incumplimiento del deber de investigar, diez en total¹³. Obviamente, este hecho no ha pasado desapercibido en el seno del poder judicial español y en el último año hemos podido asistir a unos ciertos movimientos por parte del Tribunal Supremo y del Tribunal Constitucional, incorporando las directrices

¹³ Sentencia 58438/00, caso Martínez Sala y otros c. España, de 2 de noviembre de 2004, <http://hudoc.echr.coe.int/eng?i=001-67287>; Sentencia 36777/03 Iribarren Pinillos c. España, de 8 de enero de 2009, <http://hudoc.echr.coe.int/eng?i=001-90442>; Sentencia 2507/07 caso San Argimiro Isasa c. España, de 28 de Septiembre de 2010, <http://hudoc.echr.coe.int/eng?i=001-101128>; Sentencia 40351/05 caso Beristain Ukar c. España, de 8 de Marzo de 2011, <http://hudoc.echr.coe.int/eng?i=001-103772>; Sentencia 47159/08 caso B.S. c. España, de 24 de Julio de 2012, <http://hudoc.echr.coe.int/eng?i=001-112459>; Sentencia 47303/08 caso Otamendi Eiguren c. España, de 12 de Diciembre de 2012, <http://hudoc.echr.coe.int/eng?i=001-114095>; Sentencia 74016/12 caso Etxebarria Caballero c. España, de 7 de Octubre de 2014, <http://hudoc.echr.coe.int/eng?i=001-147259>; Sentencia 3344/13 caso Ataun Rojo c. España, de 7 de octubre de 2014, <http://hudoc.echr.coe.int/eng?i=001-147257>; Sentencia 58488/13 caso Arratibel Garcilandía c. España, de 5 de Mayo 2015, <http://hudoc.echr.coe.int/eng?i=001-154341>; Sentencia 36286/14 caso Beortegui Martínez c. España, de 31 de Mayo 2016, <http://hudoc.echr.coe.int/eng?i=001-165558>. En realidad, son ocho las referidas a alegaciones de malos tratos y torturas en sentido estricto, puesto que B.S. c. España e Iribarren Pinillos c. España son supuestos de brutalidad policial de personas no bajo custodia.

emanadas por esta jurisprudencia europea. Cabe plantearse si estamos por fin ante un verdadero cambio jurisprudencial a la hora de incorporar las directrices del TEDH que, como sabemos, son de obligado cumplimiento para el estado español en virtud del art. 10.2 de la Constitución.

La delimitación jurisprudencial del deber de investigar no es del todo insuficiente; podríamos incluso señalar que la jurisprudencia constitucional es muy garantista. El gran problema, a nuestro entender, es que se aplica poco en instancias inferiores, y de ello dan buena cuenta las sentencias europeas. A ello cabe añadir que son pocos los procedimientos que superan el filtro de acceso que tanto el Tribunal Supremo como el Constitucional imponen para el acceso a la tutela. Sin embargo, si tratamos de sintetizar los márgenes de lo que se denomina vertiente procesal del derecho a la integridad, nos encontramos con que:

- Cabe recordar, en primer lugar, y con mayor énfasis porque se trata de una discordancia con la jurisprudencia europea, que el deber de investigar no aparece en nuestro ordenamiento jurídico como la vertiente procesal del art. 15 CE que protege el derecho a la integridad, sino como parte del art. 24.1 CE, es decir, del derecho a la tutela judicial efectiva. Dicho esto, aunque recuerda el TC que el derecho a la tutela judicial efectiva que subyace al deber de investigar no implica la obligatoriedad de una condena (STC 34/2008 de 25 de febrero, FJ 3), sin embargo, la misma debe verse reforzada cuando aparece vinculada con la protección de derechos fundamentales, como señala esta misma sentencia (FJ 3)¹⁴: *“constituye doctrina consolidada de este Tribunal la que señala que las exigencias del derecho a la tutela judicial efectiva son distintas y más estrictas, reforzadas (por todas, SSTC 63/2001, de 17 de marzo, FJ 7; 164/2003, de 29 de septiembre, FJ 5; 63/2005, de 14 de marzo, FJ 3; 224/2007, de 22 de octubre, FJ 3), cuando, a pesar de que la decisión judicial no verse directamente sobre la preservación o los límites de un derecho fundamental, uno de estos derechos, distinto al de la propia tutela judicial, esté implicado (STC 11/2004, de 9 de febrero, FJ 2), esté vinculado (STC 180/2005, de 4 de julio, FJ 7), conectado (SSTC 25/2000, de 31 de enero, FJ 2; 11/2004, de 9 de febrero, FJ 2; 71*

¹⁴ En el mismo sentido se pronuncia la STC 153/2013 de 9 de septiembre, FJ 2.

/2004 , de 19 de abril, FJ 4), o en juego (SSTC 63/2001 , de 17 de marzo, FJ 7; 115/2003 , de 16 de junio, FJ 3), o quede afectado (STC186/2003 , de 27 de octubre, FJ 5; 192/2003 , de 27 de octubre, FJ 3) por tal decisión. Tal cosa sucederá, significativamente para los efectos del presente caso de demanda de protección penal del derecho a no padecer torturas ni tratos inhumanos o degradantes, cuando la tutela judicial efectiva se impetra para la defensa de un derecho sustantivo fundamental (entre otras, SSTC 84/2001, de 26 de marzo, FJ 3; 203/2002, de 28 de octubre, FJ 3; 51/2003, de 17 de marzo, FJ 4; 142/2004, de 13 de septiembre, FJ 3; 74/2005, de 4 de abril, FJ 2)”.

Aparecen, por tanto, algunas especificidades procesales que procede resaltar, y que se concretan en:

- Un deber de motivación reforzado en las resoluciones judiciales. Como señala la STC 224/2007 de 22 de octubre (FJ 3): “El derecho a la tutela judicial efectiva comprende el derecho a recibir una resolución razonada en Derecho a las pretensiones ejercidas en el seno de un proceso judicial. (...) Tal exigencia de motivación razonable se ve acentuada en los supuestos en los que a través del procedimiento judicial se hace valer la protección de un derecho fundamental especialmente garantizado”
 - Respecto del deber de investigar, el Tribunal Constitucional exige además una motivación reforzada específica respecto de las razones para el cierre de la instrucción y la falta de necesidad de nuevas diligencias. Así, la STC 63/2008 de 26 de mayo (FJ 3) señala que “En el presente caso, la decisión de sobreseimiento libre y archivo definitivo de las diligencias penales abiertas como consecuencia de la denuncia por torturas de la recurrente debe considerarse conforme con las exigencias del art. 24.1 CE , en relación con el art. 15 CE , toda vez que fue el resultado de una adecuada ponderación de las especiales necesidades de tutela judicial en este tipo de denuncias, en que se ha puesto de manifiesto de manera pormenorizada y suficiente las razones que avalaban el cierre de la instrucción por no pervivir sospechas razonables acerca de la posible comisión de los hechos denunciados y, en relación con ello, la improcedencia de desplegar cualquier otro medio de investigación judicial suplementario a los ya desarrollados”.

- La coherencia y la conformidad con el derecho fundamental que esté en juego. Como señala la STC 34/2008 de 25 de febrero (FJ 3)¹⁵: *“En tales supuestos el art. 24.1 CE exige, además de una resolución motivada y fundada en Derecho, una resolución coherente con el derecho fundamental que está en juego (SSTC 11/2004, de 9 de febrero, FJ 2; 63/2005, de 17 de marzo, FJ 3). Es necesario así, en primer lugar, que se dé una relación directa y manifiesta ... entre la norma que el juzgador declara aplicable y el fallo de la resolución exteriorizada en su argumentación jurídica (STC 115/2003, de 16 de junio, FJ 3), y que en la propia resolución se evidencie de modo incuestionable que su razón de ser es una aplicación razonada de las normas que se consideran adecuadas al caso (STC 186/2003, de 27 de octubre, FJ 5). Y sobre todo es necesario también que la resolución judicial sea conforme con el mismo (STC 24/2005, de 14 de febrero, FJ 3), compatible con él (STC 196/2005, de 18 de julio, FJ 4), esto es, que exprese o trasluzca una argumentación axiológica que sea respetuosa con su contenido (STC 63/2005, de 17 de marzo, FJ 3)”*.
- La investigación ha de ser “suficiente y efectiva¹⁶”:
 - El criterio de suficiencia tiene para el Constitucional como referencia la existencia de indicios suficientes que justificaran la continuación de la investigación. Así, en la STC 69/2008 de 23 de junio (FJ 3) se señala que *“Pues bien, las sospechas sobre la efectiva realidad de los hechos denunciados quizás pudieran no ser contundentes, pero, en lo que importa desde la perspectiva constitucional que nos ocupa, sí eran suficientes para que debiera proseguirse en la indagación judicial llevada a cabo en la medida en que restaban medios de investigación para ello”*.
 - El criterio de efectividad, como hemos visto en la anterior cita de la STC 63/2008 de 26 de mayo (FJ 3), ha de responder al

¹⁵ En el mismo se pronuncian las SSTC 224/2007 de 22 de octubre, FJ 3; 52/2008 de 14 de marzo, FJ2; 69/2008 de 23 de junio, FJ 2; 107/2008 de 22 de septiembre, FJ 2; 131/2012 de 18 de junio, FJ 2; y 130/2016 de 18 de julio, FJ 2.

¹⁶ En este sentido se pronuncian las SSTC 34/2008 de 25 de febrero, FJ 4; 52/2008 de 14 de abril, FJ 2; 69/2008 de 23 de junio, FJ 2; 107/2008 de 22 de septiembre, FJ 2; 40/2010 de 19 de julio, FJ 2; 63/2010 de 18 de octubre, FJ 2; y 131/2012 de 18 de junio, FJ 2.

despliegue de medios realizado y a su virtualidad a la hora de acreditar los hechos denunciados. Del mismo modo, y como señala Villalibre Fernández¹⁷, la efectividad está relacionada con otros factores, como son:

- La excesiva rapidez en la clausura de la investigación judicial: la STC 40/2010 de 19 de julio (FJ 4) señala que *“habida cuenta de que frente a la denuncia de malos tratos formulada por el recurrente no se produjo una investigación judicial eficaz, toda vez que se decidió archivar las diligencias abiertas cuando podía no haberse esclarecido suficientemente la realidad de los hechos denunciados y existían aún medios razonablemente disponibles para despejar las posibles dudas al respecto, procede otorgar el amparo”*.
- La efectiva identificación y castigo de los responsables, que el TC deriva del mandato de la jurisprudencia europea. Así, la STC 224/2007 de 22 de octubre (FJ 3) señala que: *“En este sentido como recordamos en la STC 7/2004, de 9 de febrero, FJ 2 la jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos, en relación con denuncias de torturas o tratos inhumanos o degradantes (art. 3 del Convenio europeo), vincula reiteradamente la apreciación de violaciones de este precepto al incumplimiento por parte de los Estados firmantes del deber que les impone el Convenio de efectuar una investigación efectiva para el esclarecimiento de los hechos y el castigo de los culpables. Así, en la STEDH de 2 de noviembre de 2004 (caso Martínez Sala y otros c. España), se recuerda que, cuando un individuo afirma de forma defendible haber sufrido, a manos de la policía o de otros servicios del Estado, graves sevicias contrarias al artículo 3 CEDH, dicha disposición requiere, por implicación, que se realice una investigación oficial eficaz que debe poder llegar a identificar y castigar a los responsables”*.

¹⁷ Villalibre Fernández, V. (2012): “Confluencia del Derecho a la Tutela Judicial Efectiva con el concepto de «investigación oficial eficaz» en el contexto de la prohibición de la tortura”. Foro, Nueva época, vol. 15, núm. 1: 29-86. Pp. 39.

- Lo que no será necesario, en todo caso, es la apertura de la investigación en todos los supuestos y nada impide que pueda ser clausurada tempranamente. La efectividad de la investigación lo que exige es que se abra la misma y se practiquen diligencias cuando haya indicios de que el delito se ha podido cometer y las diligencias se revelen como eficaces para esclarecer esas sospechas¹⁸.
- Se habla, siguiendo el estándar marcado por la jurisprudencia europea, de una “investigación oficial eficaz” o “efectiva” (SSTC 224/2007 de 22 de octubre, FJ 3; 34/2008 de 25 de febrero, FJ 5; 153/2013 de 9 de septiembre, FJ 2 y 3; 130/2016 de 18 de julio, FJ 2)
- A la hora de decretar el sobreseimiento de las actuaciones, el Tribunal Constitucional realiza una doble ponderación, respecto de si perviven las sospechas de la comisión del delito y si se han agotado las diligencias investigadoras necesarias para esclarecer los hechos. Así, las SSTC 34/2008 de 25 de febrero (FJ 7); 63/2008 de 26 de mayo (FJ 2); 69/2008 de 23 de junio (FJ 2); 107/2008 de 22 de septiembre (FJ 2); y 123/2008 de 20 de octubre (FJ 2) señalan tres requisitos:
 - Ante la escasez esperable del acervo probatorio¹⁹, se debe contemplar la dificultad de la víctima para aportarlo y estimular la diligencia investigadora del instructor: *“La tutela judicial del derecho a no sufrir torturas ni tratos inhumanos o degradantes puede exigir así que se inicie o avance en una investigación allí donde quizás en otro tipo de supuestos podría advertirse una base insuficiente. A esta exigencia responden los estándares de queja demostrable (STEDH de 11 de abril de 2000, Sevtap*

¹⁸ En el mismo sentido se pronuncian las SSTC 34/2008 de 25 de febrero, FJ 6; 52/2008 de 14 de abril, FJ 2; 69/2008 de 23 de junio, FJ 2; 107/2008 de 22 de septiembre, FJ 2; 40/2010 de 19 de julio, FJ2; 63/2010 de 18 de octubre, FJ 2; 131/2012 de 18 de junio, FJ 2; y 153/2013 de 9 de septiembre, FJ 4.

¹⁹ A esta cuestión alude también la STC 130/2016 de 18 de julio en su FJ 2. La ya mencionada STC 34/2008 de 25 de febrero, FJ 5, señala de manera concreta que *“A su natural comisión en una situación de clandestinidad se une el hecho de que, al menos en su configuración histórica, en su realización más habitual y en la definición que procuran el art. 1 de la Convención contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, y el art. 174 del Código penal, la tortura y los tratos inhumanos y degradantes son conductas que se realizan en el seno del poder público y que cuentan por ello con los resortes del mismo para potenciar esa opacidad”*.

Veznedaroglu c. Turquía, § 32), sospecha razonable (STEDH de 16 de diciembre de 2003, Kmetty c. Hungría, § 37) y afirmación defendible (STEDH de 2 de noviembre de 2004, Martínez Sala y otros c. España, § 156) utilizados por el Tribunal Europeo de Derechos Humanos para desencadenar la obligación judicial de una investigación oficial eficaz” (STC 34/2008 de 25 de febrero (FJ 7)).

- Sin embargo, el TC ha exigido que el demandante aporte indicios de veracidad de los hechos denunciados. Así, la STC 123/2008 de 20 de octubre (FJ 3) señala que *“es necesario algo más que la gravedad y la no inverosimilitud de lo relatado en la denuncia. El denunciante ha de aportar algún indicio (o proponer la práctica de diligencias probatorias idóneas para obtenerlo) que, más allá de sus afirmaciones en la denuncia, sea potencialmente indicativo de la veracidad de lo denunciado”*.
- El derecho a la tutela judicial efectiva no resulta vulnerado si el órgano judicial decide no abrir la investigación o clausurar la iniciada porque la denuncia se revele como no demostrable o la sospecha como no razonable²⁰.
 - A lo que sí estará obligado el Tribunal es a mantener abierta la investigación, o a abrirla, *“cuando existan sospechas razonables de que se ha podido cometer el delito de torturas o de tratos inhumanos o degradantes denunciado, y cuando tales sospechas se revelen como susceptibles de ser despejadas”* (STC 34/2008 de 25 de febrero, FJ 2)²¹.
 - En este contexto, entiende el TC que el Juez está obligado a investigar incluso si el Ministerio Fiscal no acusa, siempre que existan indicios de la existencia del delito, y está obligado a motivar la decisión de sobreseimiento (STC 69/2008 de 23 de junio, FJ 4).

²⁰ A ello se refieren numerosas sentencias, entre las que cabe citar las SSTC 34/2008 de 25 de febrero, FJ 6; 52/2008 de 14 de abril, FJ 2; 69/2008 de 23 de junio, FJ 2; 107/2008 de 22 de septiembre, FJ 2; 40/2010 de 19 de septiembre, FJ 2; 63/2010 de 18 de octubre, FJ 2; 131/2012 de 18 de junio, FJ 2; y 153/2013 de 9 de septiembre, FJ 4.

²¹ En el mismo sentido se pronuncian las SSTC 52/2008 de 14 de abril, FJ 2; 69/2008 de 23 de junio, FJ 2; 107/2008 de 22 de septiembre, FJ 2; 40/2010 de 19 de septiembre, FJ 2; 63/2010 de 18 de octubre, FJ 2; 131/2012 de 18 de junio, FJ 2; y 153/2013 de 9 de septiembre, FJ 4.

- Deberá valorarse el testimonio judicial del demandante. Así, la STC 34/2008 de 25 de febrero (FJ 7)²² señala que *“es un medio de indagación particularmente idóneo de las denuncias por tortura o por tratos inhumanos o degradantes, y de sus declaraciones previas ante los médicos, la policía o los órganos judiciales”*, atendiendo a la pervivencia de la virtualidad coactiva de la violencia ejercida.
- Respecto de las diligencias de prueba que han de ser practicadas a fin de realizar una investigación judicial suficiente y eficaz, no parece haber un consenso claro. Como señala la STC de 18 de octubre, FJ 4, han de ser *“medios de investigación disponibles e idóneos para el esclarecimiento de los hechos”*, sin entrar en más detalles. La jurisprudencia ha detallado, sin embargo, algunas diligencias de prueba que se podrían haber practicado, aparte de la declaración del demandante:
 - Reconocimiento físico y psicológico del médico forense (SSTC 34/2008 de 25 de febrero, FJ 8; STC 131/2012 de 18 de junio, FJ 5; 130/2016 de 18 de julio, FJ 2 y 5)
 - Exploración psicológica por un psicólogo de confianza (STC 131/2012 de 18 de junio, FJ 5)
 - Declaración de médicos forenses que le atendieron durante detención (SSTC 34/2008 de 25 de febrero, FJ 8; 52/2008 de 14 de abril, FJ 5; 69/2008 de 23 de junio, FJ 5; 107/2008 de 22 de septiembre, FJ 4; 40/2010 de 19 de julio, FJ 4; 131/2012 de 18 de junio, FJ 5; 130/2016 de 18 de julio, FJ 5)
 - Incorporación a las actuaciones de los informes médicos elaborados por forenses durante detención (SSTC 52/2008 de 14 de abril, FJ 5; 63/2010 de 18 de octubre, FJ 3; 131/2012 de 18 de junio, FJ 5; 153/2013 de 9 de septiembre, FJ 6)
 - Identificación de los agentes que participaron en detención y custodia (SSTC 131/2012 de 18 de junio, FJ 5; 144/2016 de 19 de septiembre, FJ 4)

²² También lo exigen las SSTC 52/2008 de 14 de abril, FJ 2; 69/2008 de 23 de junio, FJ 2; 107/2008 de 22 de septiembre, FJ 2; 63/2010 de 18 de octubre, FJ 2; y 131/2012 de 18 de junio, FJ 2.

- Declaración de agentes que participaron en detención (SSTC 34/2008 de 25 de febrero, FJ 8; 107/2008 de 22 de septiembre, FJ 4; 40/2010 de 19 de julio, FJ 4; 130/2016 de 18 de julio, FJ 2 y 5; 144/2016 de 19 de septiembre, FJ 4)
- Declaración del abogado de oficio que le asistió en la detención (SSTC 52/2008 de 14 de abril, FJ 5; 131/2012 de 18 de junio, FJ 5; 130/2016 de 18 de julio, FJ 5; 144/2016 de 19 de septiembre, FJ 4)
- Declaración del testigo que presencié la detención (STC 34/2008 de 25 de febrero, FJ 8)
- Reconocimiento en rueda de los agentes denunciados (STC 34/2008 de 25 de febrero, FJ 8)
- Aportación de fotografías que le hizo el abogado (STC 34/2008 de 25 de febrero, FJ 8)
- Aportación de fotografías realizadas al demandante en el momento de su ingreso en centro penitenciario (STC 69/2008 de 23 de junio, FJ 5)
- Aportación a las actuaciones de las declaraciones realizadas por demandante ante la policía y ante el Juez Instructor (SSTC 131/2012 de 18 de junio, FJ 5; 130/2016 de 18 de julio, FJ 5)
- Aportación a las actuaciones de las grabaciones de videocámara efectuadas durante la detención (STC 131/2012 de 18 de junio, FJ 5).
- Por último, señala el Tribunal Constitucional una serie de formulaciones que no considera adecuadas como argumentos a la hora de archivar una investigación en la que pudieran existir indicios de la existencia del delito y posibilidades de esclarecimiento. Así, entiende que no se puede alegar para sobreseer por parte del Juzgado de Instrucción que:
 - El denunciante pretendía defenderse, mediante la denuncia de malos tratos, de la acusación que pesaba contra él (STC 34/2008 de 25 de febrero, FJ 8)
 - El denunciante se negó al reconocimiento por parte del forense, cuando esta negativa se produce el mismo día que alega haber sido torturado, por la pervivencia de la virtualidad coactiva de la amenaza (STC 52/2008 de 14 de abril, FJ 4)
 - El denunciante tardó en denunciar los hechos (SSTC 107/2008 de 22 de septiembre, FJ 3; 63/2010 de 18 de octubre, FJ 3; 144/2016 de 19 de septiembre, FJ 3)

Informe sobre la tortura y los malos tratos en el Estado español en el año 2016

Recopilación de las denuncias por tortura y tratos inhumanos, crueles o degradantes por la Coordinadora para la Prevención y Denuncia de la Tortura

- El denunciante estuvo asistido de letrado de oficio durante su declaración, en la medida en que éste no es de confianza y no está presente durante toda la detención (STC 144/2016 de 19 de septiembre, FJ 3)
- El informe forense no establece la relación de causalidad entre las agresiones denunciadas y las lesiones existentes (STC 69/2008 de 23 de junio, FJ 4) o no acredita el origen y la fecha de las lesiones (STC 40/2010 de 19 de julio, FJ 3)
- El denunciante no presenta secuelas físicas, no hay marcas (SSTC 107/2008 de 22 de septiembre, FJ 3; 40/2010 de 19 de julio, FJ 3; 63/2010 de 18 de octubre, FJ 3; 131/2012 de 18 de junio, FJ 4; 144/2016 de 19 de septiembre, FJ 3) o el médico forense no detectó signos al asistirle durante la detención (STC 130/2016 de 18 de julio 4)
- El denunciante hubiera declarado ante el forense no haber sido objeto de torturas (STC 107/2008 de 22 de septiembre, FJ 3; 131/2012 de 18 de junio, FJ 4; 130/2016 de 18 de julio, FJ 4)
- El denunciante no denunció los hechos en su comparecencia ante el Juez de Instrucción (STC 63/2010 de 18 de octubre, FJ 3; 130/2016 de 18 de julio, FJ 4; 144/2016 de 19 de septiembre, FJ 3).

¿Qué aportan, por tanto, las sentencias europeas en este marco? ¿Ha habido realmente un cambio jurisprudencial en esta materia?

La pregunta la suscitan tres recientes sentencias. La primera que nos ocupa es la STS 620/2016 de 12 de julio, que aplica con especial énfasis los criterios jurisprudenciales europeos a la hora de investigar alegaciones de malos tratos y falla por primera vez una nulidad por la inadmisión de una prueba pericial propuesta para intentar acreditarlos.

La Sección II de la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional había condenado en 2015 por un delito de estragos terroristas a Iñigo Zapiroain, Beatriz Etxebarria y Saioa Sánchez por la colocación de un artefacto explosivo en una oficina del INEM de Bilbao; en el transcurso del procedimiento, los acusados alegaron haber sufrido torturas y propusieron una prueba pericial, un Protocolo de Estambul, que fue inadmitido por el tribunal en el caso de Iñigo

Zapirain, y admitido como documental, pero no valorado en la sentencia, en el caso de otra de las acusadas. En la sentencia se adjunta, además, un voto particular concurrente de la presidenta en el que justifica la inadmisión de la prueba sobre la base del tiempo transcurrido en plantearla, la falta de colaboración del acusado en participar en las pruebas psicológicas en prisión y en las afirmaciones contradictorias entre varios informes forenses: *“Las consideraciones expuestas evidencian que la prueba pretendida en el momento y forma en que se pidió, resultaba impertinente e innecesaria, conclusión que se vio corroborada a la vista del material probatorio practicado en el juicio²³”*.

Del mismo modo, en la sentencia hubo también un voto particular del magistrado José Ricardo de Prada insistiendo en la necesidad de la admisión de dicha prueba: *“estimo que la pertinencia y posible eficacia probatoria de pruebas ajustadas a dicho protocolo es, incluso en este momento, incuestionable y así se indica en la jurisprudencia del TEDH y en diversos documentos producidos por los relatores temáticos de Naciones Unidas que se ocupan de la preservación internacional de los Convenios internacionales sobre malos tratos y torturas en las personas privadas de libertad, especialmente, por todos, al Informe provisional a la Asamblea General del Relator Especial sobre tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes de 23 de septiembre de 20147, en que se deja constancia al especial valor de las directrices para llevar a cabo investigaciones judiciales y médicas efectivas²⁴”*; el magistrado rechaza además que se hubieran incorporado las declaraciones en sede policial del acusado.

La defensa de Saioa Sánchez recurrió la sentencia en casación y es la sentencia del Tribunal Supremo ya mencionada la que estima que la prueba propuesta debió haber sido admitida, señalando en primer lugar la jurisprudencia europea que lo avala: *“En tal sentido, es obligado referirnos a la preocupante reiteración de sentencias condenatorias dictadas contra España por el motivo de no haber efectuado una investigación exhaustiva y eficaz contra los responsables de tales execrables prácticas que sobre no constituir ventaja alguna en el avance de las investigaciones por causa de terrorismo -que es*

²³ Voto particular concurrente que formula la presidenta del Tribunal, D^a Concepción Espejel Jorquera, respecto de la sentencia dictada por la Sección Segunda de la Sala Penal de la Audiencia Nacional en rollo de procedimiento ordinario 49-2011, sumario 48-2011 del Juzgado Central de Instrucción 1. Fundamento I.

²⁴ Voto particular del magistrado José Ricardo de Prada Solaesa en relación con la sentencia dictada en rollo de Sala 49/2011, Fundamento I.

donde casi exclusivamente se producen-, constituye una deslegitimación del propio sistema de justicia penal, pues nada lesiona más la confianza de los ciudadanos en sus instituciones que ven convertidos a los garantes de la legalidad en sus infractores” (FJ 4). Cita además varias sentencias del Tribunal Europeo, en especial la STEDH Etxeberria Caballero c. España, señala la dificultad probatoria de las alegaciones de torturas, especialmente en situación de incomunicación, y destaca el canon reforzado y la especial diligencia investigadora exigida en estos supuestos. Termina concluyendo que el Protocolo admitido como prueba documental en el caso de la condenada evidencia la posibilidad de que se hubieran producido torturas y, en la medida en que es condenada por la declaración formulada por el otro acusado, que ha alegado haber sido víctima de torturas, procedía haber investigado este extremo: *“Consideramos que las justificaciones del Tribunal de instancia para dar plena validez a dicha declaración, rechazando las alegaciones de que fue una ratificación formularia, de que no tuvo letrado de su confianza y de que la ratificación efectuada por Pedro Enrique no fue voluntaria, argumentaciones del Tribunal que descansaban sobre la previa negativa a la prueba solicitada por la defensa de la actual recurrente, no son admisibles ni se pueden compartir en esta sede casacional desde la reiterada doctrina de esta Sala en relación al derecho a la prueba, -derecho ciertamente no ilimitado- y que queda vulnerado cuando la rechazada es una prueba no ya pertinente sino necesaria por la directa incidencia que puede tener en la solución del caso”* (FJ 6). Decreta, por tanto, la nulidad de la sentencia recurrida al considerar que se ha producido indefensión a la recurrente.

Por lo que respecta al Tribunal Constitucional, y aunque ha otorgado amparo en numerosos supuestos en los que se denunciaba la falta de una investigación efectiva, cabe señalar que cuando lo hace, el Tribunal estima una vulneración del art. 24. 1 CE (derecho a la tutela judicial efectiva) y no del art. 15CE (derecho a la integridad), con cierta discordancia respecto de lo planteado por el TEDH. Como se ha señalado ya, la STC 12/2013 (FJ 1) de 28 de enero sintetiza los requisitos de la investigación judicial para no incurrir en una vulneración del 24.1 CE en:

- *“que existan sospechas razonables de que se ha podido cometer el delito de torturas o de tratos inhumanos o degradantes denunciado”*.

- “que las sospechas de comisión de torturas se revelen como susceptibles de ser despejadas mediante una investigación eficaz”.

Sin embargo, y aunque en las dos sentencias estimatorias emitidas después de la sucesión de sentencias europeas estimatorias de vulneraciones del art. 3 del Convenio no se aprecian notables diferencias respecto de la línea anteriormente adoptada por el Tribunal, algunos autores estiman que las SSTC 130/2016 de 18 de julio y 144/2016 de 19 de septiembre incorporan con claridad las directrices emitidas por el TEDH en relación a la vulneración del art. 3 del Convenio²⁵. Ambas sentencias acuerdan la nulidad de los autos impugnados y la retroacción de las actuaciones, ciertamente con contundencia, pero si tratamos de sistematizar los argumentos comunes a ambas sentencias, encontramos que:

- El Tribunal no admite como argumento para la clausura anticipada de la instrucción en este tipo de delitos el hecho de que el denunciante negara ante el médico forense haber sido torturado, en la medida en que la virtualidad coactiva que despliega el maltrato pervive en el tiempo y en actores percibidos como asociados a los perpetradores (STC 144/2016, FJ 3; STC 130/2016 FJ 4)
- El retraso en la denuncia o la omisión de la misma en la comparecencia ante el juez de instrucción tampoco puede ser usado como justificación para la clausura de la investigación (STC 130/2016 FJ 4) y sobre todo cuando hay otros factores -ingreso en prisión, estar a la espera de las consecuencias de la denuncia efectuada en sede judicial- que pueden explicar la demora (STC 144/2016, FJ 3)
- Cuando en los informes forenses aparezca sintomatología que, además de encontrar justificación en el estrés provocado por la detención, es compatible con alegaciones de malos tratos, estos últimos no pueden ser descartados, sobre todo en el caso de los psicológicos (STC 130/2016, FJ 4). La ausencia de lesiones físicas no puede ser concluyente (STC 144/2016, FJ 3)
- La jurisprudencia europea impone el mandato de desarrollar, ante alegaciones de malos tratos, una exhaustiva investigación “*agotando*

²⁵ Se trata de una afirmación realizada por La Fundación de la Abogacía Española en su Informe “España ante la tortura y los malos tratos”, http://www.abogacia.es/wp-content/uploads/2016/12/Informe_Espana-ante-la-tortura-y-los-malos-tratos.pdf, en su pág. 15.

todos los medios razonables y eficaces de indagación” (STC 130/1016, FJ 5; STC 144/2016, FJ 3)

- Entre las diligencias de investigación que se podrían haber desarrollado cabe citar:
 - *“la declaración del médico forense que practicó los diferentes reconocimientos médicos”* (STC 130/2016, FJ 5)
 - *“la declaración del Abogado de oficio que asistió al detenido”* (STC 130/2016, FJ 5; STC 144/2016, FJ 4)
 - *“la emisión de ulteriores informes forenses sobre eventuales indicios de secuelas compatibles con el padecimiento de las conductas objetos de denuncia”* (STC 130/2016, FJ 5)
 - *“tomando en consideración las recientes SSTEDH de 7 de octubre de 2014, Ataun Rojo c. España; de 7 de octubre de 2014, asunto Etxebarria Caballero c. España; de 5 de mayo de 2015, asunto Arratibel Garciandia c. España, y de 31 de mayo de 2016, asunto Beortegui Martínez c. España, en (...) la declaración de los agentes a cargo de la vigilancia del denunciante”* (STC 130/2016, FJ 5; STC 144/2016, FJ 4)
 - *“la declaración de la ahora demandante, diligencia que constituye, según reiteradísima jurisprudencia, un medio de indagación especialmente idóneo en la averiguación de las denuncias por malos tratos”* (STC 144/2016, FJ 4).

Es decir, se repite en gran medida el marco delimitado por la jurisprudencia constitucional anterior, siendo la única diferencia la mención de las más recientes sentencias condenatorias a España por parte del TEDH. No se incorporan, por tanto, grandes novedades procesales, siendo la gran novedad la contundencia con la que se ordena investigar, a fin de alcanzar el estándar europeo.

Ante esta situación, lo único que cabe añadir es, por una parte, que nos alegra la diligencia del Supremo a la hora de decretar la nulidad de actuaciones por la denegación del uso de la prueba pericial solicitada, pero seguimos echando en falta no solo una mayor contundencia en afirmar la vigencia de la jurisprudencia europea a la hora de investigar alegaciones de malos tratos o tortura, sino una decidida actividad investigadora que atraviese todos los niveles del poder judicial. Los altos niveles de inadmisión de demandas de

amparo ilustran la dificultad para encontrar tutela judicial efectiva en la jurisdicción estatal, a lo que se suma la abierta tendencia a la falta de diligencia investigadora en la investigación judicial ordinaria, lo que sigue siendo el gran escollo para erradicar la tortura.

Por último, y ante la constatación de la gran distancia existente entre los postulados jurisprudenciales y la práctica cotidiana de los juzgados de instrucción, no podemos dejar de recordar que, históricamente, la Coordinadora para la Prevención y Denuncia de la Tortura ha reclamado:

- La efectiva asunción por parte de los órganos jurisdiccionales de medios probatorios reconocidos y promovidos por la comunidad internacional, como es el Protocolo de Estambul.
- El desarrollo de investigaciones judiciales eficaces por parte de los órganos jurisdiccionales, no centrados en la existencia determinante de la pericial médica, pues, como señala la propia jurisprudencia constitucional, no todo acto de tortura deja necesariamente marcas.
- La especial diligencia investigadora exigida debe tener en cuenta la dificultad probatoria, por parte del denunciante, en el caso de delitos que se cometen en clandestinidad. La mera prueba de indicios debería ser suficiente para seguir investigando, y esta premisa jurisprudencial debería ser realmente aplicada.

Informe sobre la tortura y los malos tratos en el Estado español en el año 2016

Recopilación de las denuncias por tortura y tratos inhumanos, crueles o degradantes por la
Coordinadora para la Prevención y Denuncia de la Tortura

EL CAMINO EN LA LUCHA POR LA ERRADICACIÓN DE LOS DEPARTAMENTOS ESPECIALES DE RÉGIMEN CERRADO EN CATALUNYA.

Coordinadora Catalana per la Prevenció
i Denúncia de la Tortura (CCPDT).-

La clara convicción de que el aislamiento puede constituir una forma de tortura o cuanto menos un trato inhumano y/o degradante, y su configuración como un espacio de impunidad para la tortura y los malos tratos, ha constituido siempre una preocupación para los organismos tanto nacionales como internacionales de defensa de derechos humanos que trabajan en aras a la erradicación de la tortura.

Desde Cataluña, en el anterior informe de la coordinadora ya dedicamos un anexo para tratar el fenómeno de los llamados Departamentos Especiales de Régimen Cerrado (o DERT por sus siglas en catalán). Estos espacios constituyen desde hace ya algunos años un eje prioritario de preocupación para las organizaciones que conforman la Coordinadora Catalana Para la Prevención y Denuncia de la Tortura. Preocupación que se incrementó cuando en 2016 diferentes organizaciones que componen la Coordinadora recibieron noticias de torturas y/o malos tratos en estos departamentos, teniendo constancia de al menos 3 muertes.

Uno de los casos más mediáticos ha sido el de Raquel E.F., una joven que se quitó la vida en el DERT de la prisión de Brians I en abril del 2015, tras haber

pasado cerca de 9 meses en régimen cerrado. Raquel había denunciado en repetidas ocasiones la situación de incomunicación continuada a la que la tenían sometida junto a diversos episodios de malos tratos que había sufrido, dando muestras evidentes de la situación de desesperación que estaba viviendo.

El *Departament de Justícia* inició una investigación interna por los hechos que rodearon la muerte de Raquel, concluyendo tras más de un año de investigación que no se había producido ninguna negligencia ni déficit en la actuación de los funcionarios de Brians I, sin reconocer ningún tipo de responsabilidad por parte de la Administración Penitenciaria²⁶. Esta no fue la única muerte acaecida en los DERT, ni la única en el de Brians I.

La falta de respuesta institucional ante un caso tan grave como el de Raquel junto a la preocupación por el creciente número de suicidios y denuncias por malos tratos en estos departamentos llevó a la CCPDT, a iniciar una campaña hacia la erradicación de los DERT. Con este objetivo se empezó a trabajar en un estudio que pudiera servir de base para fomentar un debate social más amplio en relación a dichos departamentos.

Los aspectos más relevantes y las conclusiones del estudio se plasmaron en un informe titulado *L'aïllament penitenciari a Catalunya des d'una mirada de defensa dels drets humans*. En el mismo se realiza un estudio pormenorizado del aislamiento, su normativa de regulación, sus efectos físicos y psíquicos sobre la salud de las personas, las vulneraciones de derechos que comporta, etc.; junto a una recopilación de los casos más recientes de malos tratos y torturas de internos/as que estaban en dichos departamentos, argumentando de este modo su ilegitimidad, su inhumanidad y su ineficacia como método de tratamiento²⁷.

²⁶ Desde Iridia (organización perteneciente a la CCPDT) se interpuso una reclamación patrimonial ante la Generalitat de Catalunya en representación de los familiares de Raquel E.F., la cual fue desestimada. Ahora, han presentado una demanda en el Juzgado de lo Contencioso Administrativo que se encuentra pendiente de resolución judicial.

²⁷ En el anterior informe de la CPDT (Anexo X) puede verse un resumen de los aspectos más relevantes de dicho informe. El informe completo puede ser consultado en: <http://www.prevenciontortura.org/general/informe-2015-la-tortura-en-el-estado-espanol/>, pág. 153-160.

Este informe se hizo público el 20 de abril de 2016 en rueda de prensa. Una semana después se realizó un acto dedicado al tema del aislamiento en el Centre de Cultura Contemporània de Barcelona (CCCB), en el cual participaron también Jaume Saura (Adjunto General *del Mecanisme Català de Prevenció de la Tortura. Síndic de Greuges*) y Amand Calderò (*Director General de Serveis Penitenciaris*)

Con el propósito de solicitar la constitución de un Grupo de Trabajo en el *Parlament de Catalunya* para fomentar la apertura de un debate político sobre la legitimidad, la eficacia y la necesidad de dicho régimen penitenciario acudieron al *Parlament de Catalunya* el 25 de julio de los 2016 dos integrantes de la CCPDT. Andrés García Berrio y Sheila Marín expusieron las conclusiones más relevantes de dicho informe ante la Comisión de Justicia e instaron a que la sociedad civil y los partidos trabajaran desde una óptica de corresponsabilidad abordando una reflexión conjunta sobre el tema del aislamiento en prisión. Finalmente, la *Comissió de Justícia del Parlament de Catalunya* aprueba la constitución de un Grupo de Trabajo sobre los Departamentos Especiales de Régimen Cerrado.

Desde la CCPDT se realizó una propuesta de posibles comparecientes entre los que se incluyó a diversos expertos en la materia -de ámbito local, nacional e internacional. Además, la *Coordinadora* propuso a los grupos incluir entre los comparecientes a diversas personas que hubiesen vivido o estuvieran viviendo en primera persona la experiencia del aislamiento en un DERT.

Finalmente, la mayoría de los comparecientes propuestos por la CCPDT fueron aceptados por el Grupo de Trabajo, incluidos 3 internos del DERT de Brians I y David Gutiérrez, ex-interno, que había estado en otro DERT, quién se encontraba ya en libertad.

En paralelo al Grupo de Trabajo, la CCPDT llevó adelante una campaña mediática para informar al público general sobre el aislamiento penitenciario, la campaña *21hores*.²⁸

En la primera sesión del Grupo de Trabajo celebrada el día 31 de enero de 2017 los comparecientes fueron tres representantes de sindicatos de funcionarios penitenciarios. La sesión no fue pública y las comparecencias de los

²⁸<http://21hores.cat/>

Informe sobre la tortura y los malos tratos en el Estado español en el año 2016

Recopilación de las denuncias por tortura y tratos inhumanos, crueles o degradantes por la Coordinadora para la Prevención y Denuncia de la Tortura

funcionarios fueron extremadamente breves, pese a lo cual, hicieron patente el desconocimiento del colectivo en relación con la normativa internacional sobre aislamiento y negaron contundentemente la existencia de malos tratos o situaciones de abuso en las cárceles catalanas.

En la segunda sesión celebrada el 7 de febrero participaron la portavoz de la CCPDT, Lluïsa Domingo, el Director del *Observatori del Sistema Penal i els Drets Humans*, Iñaki Rivera, y el psiquiatra Asesor del *Mecanismo Nacional de Prevención de La Tortura*, Pau Pérez. El Dr. Pérez concluyó que el aislamiento es la mejor expresión del fracaso del sistema penal en su función supuestamente rehabilitadora, instando al Parlamento de Cataluña a promover su no aplicación, convirtiendo de este modo a Catalunya en un referente respecto al resto de los países europeos en cuanto al respeto y la salvaguarda de los derechos humanos.

La siguiente sesión se celebró el 21 de febrero de 2017. Las expertas que comparecieron fueron: la presidenta de la Comisión de derecho penitenciario del *Il·lustre Col·legi de l'Advocacia de Barcelona*, Marian Bataller; Remei Bona, magistrada jubilada del Juzgado de Vigilancia Penitenciaria número 4 de Cataluña, y Olga Casado, médica experta en la aplicación del Protocolo de Estambul y miembro del Equipo Asesor del *Mecanisme Català de Prevenció de la Tortura*, *Síndic de Greuges*. La jueza reseñó el riesgo que supone para los internos denunciar los malos tratos de los que puedan ser víctimas en los DERT y la doctora la grave afectación a la salud que comporta el aislamiento para las personas presas, describiendo la sintomatología que comúnmente les afecta.

El 7 de marzo se celebró la cuarta sesión que contó con las ponencias de: Gemma Calvet, ex presidenta de la *Comissió de Justícia i Drets Humans del Parlament* de Catalunya y experta en derecho penitenciario, Andrés García Berrio, abogado y miembro de la CCPDT y Núria Monfort, abogada experta en el ámbito penitenciario. Los tres abogados pusieron de manifiesto la indefensión jurídica que afecta a los internos a la hora de recurrir faltas disciplinarias o regresiones de grado y la vulneración del derecho a la defensa que ello comporta.

Para la quinta sesión estaba prevista la comparecencia de tres internos del DERT de Brians I, el lugar donde más noticias de malos tratos y suicidios

llegaban a las organizaciones de defensa de los derechos humanos. Aunque el Grupo Parlamentario había aprobado su comparecencia en sede parlamentaria la *Direcció General de Serveis Penitenciaris* (DGSP) se opuso, alegando cuestiones de seguridad. La DGSP se propuso que la comparecencia de los presos se hiciera a través de unas entrevistas que los propios funcionarios pasarían a los internos y que se registrarían por audio.

La CCPDT denunció la situación por vulnerar el principio de proximidad y la restricción al derecho de libertad de expresión y solicitó que, al menos, fueran los y las diputadas quienes se trasladasen a prisión, con presencia de miembros de la Coordinadora, para entrevistarse con los presos. Una vez más la DGSP rechazó la petición, autorizando únicamente a que las diputadas se trasladaran a prisión para estar presentes en la declaración grabada de los internos. M.E.C., J.V.S., y H.F.H.

Finalmente, en la quinta sesión (4 de abril de 2017) los diputados pudieron recoger el testimonio del David Gutiérrez, quien durante su estancia en prisión fue clasificado hasta en tres ocasiones en primer grado (ex art. 93 RP), relatando los diversos episodios de malos tratos y humillaciones vividos durante aquel periodo.

El testimonio de los tres ex internos del DERT de Brians I, resultó tan impactante para las Diputadas, quienes así lo manifestaron, que accedieron a la petición de la CCPDT de celebrar una sesión extraordinaria del Grupo de Trabajo con el objetivo de poder escuchar al director del CP Brians I y tratar el problema específico del DERT de Brians I, o “el agujero negro de Brians I”, como así fue denominado por algunas de las Diputadas.

El Grupo de Trabajo había acordado no sufragar los gastos de viaje de ninguno de los comparecientes, proponiendo la alternativa de comparecencia por video-conferencia. Desde la CCPDT se consideró que era sumamente importante la presencia de los actores internacionales Juan Méndez, ex Relator especial sobre Tortura y tratos crueles, inhumanos y degradantes de Naciones Unidas y Mauro Palma, ex Presidente del Comité para la Prevención de la Tortura del Consejo de Europa y actualmente “*Garante Nazionale dei Diritti dei detenuti e delle persone private della libertà*” de Italia, y asumió el esfuerzo económico de sufragar los gastos para su comparecencia presencial. El día 2 de mayo 2017 los diputados pudieron escuchar y preguntar a dos personalidades internacionales de máximo nivel, a quienes acompañó el

experto nacional Julián Carlos Ríos Martín, Profesor de derecho penal en la Universidad Pontificia Comillas de Madrid. Todos ellos calificaron el aislamiento prolongado (es decir superior a 15 días, límite máximo previsto por la normativa internacional) como un trato cruel, inhumano y degradante. Mauro Palma además señaló que considera la sanción de aislamiento de 42 días como una especie de pena corporal, que viola los principios básicos de legalidad, proporcionalidad y no discriminación

Al día siguiente la CCPDT organizó un acto en la Facultad de Derecho de la Universidad de Barcelona que llevó como título: “El aislamiento penitenciario a debate”. También en esta ocasión se pudo contar con la presencia de Mauro Palma y de Juan Méndez, además de Lluïsa Domingo, Iñaki Rivera, David Bondia (Director del Instituto de Derechos Humanos de Catalunya), Irene Santiago (psicóloga y miembro de Iridia), Andrés García Berrio y, en especial, con las voces de las mujeres ex presas del Colectivo Cassandra y del expreso David Gutiérrez.

Con la organización de este acto la CCPDT se propuso ampliar el debate del aislamiento a la sociedad civil y pedir públicamente su paulatina erradicación. Ese mismo día se cerró la campaña *21horas*, mediante la cual se promulgó un manifiesto en contra del aislamiento penitenciario, al que cualquier persona o colectivo se podía adherir.

La penúltima de las sesiones ordinarias del Grupo de Trabajo se celebró el día 18 de abril 2017. En esta ocasión los ponentes fueron los máximos responsables de la Administración penitenciaria de Catalunya: Carlos Soler Iglesias, *Subdirector General de Programes i Rehabilitació i Sanitat*, el Pedro Domínguez Quinoya, *Subdirector General de Centres Penitenciaris i Gestió Penitenciària*, y Amand Calderó i Montfort, *Director General de Serveis Penitenciaris*. El Director General explica que se realizó una auditoria por parte del *Servei de Investigació* sobre los DERTS y que para contrarrestar los déficits encontrados en la misma se ha puesto en funcionamiento un plan de choque en tres centros penitenciarios. La Dirección General reconoce la mala aplicación de la circular 5/2001 y comunica la emanación de una nueva circular una vez recibidas las conclusiones del Grupo de Trabajo sobre el aislamiento.

A la última de la sesiones, extraordinaria, dedicada a tratar exclusivamente la

situación del DERT de Brians I acudió únicamente su Director, el Joan Carles Navarro, quien negó todos los casos denunciados de malos tratos (7 en total por parte del Sistema de Registro y comunicación de la Violencia Institucional – SIRECOVI- del OSPDH y conocidos por la DGSP) y explicó que los mismo se debían a patologías de los presos quienes tienen percepciones cognitivas modificadas o quienes, debido a su personalidad límite, manipulan y mienten. Al mismo tiempo acusó a las organizaciones de derechos humanos de manipular a los presos y presionarles para que denuncien casos de malos tratos a cambio de asistencia jurídica, señalando públicamente al OSPDH. Dichas afirmaciones fueron tildadas de graves por parte de las diputadas mostrando su preocupación. El OSPDH, la CCPDT y la Coordinadora estatal denunciaron las acusaciones poniendo en evidencia la falta de cultura democrática y recordando que precisamente el Estado español ha sido condenado hasta en 8 ocasiones por el TEDH por no investigar suficientemente la tortura.

Una vez concluidas todas las sesiones del Grupo de Trabajo, cada grupo parlamentario tendrá que elaborar sus propias conclusiones que se discutirán públicamente en la Comisión de Justicia. La CCPDT se encuentra trabajando para enviar a cada uno de los representantes de los grupos parlamentarios sus conclusiones para que estas sean valoradas y sirvan para orientar la elaboración de las conclusiones generales.

Las conclusiones que, finalmente, el *Parlament de Catalunya* apruebe tendrán el valor de recomendaciones hacia el poder ejecutivo para que se tomen medidas para repensar los Departamentos Especiales.

Desde la CCPDT se auspicia la supresión del aislamiento penitenciario a través de un proceso de constante reducción hasta su completa desaparición de las cárceles catalanas, por tres razones básicas: por afectar a los derechos fundamentales de las personas presas; por violar la normativa internacional y nacional y, por último, por ser totalmente ineficaz en términos de reincidencia penitenciaria.

Informe sobre la tortura y los malos tratos en el Estado español en el año 2016

Recopilación de las denuncias por tortura y tratos inhumanos, crueles o degradantes por la
Coordinadora para la Prevención y Denuncia de la Tortura

ORÍGENES DE LA PREVENCIÓN DE LA TORTURA

Centro de Documentación y
Denuncia de la Tortura (CDDT).-

La prohibición absoluta de la Tortura es un hecho reciente. Aunque ya estaba implícita en el artículo 5º de la **Declaración Universal de los Derechos Humanos**²⁹ (de 10 de diciembre de 1948), que dice: **“Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes”**, no es hasta 1984 cuando esta prohibición se hace real. En esa fecha se firma por la Asamblea General de Naciones Unidas la **Convención Contra la Tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes**³⁰, si bien no entró en vigor hasta el 26 de junio de 1987, cuando se alcanzó el número de ratificaciones necesario.

Su antecedente más inmediato fue la **Declaración sobre la protección de todas las personas contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes**³¹ aprobada por la Asamblea General de Naciones Unidas el 9 de diciembre de 1975³².

²⁹ <http://www.un.org/es/universal-declaration-human-rights/>

³⁰ <http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CAT.aspx>

³¹ <http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/DeclarationTorture.aspx>

³² Paralelamente existe una numerosa normativa internacional con incidencia en la prohibición y prevención de la tortura no recogida en el breve listado anterior, como: el **III Convenio de Ginebra** (1949, relativo a trato debido a los prisioneros de guerra), el **Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos** (1949), las **Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos** (1955, recientemente actualizadas –diciembre de 2015- con el nombre de “Reglas Mandela”), el **Código de conducta obligatorio para funcionarios encargados de hacer cumplir la Ley** (1979), los **Principios de Ética Médica aplicables a la función de personal, especialmente los médicos, en la protección de personas presas y detenidas contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes** (1982), la **Convención de NN.UU. sobre los derechos de los niños** (1989), el **Conjunto de principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión** (1988), los **Principios básicos para el tratamiento de los reclusos** (1990), las **Reglas de NN.UU. para la protección de los menores privados de libertad** (1990)... y otros varios a niveles regionales (Europa –ya citados-, Américas, África y Asia). A todos esta legislación y

No es hasta 1977, cuando se da forma a la idea de prevención de la tortura: No sólo castigar y sancionar los casos de tortura, sino la de “*permitir a los actores de cualquier parte del mundo prevenir eficazmente la tortura y los malos tratos*”.

En la línea de profundizar la prevención de la tortura sobre su castigo, en 1988, se crea el **Comité Europeo para la Prevención de la Tortura**³³ y se firma en **Convenio Europeo para la Prevención de la Tortura**³⁴, a los que seguirán otras instituciones y convenios regionales (América, Asia y África).

En diciembre de 2000, la Asamblea General de NN.UU. adopta los **Principios relativos a la investigación y documentación eficaces de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes** (Protocolo de Estambul³⁵), que, al contrario de los anteriores, no es vinculante para los países parte de la Convención Contra la Tortura.

Finalmente, por ahora, en 2002, la Asamblea General de Naciones Unidas, aprobó el **Protocolo Facultativo a la Convención contra la Tortura**³⁶ (OPCAT, por su siglas en inglés), con la formación del **Subcomité para la Prevención de la Tortura** (SPT) y con el mandato, para los Estados partes del Protocolo, de la creación y puesta en marcha de los **Mecanismos Nacionales de Prevención de la Tortura** (MNPT, si bien en la terminología usada por estos mecanismos se utilizan, únicamente, las tres primeras iniciales: MNP). En el Estado español el MNPT se crea en el 2010.

¿Qué es la prevención de la tortura?

Según la Asociación para la Prevención de la Tortura (APT): ***La prevención de la tortura es una estrategia global que trata de reducir el riesgo (de tortura y***

normativa internacional, habrá que añadir la legislación y normativa estatal (Constitución, Código penal...).

³³ <http://www.coe.int/en/web/cpt/home>

³⁴ <https://www.google.es/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=3&ved=0ahUKEwi299ggvYvUAhXLfhoKHVodDVwQFggwMAI&url=https%3A%2F%2Frm.coe.int%2F16806dbaa4&usg=AFQjCNEbDU4ivAVmel3Eq3GJxCs1igjXXQ>

³⁵ www.ohchr.org/Documents/Publications/training8Rev1sp.pdf

³⁶

<http://www.acnur.org/fileadmin/scripts/doc.php?file=fileadmin/Documentos/BDL/2003/196>

malos tratos) y de crear un entorno en el que existan menos probabilidades de que se produzcan actos de tortura o malos tratos³⁷.

Siguiendo con la APT, existen ciertos factores que aumentan el riesgo de sufrir tortura y malos tratos, y para conseguir una estrategia eficaz para prevenir ese riesgo y esa realidad, deberíamos analizar cuidadosamente y tratar de raíz las causas del problema³⁸:

1.- El entorno político general

La falta de voluntad política para prohibir la tortura, la falta de transparencia por parte de los gobiernos, la falta de respeto por el estado de derecho y los altos niveles de corrupción pueden aumentar el riesgo de tortura.

2.- El entorno social y cultural

El riesgo de que se produzcan casos de tortura aumenta en aquellos lugares donde la violencia forma parte de la cultura, o existe un gran apoyo público a la política de “mano dura” contra la delincuencia.

3.- El marco jurídico nacional

En los países donde la tortura está prohibida por la Constitución y en las leyes, además de ser un delito específico según el Código Penal, el riesgo de tortura es generalmente más bajo que en los países donde no existe regulación jurídica. El análisis debe centrarse también en las normas y reglamentos aplicables a los lugares de privación de libertad, así como en la existencia de las debidas garantías jurídicas.

4.- El sistema de justicia penal

La organización y el funcionamiento del sistema de justicia penal es otro factor importante a tener en cuenta. El nivel de independencia del poder judicial, así como la importancia dada a las confesiones dentro del sistema de justicia penal, tendrán una influencia directa sobre el riesgo de tortura. Se debe prestar especial atención a las autoridades policiales ya que el riesgo de tortura es mayor durante el período inicial de la detención. El papel y el funcionamiento de la policía y los procesos de reclutamiento y formación de los oficiales pueden influir en el riesgo de tortura de forma positiva o negativa.

³⁷ <http://www.apt.ch/es/que-es-la-prevencion-de-la-tortura/>

³⁸ <http://www.apt.ch/es/abordando-las-causas-originarias/>

5.- El entorno institucional

El nivel de responsabilidad y transparencia de las autoridades, la existencia de políticas públicas en materia de prevención de delitos y la eficacia de los mecanismos de denuncia, son factores que pueden reducir el riesgo de tortura, junto con actores externos independientes y eficaces, como las instituciones nacionales de derechos humanos y las organizaciones de la sociedad civil.

Tradicional y habitualmente, la prevención de la tortura se ha entendido y trabajado en los aspectos político-institucional y jurídico-penal, y así, preferentemente, se han puesto en práctica acciones e instrumentos penales, legislativos o políticos, encaminadas a:

- Denunciar judicialmente, o públicamente, los casos concretos de tortura y/o malos tratos
- Denunciar las situaciones de colectivos especialmente vulnerables a sufrir tortura y/o malos tratos (presos, migrantes...).
- Exigir modificaciones legales para castigar o sancionar la tortura y los malos tratos, o aumentar las penas correspondientes.
- Exigir modificaciones legales para dificultar la práctica de la tortura por parte de los funcionarios, y
- Exigir responsabilidades a los responsables políticos de los cuerpos de funcionarios responsables de los casos de tortura y malos tratos.

Y así, frente al apoyo corporativo dentro de los cuerpos policiales, hemos venido denunciando:

- **Contradenuncias frente a las denuncias por tortura y/o malos tratos:** Al menos el 38% de las personas que consiguieron que sus denuncias, por tortura o malos tratos, llegaran a juicio durante 2015 fueron, a su vez, acusadas por el Ministerio Fiscal por delitos de atentado o resistencia (muchos de ellos fueron condenados)
- **Amenazas** por parte de sindicatos de denuncias y querellas contra los que osan denunciar tortura. O exigencias de que el Ministerio Fiscal iniciara acciones legales contra los denunciantes de esos actos.
- **Convocatoria de Manifestaciones**, u otros actos, en apoyo de los funcionarios implicados en casos de vulneración de Derechos Humanos, por sindicatos policiales y organizaciones profesionales...
- **Falta de colaboración** policial con las investigaciones de torturas y/o malos tratos

- **Ausencia de Control de los medios de prevención**, o dejación de esas funciones a los propios cuerpos policiales implicados en las vulneraciones denunciadas, como pueden ser el control sobre las cámaras de videovigilancia en centros de detención y decisión sobre el destino de las imágenes obtenidas.
- **Ausencia de identificación** de los agentes
- **Resistencia** a la implementación de ‘**códigos éticos**’ en la policía

Se ha denunciado, tanto por las organizaciones de DDHH nacionales como por organizamos internacionales el apoyo político a los funcionarios denunciados en situaciones como:

- **Apoyo de los responsables políticos** y jerárquicos de los funcionarios y cuerpos implicados en casos de tortura y/o malos tratos
- **Ascensos, medallas**, premios e indultos a los funcionarios investigados y/o condenados
- **Amenazas con querellas** por calumnias y denuncia falsas a los que denuncian torturas, por parte de responsables políticos.
- **Campañas de criminalización** contra los colectivos que luchan contra la tortura (ACT –cierre de la web y multa de 60 millones de pesetas), Jaiki Hadi (detención de médicos y psicólogos que trabajan con personas presas...).
- **Campañas de desprestigio** contra personas que cuestionan la versión oficial respecto de la tortura

Así como el apoyo jurídico que suponen actuaciones como:

- La **Falta de investigación** o Insuficiente investigación (denunciada reiteradamente por organismos internacionales y constatada en varias sentencias del TEDHE, etc.).
- La “**Compresión**” por parte de los Tribunales de Justicia, de las acciones policiales denunciadas.
- La exigencia de un “**plus**” de prueba en los procedimientos judiciales, en las denuncias contra funcionarios.
- La **Levedad de las penas** impuestas a los funcionarios que han sido declarados culpables en las sentencias por tortura y/o malos tratos.

Etc. La lista de situaciones y comportamientos institucionales que sustentan la práctica de la tortura sería muy larga....

Sin embargo, a pesar de que, desde 1977, se es consciente de que: “**El riesgo de que se produzcan casos de tortura aumenta en aquellos lugares donde la violencia forma parte de la cultura, o existe un gran apoyo público a la**

política de “mano dura” contra la delincuencia”³⁹, la lucha contra la tortura ha olvidado o minimizado el entorno social y cultural de la prevención de la tortura y, por diversas razones, se ha obviado el sustrato social que apoya y sustenta la práctica de la tortura.

Por una parte, las estrategias de los estados han podido dirigir parcialmente la lucha contra la tortura al aspecto estrictamente jurídico-punitivo: La excusa de que en los estados democráticos la tortura no existe y de que no hay condenas judiciales por tortura (consignas repetidas una y otra vez por las autoridades españolas –de cualquier signo- desde la transición de finales de los años ’70) ha provocado que la lucha contra la tortura en el Estado español, en concreto, se ha centrado en la consecución de sentencias condenatorias por tortura⁴⁰, abandonando otros aspectos.

Por otra parte, y posiblemente consecuencia de un optimismo social, hemos venido dado por supuesto –sin ningún dato objetivo que lo acredite- que la tortura es una práctica rechazada mayoritariamente por los ciudadanos. Pero la realidad es muy distinta.

En los últimos años se han efectuado diversas encuestas, en distintas partes del mundo, sobre la aceptación o rechazo de la tortura por la sociedad, todos ellos con resultados muy preocupantes:

Como ejemplos, y sin ánimo de ser exhaustivo, incluimos algunos de los últimos datos publicados:

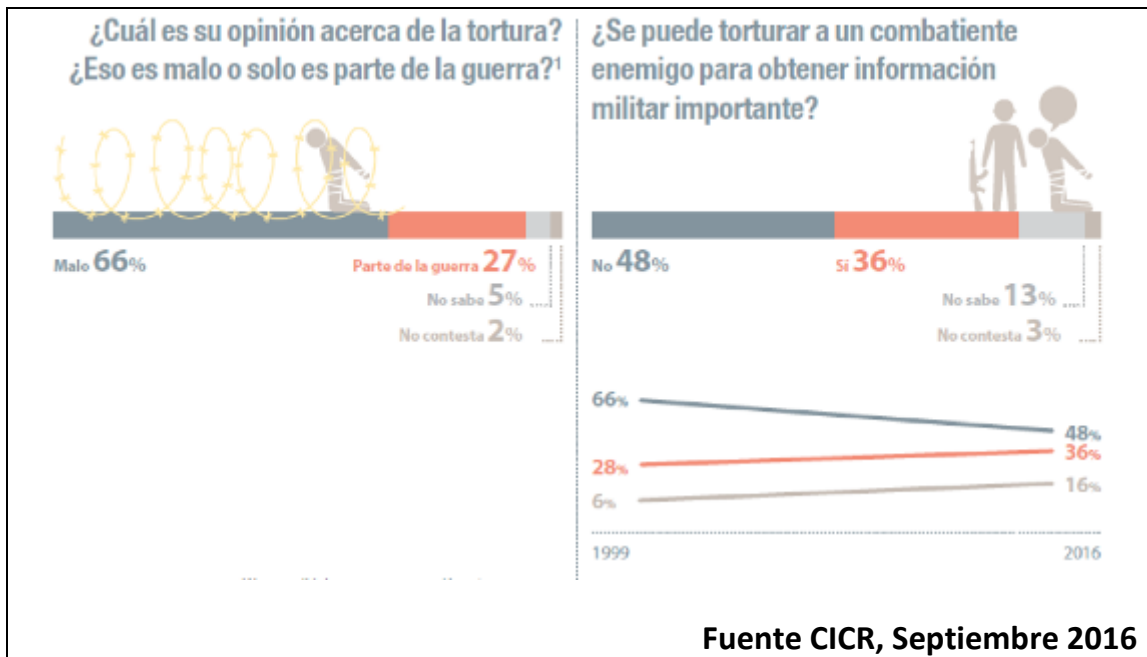
Encuesta del CICR, publicada en marzo de 2017⁴¹

Entre junio y septiembre de 2016, el Comité Internacional de la Cruz Roja, elaboró una encuesta entre más de 17.000 personas, en 16 países. Estos son algunos de los resultados de esa encuesta:

³⁹ Ver nota 10: <http://www.apr.ch/es/abordando-las-causas-originarias/>

⁴⁰ Algún día habrá que analizar las relaciones entre las sentencias por delito de tortura (condenatorias o absolutorias) dictadas por los tribunales españoles (desde 1983, fecha de la primera vez que se condenó a unos agentes de la Guardia Civil por torturas) y la situación política en el Estado: cambios de gobierno, promulgación de legislaciones de excepción en la lucha antiterrorista, etc.).

⁴¹ <https://www.icrc.org/es/document/voces-sobre-la-guerra>



El número de personas que cree que se puede torturar para obtener información, aumento del 28%, en 1999, al 36% en 2016.

Otro 16%, no supo o no quiso responder a esa pregunta (frente a un 6% en 1999).

Sólo un 48%, menos de la mitad, de los encuestados, tenía una postura firme frente a la posibilidad de torturar. Otro 34%, consideraba que la tortura es parte de la guerra o no tenía una posición clara. Curiosamente, El 78 % de los encuestados en países afectados por conflictos dijeron que estaba mal atacar a combatientes enemigos en zonas habitadas, puesto que muchos civiles resultarían muertos. En los países desarrollados, solo el 50 % de los encuestados dijeron que estaba mal recurrir a esa práctica.

El 26 % de los encuestados en los países ricos expresaron que privar a la población civil de bienes básicos, como los alimentos, el agua o los medicamentos, para debilitar al enemigo es tan sólo "parte de la guerra", en comparación con el 14 % de los encuestados en los países afectados por conflictos.

Encuesta de Sigma-2 para el Mundo, mayo de 2016⁴²

Otra encuesta, esta vez en el Estado español, de mayo de 2016, de Sigma-Dos para el diario el Mundo, recogía –entre otros. los siguientes resultados:



Ciertamente, la pregunta es tramposa –no vamos a analizar ahora el falso problema del “*Ticking Time Bomb*”⁴³-. Pero llama la atención el que, un 51,2% de los votantes o posibles votantes de Podemos, esté a favor del uso de la tortura en determinados supuestos.

Encuesta de Amnistía Internacional, diciembre de 2014⁴⁴

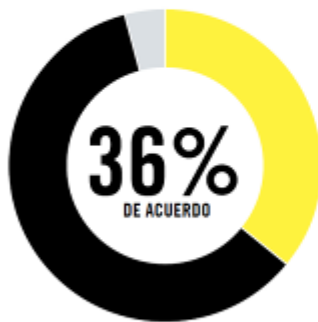
En 2014, con motivo del 30 aniversario de la Convención de NN.UU. contra la Tortura, Amnistía Internacional presentó una encuesta global, efectuada entre diciembre de 2013 y abril de 2014, entre más de 21.00 personas de 21 países, sobre esta cuestión. Estos son algunos de los resultados:

⁴² <http://www.elmundo.es/papel/historias/2016/05/06/572cb3f122601db9058b462d.html>

⁴³ “Supongamos que una persona con conocimiento de un ataque terrorista inminente, que va a matar a muchas personas, está en manos de las autoridades y que revelará la información necesaria para prevenir el ataque sólo si es torturado. ¿Debería ser torturado?”. Ver Wikipedia: https://en.wikipedia.org/wiki/Ticking_time_bomb_scenario

⁴⁴ <https://www.amnesty.org/download/Documents/4000/act400052014es.pdf>

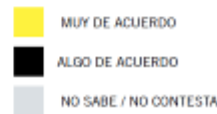
3. LA TORTURA ES A VECES NECESARIA Y ACEPTABLE PARA OBTENER INFORMACIÓN QUE PUEDA PROTEGER A LA POBLACIÓN



Más de un tercio creen que la tortura puede justificarse en algunos casos para proteger a la población.

La mayoría de las personas encuestadas en China e India consideran que la tortura puede justificarse en ocasiones.

En Grecia, Argentina, España, Alemania, Brasil y Chile es donde más firmemente se considera que la tortura no puede justificarse, ni siquiera para proteger a la población.



Amnistía Internacional, 2014

- En el Estado español, un 17% estaba de acuerdo con que la tortura es, a veces, necesaria y aceptable. Un 2% no sabía o no contestaba.

Es cierto que un 86% consideraba que es crucial que existan normas claras contra la tortura, porque el uso de la tortura es inmoral y debilitará los derechos humanos internacionales, Pero, curiosamente, sólo un 71% apoyaba las normas contra la tortura frente a su justificación (un 5% no sabía o no contestaba)

Finalmente, la encuesta incluía la siguiente pregunta: **¿Si las autoridades de mi país me pusieran bajo custodia, tengo confianza en que estaría a salvo de la tortura?**

En el Estado español, esta pregunta sólo fue contestada de forma afirmativa por un 45% de los encuestados, frente a un 47% que contestaron negativamente (es decir, temían ser objeto de torturas) mientras un 8% no sabía o no contestaba:

Recopilación de las denuncias por tortura y tratos inhumanos, crueles o degradantes por la Coordinadora para la Prevención y Denuncia de la Tortura



A nivel global, la confianza en las autoridades era ligeramente superior, Un 44% -tres puntos menos. Confiaban en ver respetados sus derechos bajo custodia:

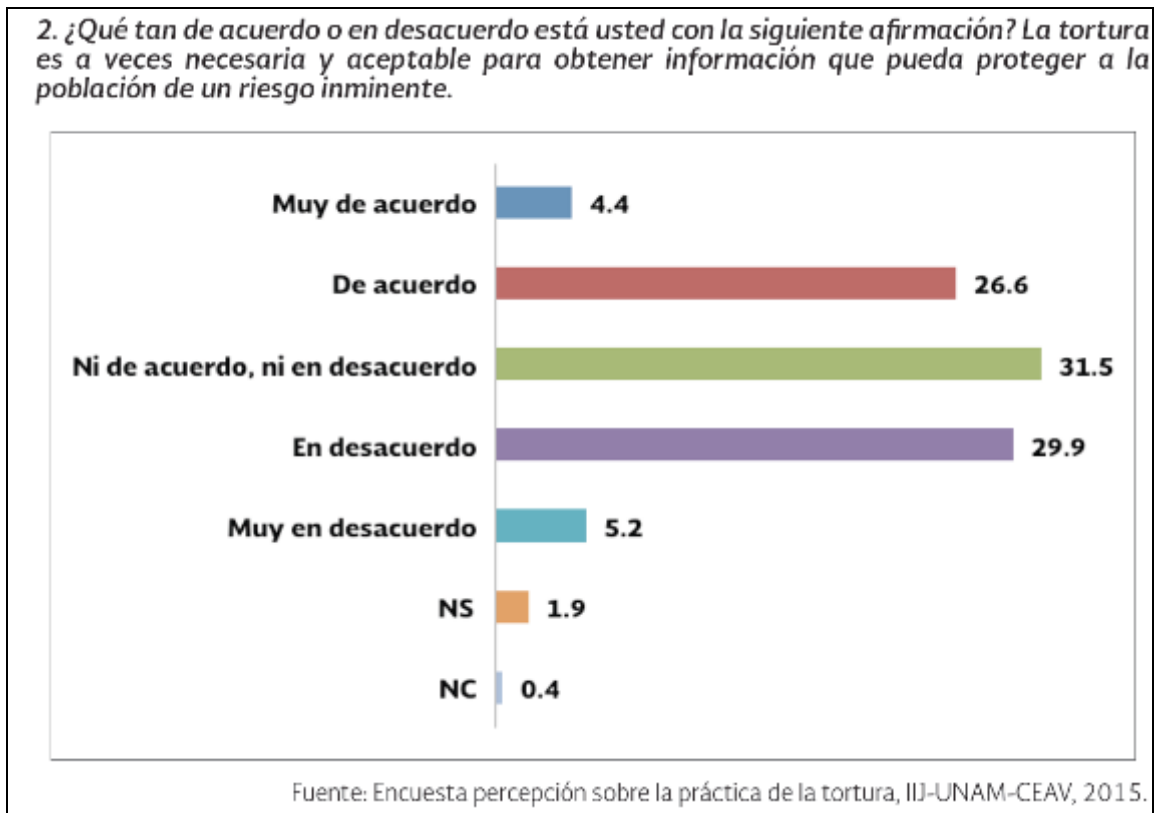


Otras encuestas nacionales, 2016

Francia: Según otra encuesta, publicada por la Acción de Cristianos por la Abolición de la Tortura⁴⁵, publicada en junio de 2016, el 54% de los franceses justificaba el uso de descargas eléctricas contra un sospechoso de colocar una bomba a punto de explotar⁴⁶.

EE.UU.: En Estados Unidos, otros estudios mantienen la misma tendencia o una más preocupante: Casi dos tercios de la población estadounidense creía, en marzo de 2016, que la tortura puede justificarse para extraer información a los sospechosos⁴⁷.

En México, en las mismas fechas, una encuesta de la Comisión Ejecutiva de atención a Víctimas⁴⁸, arrojaba el siguiente resultado:



⁴⁵ <http://www.acatfrance.fr/rapport/rapport-un-monde-tortionnaire-2016---que-pensent-les-francais-de-la-torture-->

⁴⁶ Este estudio, como otros anteriores, muestra como la aceptación de la tortura aumentaba tras un atentado.

⁴⁷ Encuesta Reuters / Ipsos sobre terrorismo y seguridad.

http://noticias.lainformacion.com/mundo/terrorismo-tortura-waterboarding-cia-trump_0_903211021.html

⁴⁸ El informe completo puede verse en: <http://www.gob.mx/ceav/documentos/diagnostico-nacional-de-la-percepcion-de-la-poblacion-sobre-la-practica-de-la-tortura>

Y los ejemplos podríamos repetirlos una y otra vez...

Hemos de analizar qué factores y dinámicas contribuyen a este lento pero constante, apoyo a la práctica de la tortura. A la normalización y banalización de la tortura.

Cuál es el papel del populismo punitivo y de las “campañas de inseguridad ciudadana” que se producen periódicamente; de las reiteradas peticiones ‘populares’ de aumento de penas de prisión para, cada vez más delitos (práctica en la que, también, los movimientos sociales hemos caído una y otra vez).

Cuál es el papel de algunos *mass media* en esta situación. De programas televisivos como “Policías en Acción”⁴⁹.

De determinados comentarios en programas de una importante audiencia, en los que, veladamente, se atacan las garantías que todo detenido debe tener, sin importar cuál es el delito de que se le acuse⁵⁰

De la práctica totalidad de las series policiacas emitidas en cualquier cadena de Televisión, donde la justificación de la tortura y los malos tratos es una constante⁵¹, así como en un gran número de las películas de acción proyectadas en las salas de cine.

⁴⁹ Ver la Queja a la Fiscalía General del Estado por el Programa “Policías en Acción”. (<http://www.prevenciontortura.org/general/queja-a-la-fiscalia-general-del-estado-por-el-programa-policias-en-accion-de-la-sexta-t-v/>) y la contestación de la Fiscalía a esta queja (<http://www.prevenciontortura.org/general/la-fiscalia-archiva-la-queja-de-la-cpdt-por-programa-policias-en-accion-de-la-sexta-t-v/>) .

⁵⁰ El pasado 5 de mayo de 2017, en la tertulia dirigida por el presentador Javier Cárdenas trataban el caso de Marta del Castillo – joven desaparecida y presuntamente muerta en Sevilla en 2009–. En la conversación, Cárdenas lanzaba la siguiente pregunta: «¿Cómo es posible que una Policía que está acostumbrada a trabajar y a sacar información a terroristas de todo tipo y a delincuentes... cómo es posible que un chaval pueda violar y asesinar a una niña y no consiguen sacarle donde está el cuerpo?». El periodista José María Iñigo es el que lanza la respuesta: «Aquí lo que ha pasado es que le han interrogado todos de acuerdo a las normas que marca la ley».

En relación al mismo caso, en junio de 2010, En declaraciones a antena 3TV, la abogada defensora de ..., designada por el turno especial de oficio del Colegio de Abogados de Sevilla en el popularmente conocido como “caso Marta del Castillo” expresó que quizá a su defendido la policía “no le presionó suficientemente” para que, a su juicio, confesase donde había escondido el cadáver de la víctima. Ver nota de Prensa de ALA sobre estos hechos: <http://ala.org.es/nota-de-prensa-de-la-comision-de-defensa-de-la-defensa-de-a-l-a-2/>

⁵¹ No solamente la denostada “24 horas”, sino cualquiera de las emitidas

Cuál es el papel de los video juegos donde se enseña a torturar⁵² Y hay que tener en cuenta que, ya en 2005, un 57% de los menores (entre 10 y 17 años de edad) reconoce que tortura o mata en videojuegos⁵³.

En definitiva, además de las campañas para denunciar los casos de tortura y malos tratos, para mejorar la legislación contra la tortura, en sus aspectos sancionador y reglamentario) y de exigir cuentas a los responsables políticos, cualquier intento para prevenir y erradicar la tortura (campañas, denuncias y actividades que no pueden disminuir), ha de tenerse en cuenta, en la doble versión de comprender y atajar –o comprender para atajar-, el origen de este apoyo social a la práctica de la tortura, y estudiar las causas del aumento – lento pero continuo- de las sociedades a la práctica de la tortura.

⁵² Por ejemplo, “Metal Gear Solid”, posiblemente ya anticuado, que se publicita diciendo “*Los métodos ‘expeditivos’ para sacar información a Solid Snake ... son ya una seña de identidad.... Aunque no destacan por su crueldad –comparados con otros ejemplos de la lista. Sin que se han ganado un lugar de reconocimiento por tratarse de secuencias interactivas...*” o “Call of Duty”, que se presenta como “*otra serie que ha mostrado torturas en varias entregas. Las hemos sufrido en primera persona, hemos visto como las sufría un ser querido Y también nos hemos convertido en torturadores...*” Los ejemplos abruman. Ver

<http://www.hobbyconsolas.com/reportajes/las-peores-torturas-videojuegos-118612>

⁵³ Ver por ejemplo http://elpais.com/diario/2005/12/14/sociedad/1134514810_850215.html

Informe sobre la tortura y los malos tratos en el Estado español en el año 2016

Recopilación de las denuncias por tortura y tratos inhumanos, crueles o degradantes por la
Coordinadora para la Prevención y Denuncia de la Tortura

LA DIMENSIÓN PSICOSOCIAL DE LA TORTURA

Jaiki Hadi.-

La TORTURA, es una atrocidad que forma parte de las graves violaciones a los derechos humanos, con un alto impacto para la persona que la sufre, pues representa una vivencia de extremo dolor psíquico y físico, que supone un ataque a su identidad e integridad, con el fin de desestructurarla en su ámbito individual, familiar y social. Para valorar este impacto, es necesario entenderlo por todas sus dimensiones y de esta manera tomar medidas con respecto al caso, es decir, denuncias, procesos judiciales y de acompañamiento psicosocial.

En la lucha para visibilizar la tortura, el ámbito más desarrollado hasta los últimos años, ha sido el jurídico, conseguir denuncias, llegar a juicios y realizar arduos y largos procesos judiciales, que, aunque muchos, infructuosos penalmente, han sido la casi única fórmula de los organismos y activistas en derechos humanos para denunciar esta lacra y combatirla.

Pero la tortura la conocemos, sabemos de su existencia y vigencia, y la hemos podido investigar gracias a las por desgracia, numerosas personas que la han padecido. Son esas personas, las que la padecen, las que la viven en sus propias carnes en lugares oscuros invisibles y opacos las que nos han enseñado, que es, como se articula, y, sobre todo, en que repercute. Y sus enseñanzas han sido en parte desgarradoras, como no puede ser de otra manera en las narraciones, pero sobre todo admirables por su resiliencia y dignidad, por enseñarnos que en esta vida todo es superable.

Sabemos que todas las violaciones de derechos humanos son experiencias traumáticas que marcan un antes y un después en la vida de las víctimas. Pero la tortura abarca factores que van mucho más allá de una experiencia traumática, va más allá, porque la sociedad todavía hoy comprende e incluso justifica su uso, o cree que no existe, por lo que la persona sobreviviente no siente que es creída, va más allá porque existe un grado de impunidad intolerable con esta lacra que hace que muy pocos victimarios hayan tenido

ninguna consecuencia de sus actos, y mucho menos la ha tenido el estado, garante de nuestros derechos que lejos de velar por ellos, lo oculta para salir inmunes y no asumir su responsabilidad en la vigencia de este delito. Va más allá porque los procedimientos judiciales muchas veces retraumatizan a la víctima, y se puede hacer insostenible continuar denunciado a tu propio agresor, ya que el desgaste y sufrimiento que produce es mayor la mayoría de las ocasiones que los beneficios que se obtienen.

Por ello, tenemos que ampliar nuestra visión jurídica a la hora de afrontar una denuncia por torturas, porque a veces no tenemos los mismos objetivos como abogadas que los que tienen las personas que afrontan el proceso judicial, porque nuestros tiempos jurídicos y los suyos terapéuticos no corren a la misma velocidad, porque no podemos permitirnos ser actores activos en una posible Re victimización.

El acompañamiento psicosocial, viene a cubrir estas carencias, y como su propio nombre indica, a acompañar al sobreviviente en su batalla personal y legal contra todo un sistema articulado en su contra. Los y las psicólogas, ayudamos en primera instancia a comprender que es lo que le ha pasado, a paliar el sufrimiento le haya sobrevenido en consecuencia de la experiencia, a llevar lo mejor posible la larga batalla jurídica, pero también a intentar mediar, traducir, hacer de puente, entre el abogado y la persona que denuncia para que esta última se convierta en un agente activo y no pasivo, otra vez, invisibilizado de su propia demanda.

Este es uno de los grandes desafíos del acompañamiento psicosocial: Darles un sentido a estas vivencias y hacer que las víctimas recuperen el protagonismo activo y en el mismo proceso ir recuperando la confianza y el control de su vida.

El Acompañamiento psicosocial así entendido se convierte en un factor clave en la rehabilitación de las víctimas de tortura, pues, aunque ellas movilizan en primera instancia todos sus recursos individuales, familiares colectivos y sociales para hacer frente a los impactos generados y disminuir en la medida de lo posible el desequilibrio que provocan, este acompañamiento ayuda, sobre todo, a entender en un contexto más amplio los impactos de la experiencia que han vivido. A identificar y fortalecer los recursos positivos individuales, familiares y sociales. O a facilitar espacios de encuentro grupales

que tengan sentido para las sobrevivientes, basados en la confianza, la reconstrucción de relaciones y el apoyo mutuo.

Pero esta comprensión y acompañamiento no puede reducirse a las víctimas y sobrevivientes de la tortura, ya que es una falta de conciencia generalizada, el no saber ni entender que puede estar pasando en el interior de una persona torturada. En el transcurso de años de investigación y trabajo codo con codo tanto con abogadas, como con sobrevivientes, hemos aprendido que se requiere de una interpretación de los contextos jurídicos y psicológicos que inevitablemente forman y deberían formar siempre parte de los procesos judiciales. Para lo cual es necesaria la estrecha colaboración entre los diferentes profesionales que estén implicados en cada caso, en aras de realizar un equipo multidisciplinar que abarque las dimensiones jurídicas, psicológicas y sociales en juego.

La construcción de estos equipos y el desarrollo de vínculos de confianza y de apoyo, hacen que las víctimas vayan reparándose a ellas mismas. Las personas que cuentan con este apoyo social llegan a sentirse mejor porque saben están acompañadas, que son aceptadas; esto no ocurre con aquellas personas que se aíslan y enfrentan solos un proceso de crisis. Es por eso que proporcionarles a las víctimas herramientas para que enfrenten estos hechos como un desafío, tomando una posición activa a pesar de las adversidades que llegan a enfrentar, hace que se encuentren mejor y desarrollen acciones más constructivas para reconstruir y reparar sus vidas en la medida de lo posible.

El enfoque psicosocial busca comprender los daños y los impactos en los comportamientos, emociones y pensamientos de las personas, familias y colectivos que han sido afectados por violaciones graves de derechos humanos, dentro de un contexto social, cultural, político y económico concreto.

Este enfoque desarrolla acciones destinadas a brindar un acompañamiento individual, familiar, comunitario y social orientado a PREVENIR, ATENDER Y AFRONTAR las consecuencias del impacto de dichas violaciones. Estos procesos promueven bienestar, apoyo social y soporte emocional a las víctimas, y contribuyen a restablecer su integridad, fortaleciendo su dignidad y estimulando el desarrollo de sus acciones en los procesos de búsqueda de verdad, justicia y reparación integral.

Informe sobre la tortura y los malos tratos en el Estado español en el año 2016

Recopilación de las denuncias por tortura y tratos inhumanos, crueles o degradantes por la Coordinadora para la Prevención y Denuncia de la Tortura

Dicha perspectiva no es competencia exclusiva de profesionales de la salud mental o del trabajo comunitario, sino que se entiende como un eje que debe impregnar todas y cada una de las acciones de los diferentes equipos o profesionales de cada una de las disciplinas que intervienen (especialistas forenses, abogados, antropólogos, psicólogos, trabajadores sociales, médicos, odontólogos, criminalistas, entre otros).

Se trata en si de una nueva forma de trabajar, de entender y de empatizar. Las activistas de derechos humanos lo somos por la incapacidad de mirar hacia otro lado ante las injusticias y barbaries que nos han tocado vivir o ver, se trata de trascender del activismo político a un activismo de cooperación humana, porque si no es así, entre todas, reconociéndonos también en el dolor, no será todo lo reparador y constructivo que puede llegar a ser, ni habremos sabido dignificar ante todo a todas y cada una de esas personas que llenan nuestros informes.